

Comisión Especial Sobre Fiscalización del Estado Actual de los Derechos Constitucionales



12 de julio de 2010



Comisión Especial Sobre Fiscalización del Estado Actual de los Derechos Constitucionales

INFORME PRELIMINAR

12 de julio de 2010



Colegio de Abogados de Puerto Rico

**Miembros de la Comisión
Especial Sobre Fiscalización del Estado
Actual de los Derechos Constitucionales**

Lcdo. Arturo Hernández González
Presidente del Colegio de Abogados

Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz
Presidente de la Comisión

Lcdo. Samuel Quiñones García
Director Ejecutivo de la Comisión

Lcda. Ana Paulina Cruz Vélez
Comisionada

Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez
Comisionado

Lcda. Nora Vargas Acosta
Comisionada

Lcda. Carmen Navas
Oficina de Administración



Comisión Especial Sobre Fiscalización del Estado Actual de los Derechos Constitucionales

INDICE

Introducción	1-6
Capítulo I – Determinaciones de Hechos Generales	7-18
Capítulo II – Conclusiones de Derecho	19-57
Capítulo III – Responsabilidad Penal y Administrativa	58-89
Capítulo IV – Recomendaciones	90-92
Apéndice A – Normas de las Vistas Públicas.....	93-94
Apéndice B – Resumen de Testimonios Vista Pública 8 de julio de 2010.....	95-111
Apéndice C – Resumen de Testimonios Vista Pública 9 de julio de 2010.....	112-132
Firmas de los miembros de la Comisión.....	133

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESPECIAL SOBRE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
ACTUAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública es de cardinal importancia para la democracia. Su ejercicio cabal se encuentra estrechamente imbricado con las libertades de pensamiento, expresión, prensa y reunión. En la estela de facultades ciudadanas es el que permite a las personas enterarse de forma más directa cómo se conduce realmente su gobierno.¹ Esto resulta indispensable, no solamente para ejercer inteligentemente su voto, sino para participar más activamente en todos los asuntos públicos. Irremediablemente, esta aspiración esta avocada a crear una grave tensión política. Reivindicar estas potestades frente al gobierno del que supuestamente es el soberano, coloca al pueblo en contradicción con poderosos intereses.² Esta situación quedó plenamente evidenciada durante los eventos de confrontación acaecidos del 30 de junio de 2010 en el Capitolio.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico, fiel a su vocación de servicio público al país, aceptó la encomienda cívica de investigar el estado presente de los derechos constitucionales en Puerto Rico. Para cumplir este alto encargo se designó una Comisión Especial integrada por los letrados que suscribimos el presente informe. De inmediato se determinó que la principal aportación que se podía hacer a corto plazo a la ciudadanía, era

¹ Maravall, José María, *El control de los políticos*, Ed. Taurus, Pensamiento, Madrid, 2003, pp. 15-24; Rolla, Giancarlo, *La administración en el Estado Democrático de Derecho*, Cuadernos de Derecho Público, núm. 17, septiembre-diciembre 2002, pp. 9-16.

² Schedler, Andreas, *Conceptualizing Accountability* en Andreas Schedler, Larry Diamond y Mark F. Plattner (eds.), *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*, Lynne Rienner. Boulder, CO, pp. 19-28

recabar la mayor cantidad de prueba posible antes que el transcurso del tiempo disipara su efectividad.³ La metodología diseñada comenzó por la citación el 5 de julio de 2010 a unas vistas públicas abiertas a toda la sociedad. Las mismas se llevaron a cabo los días 8 y 9 de julio en la sede del Colegio en Miramar de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Las normas para hacer acopio de los testimonios, documentos y fotografías fueron debidamente notificadas a las personas que expresaron su deseo de comparecer mediante teléfono y correo electrónico. Previo a su aparición los deponentes aceptaron conducir su testimonio dentro de normas pensadas para recopilar de manera expedita un registro imparcial de sus experiencias, opiniones y sentimientos. Se recibieron las declaraciones de 48 personas involucradas en los sucesos del 30 de junio en el Capitolio. Algunos trajeron consigo testimonios escritos, fotografías, videos y evidencia física. Pero la mejor prueba aportada fueron las marcas en sus cuerpos de las secuelas de su contacto ese día con las fuerzas de la ley y el orden. Esto justifica seguir la línea trazada en otras investigaciones de este tipo.⁴ Un archivo de la memoria de estos incidentes será puesto a la disposición de otros investigadores futuros.

A los fines que fuimos convocados el mejor servicio que se le puede rendir a la ciudadanía es someter a su consideración de manera inmediata una relación lo más

³ Siguiendo el viejo aforismo de los investigadores: “Tiempo que pasa, verdad que huye”. Es un hecho científicamente probado que el transcurso del tiempo puede distorsionar la evocación fidedigna de un evento si estos no son en seguida registrados adecuadamente, Loftus, Elizabeth F., *Eyewitness Testimony*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1979, pp. 88-109.

⁴ La Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional de Chile fue creada en abril de 1990. Conocida la Comisión Rettig, en honor a su presidente, su intención declarada era: “... contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos”, Ensalaco, Mark, *Chile Under Pinochet. Recovering the Truth*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, PN, 2000, pp. 210-213; En Argentina la Comisión de la Verdad encabezada por el escritor Ernesto Sábato desarrolló una misión encomiable documentando las violaciones a los derechos humanos cometidas. El informe emitido en septiembre de 1984 expuso hasta los más sórdidos detalles de los horrores cometidos durante la última dictadura, CONADEP, *Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Nunca Más*, EUDEBA, 8va. ed., 2006.

fidedigna posible del contenido de los testimonios vertidos. El objetivo de la Comisión es contextualizar las denuncias a las violaciones a derechos constitucionales alegadas y dirimir si efectivamente ocurrieron. Para ello, en esta etapa preliminar, nuestro trabajo se ha concentrado en atender las controversias sobre las distintas versiones ofrecidas por los presentes en los incidentes. A los fines de mantener este análisis en un marco de mayor pureza y objetividad, se ha prescindido de considerar todos aquellos testimonios que pudieran ser catalogados como prueba de referencia o que fueron ofrecidos fuera del proceso de vistas. Previendo que el escenario en que se llevaron a cabo los trabajos pudiera causar aprensión a los agentes del Estado involucrados, se les extendió una cordial invitación a participar de las vistas públicas, de la manera más conveniente a sus intereses dentro del plazo fijado. Dos de estos declinaron telefónicamente la invitación y un tercero no respondió de manera alguna.

El término fiscalización se usa en este estudio en su connotación de criticar y traer a juicio las acciones de otros. En su dimensión política, éste se asimila operativamente al concepto anglosajón de la *accountability* de los funcionarios públicos. Este último comprende dos aspectos básicos: rendir cuentas y responder por sus actos. El primero se escinde entre el deber de ofrecer toda la información pertinente sobre sus conducta oficial y brindar explicaciones razonables que la justifiquen. La otra cara de este concepto se perfila como una consecuencia lógica de la otra. La elucidación de los hechos y la producción de evidencia sobre estos conducen a que el funcionario esté sujeto a ser sancionado en el caso de que se detecten irregularidades. Esta puede ir desde la reprobación pública hasta la denuncia de conducta ilegal. El objetivo final de este informe es hacer recomendaciones inmediatas, pero certeras, que conduzcan a la adjudicación de las debidas

responsabilidades. El pueblo no espera menos; las víctimas no deben ser sometidas a la indignidad adicional de una demora innecesaria para la reivindicación de sus reclamos de justicia.

La brutalidad policíaca es un mal endémico dentro de la Administración Pública en el ramo de la seguridad en todas partes del mundo.⁵ Puerto Rico no es la excepción.⁶ El aspecto más grave de este problema es su utilización como instrumento para el impulso y arraigo de determinadas políticas públicas por parte del gobierno. La situación no es exclusiva de ningún país, sistema político, tipo de régimen o ideología. Nuestra nación en el pasado ha descubierto y enfrentado este tipo de episodios. Entre todos, los sucesos del Cerro Maravilla han quedado grabados en la memoria colectiva, como el más grave brote de violencia policíaca injustificada, asociada a un conflicto político.⁷ Es preciso aclarar, que esta investigación no es una contra la Policía de Puerto Rico sino sobre la alegación de que sus recursos fueron empleados para violar derechos constitucionales el 30 de junio de 2010.

Desde una segunda vertiente la amenaza del uso arbitrario o discriminatorio de la fuerza contra los ciudadanos comunes se exagera, cuando los funcionarios responsables de imponer el orden se sienten por encima de la ley, debido a que están protegidos políticamente.⁸ La prepotencia escudada en la inmunidad que les concede el ser los

⁵ Eitzen, D. Stanley and Timmer, Doug A., *Criminology: Crime and Criminal Justice*, John Wiley and Sons, New York, 1985, p. 412; Gibbons, Don C., *Society, Crime, and Criminal Careers*, 3rd. ed., Prentice Hall, Englewood Cliffs, New Jersey, 1977, pp. 73-75.

⁶ Comisión de Derechos Civiles del ELA, *Informe especial sobre los Derechos Civiles y las intervenciones de las policías con los ciudadanos*, San Juan, 1967. Especialmente el capítulo dedicado a la brutalidad policíaca, pp. 31-50.

⁷ Aponte Pérez, Francisco, *Las víctimas del Cerro Maravilla*, Centro de Estudios Legales y Sociales, San Juan, Puerto Rico, 1995; Nelson, Anne, *Murder Under Two Flags. The U.S., Puerto Rico and the Cerro Maravilla Cover-Up*, Ticknor and Fields, New York, 1986.

⁸ La crisis de confianza en el gobierno que siguió a los Suceso del Cerro Maravilla fue uno de los factores que

favoritos de algún funcionario, facción o grupo con poder, mina su disciplina y desmoraliza al resto de la institución. Esto se traduce en que se pueden creer autorizados tácitamente a abusar de cualquiera en función de supuestas razones de seguridad del Estado.⁹ Este peligro surge cuando sus superiores se hacen de la vista larga por transgresiones contra grupos opositores, críticos o disidentes. Se trata pues de un problema con dos ramificaciones enraizadas en la inmunidad concedida por motivos políticos a ciertos policías o agentes represivos para violar el Estado de Derecho.

La labor de fiscalización ciudadana habilita la injerencia ciudadana inteligente y asertiva en los asuntos del Estado.¹⁰ Su ejercicio vigoroso, aunque no culmine en procesos punitivos, sirve para prevenir la arbitrariedad y la negligencia gubernamental. La facultad ciudadana de indagar en los asuntos públicos promueve el recto proceder del gobierno que se sabe vigilado por ciudadanos alertas y activos. Si el presente informe contribuye a ese resultado habremos cumplido nuestra labor.¹¹ Pedimos disculpas por los defectos y menoscabos que admitimos por adelantado contiene este documento. Nos mueve el propósito de que la ciudadanía tenga el acceso a información pública a la que tiene derecho

establecieron el clima de hostilidad que degeneró en los violentos motines en la Huelga de la UPR de 1981-1982, Nieves Falcón, Luis y otros, *Huelga y Sociedad*, Editorial Edil, Río Piedras, 1982, pp. 27-30.

⁹ Pérez Viera, Edgardo y García Passalacqua, Juan M., *El juicio de la Historia: Contrainsurgencia y asesinato político en Puerto Rico*, First Book Publishing, San Juan, Puerto Rico, 1999, pp. 4-10; Bosque Pérez, Ramón, Carpetas y persecución política en Puerto Rico: La dimensión federal, en Bosque Pérez, Ramón y Colón Morera, José Javier, *Las Carpetas: Persecución política y derechos civiles en Puerto Rico*, Centro para la Investigación y Promoción de los Derechos Civiles, Inc., Río Piedras, Puerto Rico, 1997, p. 50.

¹⁰ Maravall, José María, *El control de los políticos*, Ed. Taurus, Pensamiento, Madrid, 2003; Jiménez Sánchez, Fernando, *Posibilidades y límites del escándalo político como una forma de control social*, en Laporta Francisco J. y Álvarez, Silvina, (eds.), La corrupción política, Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1997

¹¹ Villaverde Menéndez, Ignacio, *Estado democrático e información: el derecho a ser informado*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1994.

en el menor tiempo. Parte de la garantía de transparencia de esta institución es mantenernos abiertos y receptivos a las aportaciones y señalamientos que todos los sectores de la sociedad hagan sobre su contenido. Les invitamos a que lo estudien y formulen las críticas que estimen necesarias para mejorarlo en su versión final. Esperamos que los procedimientos seguidos le brinden ejemplo al Estado de cómo conducir sus actos. Contamos con ustedes en ese esfuerzo cívico.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive name.

Ldo. Samuel Quiñones García
Director Ejecutivo

CAPÍTULO I

DETERMINACIONES DE HECHOS GENERALES

Previos a los eventos del 30 de junio de 2010 ocurrieron en el país una serie de incidentes entre la policía y los ciudadanos, donde se ordenó la intervención de la Unidad de Operaciones Tácticas (en adelante UOT, también conocida como “Fuerza de Choque”) y la recién creada Unidad Táctica especializada (en adelante UTE, también conocida como “Grupo de los 100”).¹² En algunos casos los hechos se pueden relacionar con el desarrollo de manifestaciones públicas de protesta. Al margen de los hechos que originaron estos conflictos, existe un denominador común: las alegaciones de ciudadanos perjudicados por el empleo de fuerza desmedida por la UOT, u otras unidades que prestan servicios análogos, se encuentran aún pendientes de ser adjudicados. La demora en dirimir estas querellas, la falta de noticias sobre el curso que siguen las investigaciones o su destino final, es notable.

Del registro de las vistas surge que esto ha contribuido a crear un ambiente de insatisfacción entre ciudadanos que además de diferir de políticas públicas del gobierno, se manifestaron impotentes ante la amenaza de que sus reclamos, además de ser atendidos, les exponen a represalias. Estas incluyen ser reprimidos violentamente por ejercer sus derechos ciudadanos de reunión, de expresión y de acceso a información pública. La impotencia ciudadana para tramitar el reparo de agravio, el temor a sufrir daño físico fue identificado por numerosos ciudadanos en la prensa como que crea ansiedad en el pueblo y contribuye

¹² Entre los más sonados ocurrido este pasado año y medio es preciso citar: (1) Motín durante los registros en el Condominio de Diego 444, Río Piedras; (2) Motín Escuela Superior, Canóvanas; (3) Motín Avenida Universidad, Río Piedras; (4) Motín Protestas contra APP, Mayagüez; (6) Motín Estudiantes UPR, Hotel Sheraton, San Juan.

al deterioro de la salud mental de algunos individuos. Se trata pues de un problema que incide sobre un elemento del pacto que nos mantiene unidos como sociedad. El respeto a la dignidad humana por el Estado.

Un ejemplo permite resumir la gravedad del problema. Entre todos los policías que efectuaron acciones cuestionables el 30 de junio de 2010, sólo un policía ha sido suspendido de empleo con sueldo. La razón aducida fue que una foto le muestra con su arma desenfundada. Ningún policía ha sido arrestado o procesado administrativamente por el uso desproporcionado de la fuerza que fue ampliamente reseñado en los medios de comunicación y sobre la cual desfiló prueba abrumadora durante los dos días de vistas públicas ante la Comisión. Este hecho dibuja el contraste en la conducta gubernamental que sirve de punto de partida para comenzar la exposición de los antecedentes de este estudio:

1. El marco de referencia inmediato a los eventos del 30 de junio de 2010 está señalado por varios sucesos que le sirvieron de catalizador. Por ser el último día de sesión legislativa había varias protestas pautadas en el Capitolio. Convergieron allí varios grupos motivados por razones distintas, algunas en solidaridad con otros de manera espontánea. El grado de coordinación entre estas manifestaciones no era muy alto. Cabe destacar entre los motivos más mencionados para movilizarse al Capitolio ese día, los sucesos relativos a la huelga estudiantil y el paro patronal en la Universidad de Puerto Rico. Como secuela de estos eventos se arribó a un acuerdo ratificado por una asamblea de estudiantes el 21 de junio de 2010.¹³ Concluyó así un conflicto que se prolongó por más de 60 días. Sin embargo,

¹³ Ramos Ramos, Zenaida, Ratifican fin de huelga, El Vocero, miércoles 22 de junio de 2010, p. 7; Franco, Perla, Estudiantes ratifican acuerdos y finalizan huelga UPR, Claridad, 24 al 30 de junio de 2010, p. 4.

posteriormente se aprobaron varias leyes que inciden sobre aspectos medulares de la administración universitaria.¹⁴ Esta acción contribuyó a mantener un clima de tensión entre las partes. La Coordinadora Nacional de Recintos Universitarios citó a sus partidarios para una manifestación de protesta ese día.¹⁵

2. Por su cuenta, organizaciones sindicales y de la sociedad civil llegaron esa tarde al Capitolio para protestar ante lo que consideraban acciones autoritarias del Gobierno y la Legislatura. Entre otras se pueden identificar a la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU), la Colación todo Puerto Rico con Puerto Rico y el Frente Amplio de Solidaridad y Lucha (FASyL). Estas organizaciones agrupan sectores opuestos a las políticas públicas implantadas mediante la Ley 7. También ese día había expresado su interés de manifestarse el Frente Amplio de Mujeres. La organización feminista quería demostrar su repudio contra la recién aprobada custodia compartida compulsoria, los 5 minutos de reflexión en las escuelas y varias enmiendas a la Ley 54. Dichas organizaciones habían invitado a concentrarse en el lado Sur a las 5:00 p.m.¹⁶ Ese día se encontraron con los eventos en curso o hace poco ocurridos los integrantes y líderes de estos movimientos sociales opuestos al gobierno.

3. El 24 de junio de 2010 un Gran Jurado Federal votó a favor de formularle acusaciones por soborno y obstrucción a la justicia al Senador, Hon. Héctor Martínez y a un ciudadano privado. La reacción inmediata del Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz fue

¹⁴ Cruz, Adria y Cobián , Mariana, UPR contraataca y amenaza la paz, Primera Hora, viernes 25 de junio de 2010, p. 28; Toro, Ana Teresa, Posible Boicot a cuota, El Nuevo Día lunes 28 de junio de 2010; Álvarez Jaimes, Jennifer, Estudiantes se preparan, El Vocero, lunes 28 de junio de 2010, p. 8

¹⁵ Arroyo Colón, Carmen, Marcharán al Capitolio, El Vocero, miércoles 30 de junio de 2010, p. 8

¹⁶ *Ibíd.*

de asumir una posición de solidaridad y defensa con su colega.¹⁷ En el tráfico de informaciones generado por esta situación se suscitaron varios agrios intercambios verbales entre figuras públicas. El Presidente del Senado se refirió despectivamente sobre el Director del FBI en Puerto Rico, Sr. Luis Fraticelli.¹⁸ Este último a su vez, sin responder a los insultos, no desmintió filtraciones sobre que se habían intervenido teléfonos en el Capitolio o que se habían colocado aparatos electrónicos de escuchas en oficinas de legisladores.¹⁹

El intercambio de epítetos, los rumores de que otras personas podrían resultar acusadas, crearon una aguda polarización entre los bandos que favorecían una u otra parte. El hecho de que estas acusaciones resultan de una investigación anterior contra el convicto ex senador Jorge De Castro Font caldeó aún más los ánimos alrededor de la Asamblea Legislativa, del Senado y de su Presidente en particular. La imagen de estas instituciones con frecuencia fue asociada durante el curso de las vistas públicas por los participantes, con o sin razón, como emblemáticas de estilos autoritarios, irrazonables y hasta dictatoriales. Independientemente de si estas tengan o no fundamentos, se trata de opiniones que deben ser contextualizadas con los sucesos inmediatos.

4. En medio de las controversias producidas por la aprobación de varias controvertibles medidas legislativas y el arresto de un Senador, se produce otro conflicto cívico-político. Un fotoperiodista es expulsado de las gradas del Capitolio el 24 de junio de 2010 entre versiones conflictivas sobre las razones. O bien intentó tomar fotos del Senador Martínez o se apostó en un lugar prohibido para tratar de captar imágenes de documentos

¹⁷ Arroyo Colón, Carmen, “Los federales también se equivocan”, El Vocero, martes 22 de junio de 2010, p. 5.

¹⁸ Díaz Alcalde, Maritza y Rosita Marrero, Fraticelli es el rey de la feca, Primera Hora, viernes 25 de junio de 2010, p. 8.

¹⁹ *Ibíd.*

confidenciales o privilegiados.²⁰ El disgusto entre miembros de los medios y las autoridades senatoriales desembocó en el cierre de las gradas del Senado. Incluso de las secciones destinadas para que el público pueda observar a los Senadores en el hemiciclo. La controversia sobre el acceso a este recinto de la Casa de las Leyes tenía antecedentes en las restricciones impuestas antes a ciudadanos y grupos sindicales. En octubre de 2009 estas habían sido cerradas y desde entonces coyunturalmente se impedía el paso al público.

Pero en esta ocasión la expulsión de la prensa de esta área sentaba un nuevo precedente. La discusión subió de tono, hasta el punto de que se suscitó un fuerte altercado, entre el Presidente del Senado y el Senador Hon. Eduardo Bathia Gautier, Portavoz de la minoría PPD. La razón aducida fue que no se permitió debatir la decisión de cerrar las gradas en el turno final de asuntos nuevos. Esto dio ocasión para un careo entre ambos legisladores. Otro Senador filmó el momento en que estos mutuamente pusieron en entredicho masculinidad a manera de insulto y por poco se van a las manos.²¹ Eventualmente el asunto del acceso del público y la prensa a las gradas fue canalizado a través de sendas acciones judiciales presentadas por los gremios de periodistas y el Senador Bathia en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.²²

5. En medio del revuelo causado por estos acontecimientos el 29 de junio de 2010 el Hon. Thomas Rivera Schatz permitió el libre acceso del pueblo y de la prensa a las gradas de la Cámara Alta. La orden se tramitó mediante una carta circulada el 29 de junio de 2010 a las

²⁰ Bauzá, Nydia, Rivera Schatz le pone candado a la información, Primera Hora, martes 29 de junio de 2010, pp. 2-3.

²¹ Arroyo Colón, Carmen, Vulgar “garata”, El Vocero, martes 29 de junio de 2010, p.6

²² Rivera Marrero, Mildred, Busca auxilio en el tribunal, El Nuevo Día, martes 29 de junio de 2010, p. 8; Hoopgood Dávila, Eugenio, Exigen en el tribunal vía libre. Ante el Supremo demanda de gremios periodísticos, El Nuevo Día, miércoles 30 d junio de 2010, p. 11..

12:45 p.m. La acción se produjo el penúltimo día de sesión legislativa, 15 minutos antes de que se iniciaran los trabajos del Cuerpo. También se abrió el área de las gradas destinadas al público. Se estableció entonces una polémica sobre si el pleito del Senador Bathia se había tornado académico.²³ El acceso de la prensa estaba condicionado a que cumplieran con cuatro criterios. Primordialmente, la verificación de las credenciales de todos los periodistas y fotoperiodistas. Si algún miembro de la prensa interesaba moverse a otra área del hemiciclo para realizar entrevistas tenía que pedirle autorización a la Oficina de comunicaciones del Senado. Otra norma requería el uso adecuado de la propiedad y facilidades del Senados y abstenerse de obstruir los trabajos legislativos o de sus demás colegas.²⁴

La noticia fue difundida a través de los medios electrónicos de comunicación en la tarde del 29 de junio de 2010 y reseñada en la prensa escrita del día 30. Las personas que acudieron al Capitolio ese día que hubiera estado siguiendo esa controversia en las noticias apenas se había enterado de la decisión del Presidente del Senado. De ahí que el cambio de instrucciones de ese día les hubiera tomado por sorpresa a muchos de los deponentes. Algunos otros todavía del cambio de parecer y del reversazo de ese mismo día y al llegar al Capitolio presumiblemente venían con la intención de protestar la veda impuesta desde días antes cuando se organizaron e invitaron a otros a protestar el cierre de las gradas.

6. El día 30 de junio de 2010 no se estableció un perímetro para restringir o prohibir el acceso de los visitantes al Capitolio antes del inicio del primer incidente. Varios deponentes

²³ Dicha controversia se encuentra actualmente ante la consideración del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Correa Velásquez Melissa, Supremo accede a unir pleitos, sábado 10 de julio de 2010, p. 5

²⁴ Muñiz Gracia, Alba Y., Senado reabre sus gradas, El Nuevo Día, miércoles 30 de junio de 2010, p. 10.

atestiguan que fueron admitidos como visitantes al interior del recinto e incluso, que las gradas estuvieron abiertas hasta tempranas horas de la tarde.²⁵ El enfrentamiento se inició en el vestíbulo a eso de las 3:00 p.m. cuando a unos estudiantes se les negó el acceso al interior. Primero no se les reconoció su calidad de periodistas de medios de prensa alternos y luego su derecho a entrar como ciudadanos. Cuando en protesta estos iniciaron un acto de desobediencia civil pacífica, un empleado de la seguridad interna del Capitolio le roció gas pimienta.²⁶ Esto provocó la movilización de la UOT para repeler la posible reacción de los manifestantes en el exterior al ver a los agredidos ser arrojados por las escalinatas del lado Norte del edificio.

7. Por otra parte de manera independiente y simultánea un grupo de estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR había convocado a una actividad pacífica para retomar el Capitolio de manera simbólica. El objetivo era intentar entrar hasta las gradas del hemiciclo del Senado y allí leer una proclama. En el caso de que dicho acceso estuviera cerrado estos intentarían leerla en la Rotonda o algún otro lugar del edificio. De negárseles el acceso estos decidieron efectuar un acto de desobediencia civil no violenta y dejarse arrestar para manifestar su protesta por las restricciones de acceso a un lugar público. Estos no llegaron a entrar pues fueron repelidos en las escalinatas del Capitolio sin mediar palabra.²⁷

²⁵ Testimonios de Sra. Emma Alvarado Rivera, Srta. Rachel Hiskes, Rev. Juan A. Gutiérrez, Sr. Juan Pagán Teitelbaun, Prof. Hilda Vega Cerezo, Dr. Luis Avilés, Sr. Carlos Webber.

²⁶ Testimonios de Rev. Juan A. Gutiérrez, Srta. Rachel Hiskes

²⁷ Testimonios de Sr. Gustavo Vega, Sr. Aníbal López, Sr. Alberto Rodríguez y Sr. Carlos Anselmi Molina.

8. Numerosos efectivos de la UOT de la Policía de Puerto Rico prescindieron de usar la placa con su número y el distintivo con su nombre.²⁸ Esto impide que un ciudadano que quiera pueda presentar una querrela en su contra por la posible comisión de faltas administrativas o delitos penales. Los policías hicieron caso omiso de las recriminaciones ciudadanas para que cesara esa práctica y los oficiales supervisores a quienes se apeló para que corrigieran esa conducta se negaron a reprender a los policías u ordenar que procedieran a identificarse.²⁹

9. Los policías de la UOT emplearon sus macanas para golpear a las personas haciendo movimientos de bateo que le causaron incisiones en la cabeza a varios deponentes.³⁰ En otras ocasiones usaron la punta roma de la macana como instrumento para crear contusiones.³¹ Luego de iniciar el establecimiento de un perímetro se la colocaron horizontal al pecho para literalmente empujar y barrer a las personas hasta la zona deseada que les fue ordenada.³² Varias personas aseguran haber sido golpeadas por la espalda³³, mientras se encontraban ciegos e indefensos por el efecto de gas pimienta rociado directamente en la cara³⁴ o simplemente indefensos en los suelos desmayados o inconcientes.³⁵ En ninguno de las situaciones examinadas se encontró que estas agresiones

²⁸ Testimonios de Hon. Carmen Yulín Cruz, Hon. Charlie Hernández.

²⁹ Testimonios de Hon. Charlie Hernández, Lcdo. Rafael Emmanuelli.

³⁰ Testimonios de Lcdo. Osvaldo Toledo, Lcdo. Hans Pearl

³¹ Testimonios de Srta. Rachel Hiskes, Srta. Raysa López Colón

³² Testimonios de Hon. Luis Vega Ramos, Lcdo. Osvaldo Toledo, Sr. Anibal López, Sra. Emma Alvarado, Sr. Carlos I. Rivera Lezcano

³³ Testimonios de Srta. Rachel Hiskes, Sr. Juan Pagán Teiltanban

³⁴ Testimonios de Lcdo. Enrique Julia, Rev. Juan Ángel Gutiérrez

³⁵ Testimonios de Sra. Thaimy Reyes Díaz, Srta. Gabriela Camacho, Dra. Carmen Rabell, Sr. Carlos I. Rivera Lezcano, Sra. Betty Peña, Srta. Elizabeth Ramos Peña.

se hubieran hecho para repeler un ataque en defensa propia o para proteger vida y propiedad ajenas.³⁶

10. Algunos deponentes describieron como fueron rodeados y macaneados por grupos de policías por largos periodos de tiempo. Cuando alguna persona intentaba intervenir para que cesara el ataque era amenazado para que se alejara o simplemente era también golpeado.³⁷ Durante el primer y segundo incidente varias personas atestiguaron haber presenciado que las mujeres eran objeto de agresiones más numerosas e intensas que los varones. Esto queda ejemplificado en el trato distinto brindado a los Representantes Cruz y Hernández.³⁸ Las agresiones no discriminaban a menores de edad, personas de edad avanzada³⁹, que usaran espejuelos⁴⁰ o padecieran de alguna minusvalidez.⁴¹ Especialmente afectados resultaron personas que padecían de ciertas condiciones de salud o en recuperación de tratamiento médico.⁴²

11. Durante el curso de la confrontación entre manifestantes y policías los oficiales supervisores se negaron a identificar los integrantes de la cadena de mando a cargo de la operación. El desconocimiento de esta estructura jerárquica impidió que abogados, líderes cívicos y religiosos y de todos los extractos de la sociedad civil presentes, pudieran intentar negociar o mediar para cesar las agresiones, establecer orden o prevenir más

³⁶ Testimonios de Lcdo. Osvaldo Toledo, Prof. Hilda Vega Cerezo

³⁷ Testimonios de Hon. Carmen Yulín Cruz Soto

³⁸ Testimonios de Srta. Laura Coss Guzmán,

³⁹ Testimonios de Dra. Carmen Rabell

⁴⁰ Testimonios de Sr. Josua Oscar Aponte Serrano, Sr. Carlos Anselmi Molina

⁴¹ Testimonios de Sr. Carlos Anselmi Molina

⁴² Testimonios de Sr. Carlos Anselmi Molina

enfrentamientos.⁴³ El Superintendente de la policía estuvo presente en el Capitolio durante toda la operación, pero se mantuvo inaccesible a negociadores y observadores oficiales del Colegio de Abogados de Puerto Rico a quienes antes había reconocido como intermediarios viables.⁴⁴ En varias instancias oficiales supervisores se negaron a negociar o luego de entablar diálogos desistían o incumplían con los compromisos formulados para recurrir de inmediato a acciones hostiles o agresivas.⁴⁵ Esto fue más ostensible en los eventos que condujeron al inicio del segundo incidente cerca de las 5:30 p.m.

12. Algunos manifestantes luego de ser agredidos profirieron palabras soeces o les recriminaron destempladamente a los policías.⁴⁶ Al menos una persona no identificada le arrojó gas pimienta a uno de los policías poco tiempo después de iniciados los disturbios. Otra pudo ser observada arrojándole una valla a los policías durante el primer incidente.⁴⁷ En un periódico se publicó una foto de una patrulla con un cristal roto.⁴⁸ No obstante nadie sabe quien lo hizo. En el segundo incidente se registró la acción de una persona de edad avanzada que se armó de una estaca de un letrero para intentar enfrentarse a un policía que lo atacaba con su macana. La confrontación cesó cuando el policía empuñó su arma.⁴⁹ Varios deponentes afirman haber observado a policías haber sacado sus armas de reglamento para apuntar personas desarmadas o hacer disparos al aire o hacia la multitud.⁵⁰ Otros aseguran haber escuchado detonaciones que les pareció fueron causadas por el

⁴³ Testimonios de Hon Charlie Hernández y Lcdo. Osvaldo Toledo.

⁴⁴ Testimonios de Lcdo. Daniel Nina, Lcdo. Luis Raúl Albaladejo.

⁴⁵ Testimonios de Sr. Elvin Reyes, Lcdo. Daniel Nina, Lcdo. Luis Raúl Albaladejo

⁴⁶ Testimonios de Sr. Salvador Carrión, Lcdo. Rafael Emmanuelli

⁴⁷ Visuales suministrados por el Sr. Benito Reynoso

⁴⁸ El Nuevo Día, 1 de julio de 2010, p. 6

⁴⁹ Testimonios de Lcdo. Enrique Julia, Emma Alvarado

⁵⁰ Testimonios de Lcdo. Enrique Julia, Lcdo. Rafael Emmanuelli

disparo de armas de fuego.⁵¹ Al menos un policía causó daño a la propiedad de un ciudadano en represalia por sus críticas a su conducta y la de su hija que recibió los efectos de la rotura del cristal trasero del automóvil. En varias ocasiones los policías se negaron a aceptar las querrelas criminales de ciudadanos que deseaban denunciar la conducta criminal de otros agentes del orden público.⁵²

13. La policía limitó el espacio de la Plazoleta al extremo de que apenas dejaban un pequeño pedazo de la misma para manifestarse. Esto forzó que las personas que llegaron al lugar después del primer incidente tuvieran que ubicarse en la calle y en el área de estacionamiento.⁵³ Existe un consenso generalizado entre los deponentes de que el uso de rotenes, macanas de diversos tipos, gas pimienta fue un uso excesivo de fuerza en proporción a la poca o falta resistencia ofrecida por ellos y los demás manifestantes. La policía prescindió del uso de escudos o megáfonos.⁵⁴ Nadie observó la presencia de capellanes de la policía. Algunos opinan que la colocación de las vallas más que el establecimiento de un perímetro sirvió para acorralar su huida.⁵⁵ No se hicieron arrestos por arrojar piedras, cargar mochilas de piedras, portar o emplear arma alguna. Ninguno de los agredidos que recibieron en los hospitales de las áreas circundantes reportó haber visto que se admitiera a tratamiento a algún policía herido.⁵⁶

14. Solamente se registraron dos instancias de policías que se prestaron a ayudar a las personas agredidas. En la inmensa mayoría de los casos la policía no intervino para ofrecer

⁵¹ Testimonios de Sr. César Colón Montijo, Sra. Maritza Cuadrado, Sr. Juan Pagán Teitelbaun

⁵² Testimonios de Sr. Elvin Reyes, Lcdo. Rafael Emmanuelli

⁵³ Testimonios de Hon. Luis Vega Ramos, Lcdo. Osvaldo Toledo, Sr. Aníbal López.

⁵⁴ Testimonios de Lcda. Judith Berkan, Sr. Gerardo Medina

⁵⁵ Testimonios de Lcdo. Osvaldo Toledo, Lcdo. Enrique Juliá

⁵⁶ Testimonios de Alberto Rodríguez, Dr. Luis Avilés, Sr. Gustavo Vega

auxilio a los heridos.⁵⁷ Dos personas imputadas de delitos fueron arrestadas y su paradero quedó desconocido durante 3 horas. A sus representantes legales se les entorpeció la labor de localizarlos, entrevistarlos y brindarles debida representación. La policía le representó falsamente a sus abogados a donde los trasladarían. Estos fueron golpeados durante el arresto y mantenidos en un sitio oscuro y frío sin camisa ni zapatos por varias horas.⁵⁸ Transcurridas una hora de terminado el primer incidente en el Capitolio, la policía se presentó en la Plaza Colón, sin estar persiguiendo en campo abierto a nadie que cometiera delito y disolvió por la fuerza una reunión pacífica, resultando heridas varias personas, entre ellos algunos turistas.⁵⁹ Posteriormente, una vez concluyó el segundo incidente una veintena agentes de la UOT volvieron a ocupar la Plaza Colón cerca de la 7:00 p.m. para disolver la reunión de los manifestantes que allí se encontraban congregados.

⁵⁷ Testimonios de Srta. Nelly López Gutiérrez, Dra. Carmen Rabell

⁵⁸ Testimonios de Lcda. Ataveyra Medina, Lcda. Wanda Valentín

⁵⁹ Testimonios de Dra. Carmen Rabell, Hon. Luis Vega Ramos

CAPITULO II

CONCLUSIONES DE DERECHO

CONSTITUCION DEL E.L.A. DE PUERTO RICO

Nuestra Carta de Derechos garantiza a toda persona, entre otros, los derechos al voto, la libertad de palabra y de prensa, de asociación y a no ser privados de la libertad o propiedad sin un debido proceso de ley. Art. II, Secs. 2, 4, 6 y 7, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo I, ed. 2006, pág. 24. Los principios encarnados en estas disposiciones constituyen las manifestaciones más evidentes del valor primigenio de que la dignidad del ser humano es inviolable y de que todas las personas son iguales ante la ley, Const. E.L.A., *supra*, Sec. 1. La garantía operacional del respeto por el Estado a estos compromisos es la prohibición absoluta a que se apruebe ley alguna que impida al ciudadano pedir al gobierno la reparación de agravios, Const. E.L.A., *supra*, Sec. 4, final. El Artículo III, Sec. 11, Const. E.L.A. prescribe que las sesiones de la Cámara y el Senado son públicas.

LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

La Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, 25 L.P.R.A. sec. 3102, es la que rige la organización y deberes de esta entidad gubernamental. Esta Ley derogó la anterior Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 26 de 1974 y fue creada dentro del contexto del Programa Mano Dura contra el Crimen con el propósito de ajustarla a las necesidades administrativas y operacionales presentes y futuras toda vez que desde el 1974 al 1996 la Policía de Puerto Rico había crecido sustancialmente en la cantidad de sus miembros y en el ámbito de sus operaciones. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley del 1996, la misma persigue los propósitos de darle

uniformidad a la estructura operacional de la Policía para hacer más ágil su administración y la utilización de sus recursos.

En su Art. 3 esta Ley establece la naturaleza de la policía así como sus deberes principales. A tales efectos dispone lo siguiente:

Se crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo civil de orden público que se denominará "Policía de Puerto Rico" y cuya obligación será proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, **observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano**, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. Los miembros de la Policía estarán incluidos en el Servicio de Carrera. (Énfasis suplido).

Nótese que una de los principales deberes de la Policía de Puerto Rico contenido en el texto de su ley orgánica es precisamente observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano. Otro deber de gran importancia es la protección de las personas y la propiedad. Esta importante responsabilidad fue incumplida en los eventos que nos ocupan.

Por su parte, el Art. 4 de la Ley Orgánica de la policía establece lo relacionado con la dirección y autoridad de la Policía, a saber:

La autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en un Superintendente.

El Gobernador nombrará el Superintendente con el consejo y consentimiento del Senado. Cuando el nombramiento recayere en un miembro de la Policía, mientras desempeñe el cargo de Superintendente, éste retendrá todos sus derechos y privilegios

como tal, excluyendo el rango. En el caso de que la designación recaiga en un civil, éste será acreedor de todos los derechos y privilegios de un miembro de la Fuerza.

En relación con la identificación con apellido y número de placa de los miembros de la Policía de Puerto, el Art. 11 (b) de la Ley dispone claramente la obligatoriedad del mismo. Así reza el mencionado inciso:

(b) Las piezas de vestir del uniforme y el equipo de los miembros de la Fuerza serán suministrados por la Policía. El Superintendente establecerá por reglamento el uniforme y el uso apropiado del mismo. Por uniforme se entenderá la tela para la chaqueta, camisa, pantalón, botas o zapatos, gorra, capa, insignias y colores correspondientes que vienen obligados a utilizar los miembros del Cuerpo de conformidad con el Reglamento. **Disponiéndose, que se considerarán parte integrante del uniforme de los miembros de la Fuerza un distintivo en tela o placa con el número de identificación del agente y el distintivo o placa indicando su apellido y que dichos miembros vendrán obligados a mostrar prominentemente y en forma claramente visible dichos distintivos o placas en todo momento mientras se encuentren en servicio activo, irrespectivamente de la vestimenta que constituya el uniforme o el equipo utilizado por el agente.** No constituirá eximente o motivo para incumplir este requisito que el uniforme o equipo utilizado dificulte la exhibición del distintivo o placa con el apellido o el número de identificación, viniendo obligado el Superintendente de la Policía a tomar las providencias necesarias para asegurar que el uniforme y el equipo aprobados para uso de los agentes cumplan con el requisito establecido en esta disposición de ley, excepto los agentes encubiertos o en ropa civil en aquellos casos en que el Superintendente determine que la identificación de un agente afecte el cumplimiento de sus deberes o la seguridad de éste. (Énfasis nuestro).

La evidencia desfilada ante esta Comisión demostró que un alto número de oficiales incumplieron con esta obligación impuesta por ley. Fue consistente el testimonio sobre oficiales en los eventos del 30 de junio de 2010 que carecían de su apellido y número de

placa en sus uniformes. Incluso la evidencia demostró que la totalidad de los efectivos de la Policía Montada carecía de dicha identificación.

De igual forma, quedó demostrada la falta de interés de los supervisores en atender los reclamos de la ciudadanía que advirtieron sobre esta violación de ley. De la evidencia desfilada en las vistas públicas surgió que esta violación de ley incluso había sido llevada previamente ante la atención del propio Superintendente de la Policía, José Figueroa Sancha.

REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

Aunque la legislación actual de la Policía de Puerto Rico data del año 1996, su Reglamento de Personal vigente es el adoptado por el Superintendente de la Policía y aprobado por el Director de la Oficina Central de la Administración de Personal el 9 de abril de 1981. Este Reglamento fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 4 de mayo del mismo año y radicado ante el Departamento de Estado el 11 de mayo de 1990, identificándose con el Núm. 4216, el cual ha sufrido muy pocas enmiendas desde entonces.

En su Artículo 5, el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico define la creación y los deberes de dicho cuerpo en los siguientes términos:

(1) *Creación* Por virtud de la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, según enmendada [25 L.P.R.A. secs. 1001 et seq.], se crea en el Estado Libre Asociado da Puerto Rico un organismo civil de orden público que se denominará "Policía de Puerto Rico".

(2) *Deberes y responsabilidades* Dentro de la esfera de sus atribuciones todo miembro de la Fuerza, tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. **Proteger la vida y propiedad**, impedir el crimen y el desorden.
2. Prevenir, descubrir y perseguir el delito.

3. Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.
4. **Observar y procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano.**
5. **Observar en todo momento una conducta ejemplar.**
6. Tomar las providencias necesarias para garantizar la protección de la persona detenida.
7. **Tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas que la requieran.**
8. **Prestar la debida protección al pueblo reunido legalmente para cualquier fin lícito.**
9. Obedecer las órdenes **legalmente** emitidas por sus superiores.
10. Ser puntual en sus compromisos oficiales y diligente en el cumplimiento de su deber, **actuando siempre en forma ecuánime, serena y justa.**
11. **Orientar y aconsejar al público sobre el mejor cumplimiento de la ley, así como en todo lo que concierne a la seguridad pública.** (Énfasis suplido)

Por su parte, el Art. 14.5 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico dispone lo que dentro de dicho organismo se consideran faltas graves, a saber:

- (A) Se considerarán faltas graves las siguientes:
- (1) **Demostrar incapacidad manifiesta, ineptitud, descuido, parcialidad o negligencia en el desempeño de sus deberes, funciones y responsabilidades.**
 - (2) **Amenazar con, o hacer uso de un arma de fuego contra cualquier persona, excepto en casos de legítima defensa propia o la de un semejante.**
 - (3) Dejar las armas de reglamento o cualquier otra arma que esté autorizado a portar o poseer al alcance de personas que pueden usarlas indebidamente o permitir que otras personas las usen, o no tomar las debidas precauciones con éstas.

(4) *Disparar un arma de fuego al aire, contra animales, objetos o estructuras viciosamente o sin justificación alguna.*

(5) Imputar a cualquier persona actos que den lugar a una investigación administrativa o a la radicación de una denuncia o acusación, a sabiendas que los hechos imputados son falsos.

(6) Alterar, modificar, retirar o dejar de presentar cualquier denuncia o acusación sin la debida autorización.

(7) Redactar o someter cualquier informe oficial o suplir información para la redacción de éste, a sabiendas de que toda o parte de la misma es falsa.

(8) Pedir, aceptar o convenir en aceptar u ofrecer cualquier soborno, dinero, regalos o cualquier otro objeto a cambio de permitir actos contrarios a la ley.

(9) Usar lenguaje ofensivo, impropio o denigrante contra el Gobernador, miembros de la Legislatura, Rama Judicial, Rama Ejecutiva, Agencia, Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, miembros de la Fuerza, funcionarios y empleados de la Policía, o cualquier otra institución debidamente constituida o contra cualquier ciudadano particular.

(10) Realizar actos por los cuales fuere convicto en un tribunal de justicia competente de delito grave o delito menos grave que conlleve depravación moral, o por violación de los derechos civiles de un ciudadano.

(11) Hacer uso excesivo de bebidas alcohólicas, o hacer uso de bebidas alcohólicas estando en servicio.

(12) Conducir un vehículo de motor o hacer funcionar el mismo bajo los efectos de bebidas embriagantes.

(13) Permitir el uso de bebidas embriagantes o sustancias controladas a personas que estén bajo su custodia o bajo investigación.

(14) Desacatar y desobedecer órdenes legales comunicadas en forma verbal o escrita por cualquier superior o funcionario de la Policía de Puerto Rico con autoridad para ello, o realizar actos de insubordinación o indisciplina.

(15) Usar drogas, tranquilizantes o estimulantes, a menos que los mismos sean por prescripción facultativa.

(16) Poseer o traficar con cualesquiera de las sustancias controladas por ley, a menos que éstas sean el producto de evidencia obtenida en el desempeño de sus funciones.

(17) Ridiculizar, censurar o criticar adversamente por escrito u oralmente, en público o privado, las actuaciones directas, determinaciones u órdenes legales de cualquier organismo judicial o cuasijudicial, funcionario público, o miembro de la Fuerza con autoridad para emitir órdenes.

(18) Declarar falsamente o inducir a declarar falsamente a otra persona ante un magistrado, oficial investigador, organismo judicial o cuasijudicial.

(19) Jurar o suscribir cualquier documento alterando o falseando los hechos.

(20) Falsificar la firma en un documento oficial o en cualquier otro documento.

(21) Hacer apuestas en los hipódromos, galleras o cualquier otro lugar donde se celebren deportes o juegos autorizados por ley, mientras esté en el desempeño de sus funciones oficiales, o cuando esté vistiendo el uniforme. Los miembros de la Fuerza no podrán hacer apuestas ilegales. No se incurrirá en la infracción de esta regla cuando la misma resulte del cumplimiento de un deber policíaco y sólo con el consentimiento específico de un miembro superior en rango con autoridad para ello. En estos casos bajo ningún concepto deberá usarse el uniforme.

(22) Hacer manifestaciones públicas que pongan en duda la integridad, honradez o competencia de cualquier funcionario público o persona particular.

(23) Vender, prestar, regalar, ceder, utilizar o en cualquier forma disponer indebidamente de propiedad que haya sido puesta a su disposición para uso oficial.

(24) Apropiarse ilegalmente de bienes pertenecientes a otras personas o aquellos que le hayan sido confiados en el curso de sus funciones.

(25) Influir, estorbar, o intimidar a cualquier elector en el proceso de votación, o al ir a o venir de un colegio electoral.

(26) Procrear hijos fuera del matrimonio.

(27) Observar una conducta lesiva, inmoral o desordenada en detrimento del Cuerpo de la Policía.

(28) Vivir en concubinato.

(29) Asociarse con prostitutas o personas de reputación dudosa.

(30) Visitar casas de prostitución o realizar cual[es]quiera otros actos que sean contrarios al pudor, honestidad y buenas costumbres de la sociedad. No incurrirá en la infracción de las Reglas 29 y 30 cuando lo haga en el cumplimiento del deber y con el consentimiento de un oficial superior en rango. En estos casos, bajo ningún concepto deberá usarse el uniforme.

(31) En caso de emergencia, dejar de personarse al servicio para recibir instrucciones.

(32) Dejar de comparecer a examen médico o evaluación psicológica cuando le sea requerido por el Superintendente o su representante oficial a un médico de la Policía, o no presentarse a cualquier otro examen de comparecencia compulsoria en la fecha, hora y sitio para el cual fue debidamente citado.

(33) Abandonar el servicio asignado sin la debida autorización o sin haber sido debidamente relevado, entendiéndose, también, por abandono de servicio las siguientes situaciones:

(a) Dormirse en el servicio.

(b) No presentarse a tomar servicio a la fecha, hora y lugar indicado.

(34) Comentar o comunicar asuntos policíacos de naturaleza confidencial a personas no autorizadas.

(35) Dar a la publicidad o hacer entrega de documentos oficiales, registros, declaraciones juradas, fotografías, películas, grabaciones o informes o cualquier material oficial en poder de la Policía de Puerto Rico sin la debida autorización.

(36) Dar, comunicar o divulgar, consentir que se dé, comuniquen o divulgue a persona no autorizada información sobre cualquier investigación o asunto oficial que se haya realizado, se esté realizando, o en los que haya participado o de los que sea parte.

(37) Dar, comunicar o divulgar a persona no autorizada información de carácter oficial que haya venido a su conocimiento.

(38) Utilizar propiedad del Gobierno para llevar a cabo investigaciones o asuntos no oficiales.

(39) Utilizar su posición oficial para llevar a cabo investigaciones particulares.

(40) **Incurrir en mal uso o abuso de autoridad, entendiéndose como actos de mal uso o abuso de autoridad los siguientes:**

(a) Arrestos o detenciones ilegales o irrazonables.

(b) Registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables.

(c) **Acometimiento y/o agresión injustificadas o excesivas.**

(d) **Discrimen por razones políticas, religiosas, condición socioeconómica, o cualesquiera otras razones no aplicables a todas las personas en general.**

(e) **Dilación indebida en conducir ante un magistrado a una persona arrestada o detenida.**

(f) **Uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica, intimidación o prolongación indebida sobre o de una persona arrestada o detenida para fines de investigación.**

(g) **Negativa del funcionario para permitir que un arrestado o detenido involuntariamente se comuniquen con su familiar más cercano o con su abogado.**

(h) Interceptación, grabación o cualesquiera otras transgresiones mediante artefactos físicos, químicos o electrónicos de las comunicaciones privadas.

(i) Incitar a una persona para la comisión de un delito en los casos que de no mediar esa incitación, ésta no lo hubiere cometido o intentado realizar.

(j) Persecución maliciosa.

(k) Calumnia, libelo o difamación.

(l) Falsa representación o impostura.

(m) Utilización de evidencia falsa que vincule a una persona con la comisión de un delito.

(n) Iniciar y continuar una vigilancia o investigación ostensible, notoria e intensa sobre una persona cuando por razón de estas características pierde toda efectividad como mecanismo prudente y discreto de investigación policíaca.

(o) **Obstruir, impedir o interrumpir ilegal o irrazonablemente el ejercicio legal y pacífico de las libertades de petición en vías o lugares públicos.**

(41) Comunicar o divulgar por cualquier medio de información que pueda servir de ayuda a los infractores de la ley para evitar que se les descubra, arreste, investigue o sancione.

(42) Ofrecerse a declarar como testigo de reputación ante los tribunales de justicia u organismos administrativos en casos de personas sometidas a los procedimientos judiciales o cuasijudiciales.

(43) Dar, recibir, solicitar o permitir que se dé o reciba, o solicite ayuda indebida, en los exámenes de ingreso o ascenso en la Policía de Puerto Rico.

(44) Ingresar, reingresar, ascender, o solicitar exámenes de ascenso en la Policía mediante engaño o la ocultación de información.

(45) Poseer o transportar cualquier instrumento mecánico o eléctrico o substancia capaz de usarse para torturar [a] seres humanos, con el propósito de obtener de éstos confesiones o cualquier otra información, o usar dichos instrumentos contra cualquier ser humano para obligarlo a confesar un delito u obtener de éste cualquier otra información.

(46) Solicitar, pública o privadamente, dinero o cualquier objeto de valor de cualquier persona o entidad para fines de lucro.

(47) Entregar a su supervisor, con demora innecesaria, cualquier evidencia obtenida.

(48) Vender, prestar, utilizar o en cualquier forma disponer de evidencia obtenida.

(49) Presentar para el cobro suyo o de otras personas comprobantes de gastos por servicios, dietas o cualquier otro concepto, sin que los mismos se hubiesen prestado.

(50) Viajar fuera de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin informar oficialmente al Superintendente o al oficial designado por éste.

(51) Participar en piquetes, demostraciones o manifestaciones de protesta en contra de la Policía de Puerto Rico o cualquier otro departamento, agencia u organismo del Gobierno, esté o no de servicio, o asumir actitudes de brazos caídos por simpatías con cualquier movimiento o actividad.

(52) Poner en libertad sin la debida autorización a cualquier persona arrestada o bajo orden de encarcelación.

(53) Dejar de conceder, sin razón justificada, las licencias, días feriados a que tenga derecho el personal. Esta falta será cometida únicamente por el miembro de la Fuerza superior en rango que estuviere a cargo de un área, zona, distrito, precinto, o cualquier otra unidad de trabajo en la Policía de Puerto Rico.

(54) Negarse a que se le tome la muestra de sangre o aliento para determinar el por ciento de alcohol en la sangre cuando le fuere requerido por un miembro superior en rango o por un funcionario público con autoridad para ello. (Énfasis nuestro)

Dentro del contexto de los hechos del pasado 30 de junio de 2010 en las inmediaciones del Capitolio, resaltamos los deberes y obligaciones que el Reglamento le impone a los miembros de la Policía de Puerto Rico a los fines de proteger la vida y la propiedad de las personas, observar y procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano, observar en todo momento una conducta ejemplar, tratar cortésmente al público y prestar ayuda a las personas que requieran de la misma, prestar protección al pueblo reunido legalmente para fines lícitos, actuar de forma ecuánime, serena y justa, así como orientar al pueblo sobre el cumplimiento de la ley y la seguridad pública. Todos estos deberes y obligaciones se obviaron en este caso incurriendo los oficiales que así actuaron en faltas graves según antes definidas.

SOBRE LA UNIDAD DE OPERACIONES TÁCTICAS

Resulta llamativo que la Orden General 73-4 aplicable a la Unidad de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico data del primero de julio del año 1973, es decir, tiene 37 años de antigüedad y está fundamentada en la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1956. Se trata de una Orden General bastante escueta y cuyos parámetros no quedan adecuadamente definidos.

Dicha Orden General le impone varias responsabilidades a los miembros de dicha Unidad entre las que se encuentra “tener tacto para bregar con muchedumbres” y “tener habilidad para actuar con serenidad y firmeza ante determinadas situaciones”. Por otro lado, la Orden General 73-4 impone a la Unidad de Operaciones Tácticas la obligación de observar las siguientes normas cuando entren en acción:

1. Respeto a la propiedad privada
2. Imparcialidad
3. Cortesía y disciplina
4. Valor combinado con sentido común
5. Tacto
6. Conocimiento
7. Cordura
8. Serenidad

De igual forma la Orden General 73-4 dispone que “[s]i en determinada área o lugar hubiere grandes concentraciones de personas y por razones de seguridad fuere necesario dispersarlas, se empleará el método más adecuado, dependiendo de las peculiaridades y características prevalecientes”.

Por último, entre las responsabilidades de los oficiales a cargo de los pelotones se dispone que éstos serán responsables del buen comportamiento del personal que compone su pelotón.

Nada dispone la Orden General 73-4 en relación con adiestramiento o deberes relacionados con la protección de los derechos constitucionales de la ciudadanía.

SOBRE UNIDAD TÁCTICA ESPECIALIZADA O EL GRUPO DE LOS 100

El 9 de marzo de 2010 el actual Superintendente de la Policía, Sr. José E. Figueroa Sancha, firmó la Orden General 2010-2 con el propósito de crear una Unidad Táctica Especializada (denominada por sus siglas como “U.T.E.”) compuesta en su comienzo por cien (100) agentes del orden público. Esta unidad es reconocida en la calle como “el grupo de los 100” en clara alusión a su composición inicial.

Según surge de la Orden General, se crea la Unidad Táctica Especializada “como un cuerpo especializado en garantizar la protección de los derechos constitucionales de la ciudadanía, en armonía con los objetivos de seguridad que emanan [de la Ley de la Policía de Puerto Rico], respondiendo a máximas de justo balance entre los derechos civiles protegidos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y los deberes de los agentes del orden público de proteger la vida y la propiedad de las personas, ante situaciones de alto riesgo, según las circunstancias específicas mencionadas en [la] Orden General”.

La Exposición de Motivos de la Orden General 2010-2 reconoce las obligaciones de la Policía de Puerto Rico y a renglón seguido expone:

En la consecución de esta responsabilidad, entendemos necesario contar con una unidad táctica especializada **que, garantice el ejercicio de la libertad de expresión cobijado en nuestra Constitución, pero que a la vez salvaguarden los derechos constitucionales esenciales reconocidos en nuestra Carta Magna, de manera que los mismos no se vean interrumpidos, a favor del bienestar del propio pueblo.** Dicha Unidad intervendrá una vez la Unidad de Operaciones Tácticas de la Región Policiaca afectada no pueda salvaguardar estos derechos.

Es nuestro interés institucional que en la aplicabilidad de esta Orden General se eviten los actos discriminatorios de cualquier

índole, por lo cual al ser activada esta Unidad Táctica Especializada se prohibirá la realización de intervenciones motivadas por condición étnica, religiosa, cultural, política o de nacionalidad, así como cualquier otra mencionada en nuestra Constitución. Y, es que lo pretendido, mediante su creación, es velar por el respeto de los derechos al disfrute de la vida y de la propiedad del colectivo. Por ello, *cada intervención realizada por esta Unidad debe caracterizarse por el uso de aquellos mecanismos de seguridad que sean proporcionales al daño que se intente repeler, respondiendo a máximas de razonabilidad e integridad en el desempeño de las funciones de sus miembros.*

Resaltamos el hecho de que la intervención de la Unidad Táctica Especializada quedó reservada en la Orden General para aquellas instancias en que la Unidad de Operaciones Tácticas no pueda salvaguardar los derechos de expresión y otros derechos reconocidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de manera que los mismos no sean interrumpidos.

La Orden General que nos ocupa establece los criterios de elegibilidad para pertenecer a la U.T.E. respondiendo esencialmente a requerimientos físicos tales como estatura mínima tales como estatura y no tener una condición que le imposibilite la realización de ejercicios de alto rendimiento.

La Orden General 2010-2 establece unos criterios especiales y procedimientos para su intervención que por su importancia en los hechos que nos ocupan, enumeramos íntegramente:

D. Criterios Especiales:

1. La Unidad Táctica Especializada, en adelante U.T.E. será una altamente especializada en la intervención de situaciones, en las que surjan condiciones en las que la vida y propiedad estén en potencial riesgo mayor, ya bien porque han surgido agresiones, tentativas de agresiones, destrucción de propiedad pública o

privada; uso de armas; amenazas de explosivos, o cualquier otra circunstancia particular que atente contra la seguridad nacional.

2. A su vez, podrá intervenir en aquellas situaciones de emergencia, o cuando la seguridad pública se vea afectada, por lo que para poder ser activada, debe cumplirse con el siguiente procedimiento:

a. El Director de la Región Policiaca donde se inicie la situación particular, solicitará al Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo, la activación y la intervención de la Unidad Táctica Especializada teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1) se trata de una manifestación o conflicto huelgario u otro incidente en el cual, han surgido condiciones particulares en las que la vida y la propiedad están en potencial riesgo, ya bien por que han surgido agresiones, tentativas de agresiones, destrucción de propiedad pública o privada, uso de armas, amenazas de explosivos o cualquier otra circunstancia que atente contra la seguridad de los allí presentes o del pueblo y su Unidad de Operaciones Tácticas requiera el apoyo para poder restaurar el orden y la continuidad de los servicios.

2) Cuando se le está denegando al pueblo el acceso a servicios protegidos por la Constitución, tales como: servicios hospitalarios; acceso a las escuelas, entre cualesquiera otros salvaguardados por la Constitución o por Leyes Estatales o Federales, y que en dicha situación particular, las personas que están denegando el acceso a dichos servicios, se valen de agresiones, tentativas de agresiones, de amenazas de uso de armas o de explosivos, o la tentativa del uso de éstas.

b. El Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo debe basarse en criterios de razonabilidad al momento de permitir la activación de la Unidad Táctica Especializada, teniendo en cuenta los criterios antes señalados. De entender que la activación de la misma es necesaria, así lo notificará al Superintendente o al Superintendente Asociado.

3. Al momento de intervenir, los miembros de dicha Unidad, salvaguardarán que no se interrumpan los servicios esenciales

al pueblo cobijados en la Constitución, tales como la educación, la salud y cualquier otro de jerarquía constitucional, o protegido por alguna Ley Estatal o Federal. A su vez, protegerán la vida y propiedad de los presentes en la situación de seguridad que se trate.

4. Utilizarán el uniforme que determine el Superintendente o por el Superintendente Asociado, disponiéndose que como parte del mismo, se les asignará una insignia particular que los identificará como miembros de la Unidad Táctica Especializada.
5. Las definiciones de lo que se considera una huelga, manifestación obrero- patronal, piquete, entre otros, se regirán por las cobijadas en la Orden General 2006-6 de 27 de octubre de 2006, titulada "Normas y Procedimientos para la Intervención en los Conflictos Obrero Patronal.
6. Disponiéndose a su vez, que lo relativo al inicio de la comunicación relacionada al comienzo de un conflicto obrero patronal, se regirá por lo dispuesto en la Orden General 2006-6, antes mencionada.

Más adelante en la Orden General se establece específicamente que la Unidad Táctica Especializada sólo podrá ser activada según los parámetros indicados en el apartado 2 antes transcrito.

Llama la atención de la Orden General lo dispuesto en relación con la formación de los agentes que pertenecen a la Unidad Táctica Especializada cuando expone en su inciso D 1.5 lo siguiente:

La formación del agente que pertenece a la Unidad Táctica Especializada, deberá guardar un balance entre un entrenamiento y disciplina similar a la militar. Esto en cuanto a respuesta coordinada y efectiva, a la vez de fortalecerse en el mismo la total observancia a los derechos civiles protegidos en la Constitución. En ese sentido, procurará que derechos esenciales tales como servicios de salud y educación, no se vean afectados ante cualquier manifestación.

Más adelante la Orden General 2010-2 dispone lo referente a los deberes y responsabilidades de los agentes asignados a la U.T.E. requiriéndoles conducta objetiva e imparcial así como los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad en sus intervenciones.

A tales efectos, el inciso D.2 de la Orden dispone:

Deberes y Responsabilidades

1. Los agentes asignados a esta Unidad, **deberán mostrar una conducta objetiva e imparcial ante las situaciones que se trate**, pero sin descuidar su deber de evitar los actos ilegales, tales como agresiones, portación ilegal de armas, acceso ilegal a propiedad pública o privada, entre cualquier otro derecho protegido por legislación estatal o federal.
2. Los agentes que pertenezcan a dicha Unidad, **deberán utilizar la fuerza sólo para evitar un daño inmediato a una persona, a la propiedad o así mismo; así como para evitar la comisión de un delito grave.**
3. Cada vez que realicen una intervención, **deberán cumplir con el requisito de proporcionalidad y razonabilidad en los medios que se valgan para utilizar la fuerza. Es decir, que no causen más daño que el necesario para evitar el daño a otra persona; a la propiedad o a sí mismo, así como para evitar la comisión de un delito grave.**
4. En cuanto a los arrestos que se vean precisados a realizar, el uso de la fuerza debe ser razonable, bajo la totalidad de las circunstancias que caracterizaron la intervención como tal. Siempre respondiendo a los mencionados criterios de razonabilidad y proporcionalidad a los cuales se hiciera referencia con anterioridad. (Énfasis suplido).

Por otro lado, esta Orden General dispone, además, lo relativo al uso del arma de reglamento disponiendo que será considerada como un instrumento defensivo y que “antes de valerse del arma de reglamento, se utilizará cualquier otro medio o alternativa posible para lograr el objetivo de seguridad pública que se trate”. Inciso D.3 de la Orden General 2010-2.

Sobre el uso del roten la Orden General dispone que el mismo se regirá por lo dispuesto en la Orden General 98-6 de 10 de julio de 1998, pero añade que los oficiales “deben utilizarlo como un arma defensiva con la que cuenta el policía para detener al oponente; someterlo a la obediencia sin tener que utilizar fuerza mortal”. Inciso D.4.1 de la Orden General 2010-2.

El inciso de la Orden General 2010-2 dispone lo relativo al uso del gas lacrimógeno y el OC Spray en los siguientes términos:

1. Relativo al gas lacrimógeno (CSO o CN) o el OC Spray, el uso de los mismos se hará según lo amerite cada situación, analizando la totalidad de las circunstancias, siguiendo los criterios de razonabilidad y proporción al daño que se pretende evitar. Específicamente, el uso de los mismos se regirá por las siguientes normas:
 - a. El uso de éstos es necesario para reprimir un motín o disturbio y/o toma de rehenes, **cuando se determine que no existe el empleo de otra alternativa menos severa.**
 - b. Su uso se realizará después de haber analizado la totalidad de las circunstancias, **siguiendo siempre los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el empleo de estos, según el daño que se intenta evitar.**
 - c. Se deberá contar con la autorización de un Supervisor para el uso de tales artefactos. Este a su vez, previo a autorizar el empleo de los mismos, se regirá por los parámetros descritos en los incisos uno (1), dos (2) y tres (3). (Énfasis suplido).

De igual forma, el inciso D.7 de la Orden General disponiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

1. En cada intervención realizada, los agentes de dicha Unidad ***deberán tratar a los miembros de la prensa con respeto a la función que realizan los mismos.***

2. Los agentes pertenecientes a esta Unidad, *no deben coaccionar verbal ni físicamente a los miembros de la prensa*. Si el miembro de la prensa lo agrede verbalmente o impide el cumplimiento de las labores de los mismos en una situación específica, el Supervisor a cargo tomará acción para solucionar la situación que se trate. (Énfasis suplido).

Por último, la Orden Ejecutiva le impone unos deberes específicos al Director de la Unidad Táctica Especializada, quien será un oficial de rango no menor de Inspector y responde al Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo. Entre sus múltiples deberes está el de velar “que los miembros de dicha unidad observen los cánones de respeto a los derechos civiles en toda intervención que realice la misma”.

Llama poderosamente la atención que esta unidad fue utilizada en los eventos del 30 de junio de 2010 sin que se cumpliera con las disposiciones de la propia Orden General que la creó y su utilización fue totalmente contraria a los fines dispuestos en la Orden General.

SOBRE LA POLICÍA MONTADA

El 20 de agosto de 1998 el entonces Superintendente de la Policía, Lcdo. Pedro Toledo Dávila, aprobó la Orden General 98-8 sobre el Procedimiento para el Manejo de los Trabajos de la Policía Montada, sin embargo, la misma se limita a cuestiones administrativas. No existe en la misma disposición alguna que regule el uso que se le dará a dicha unidad y las circunstancias que justifiquen su uso.

En los eventos del 30 de junio de 2010 la Policía Montada fue utilizada para dispersar y perseguir a las personas, poniendo en riesgo la vida y seguridad de las mismas.

SOBRE EL USO DEL ARMA DE REGLAMENTO

El uso del arma de reglamento dentro de la Policía de Puerto Rico está regulado por la Orden General 2004-3 de 25 de febrero de 2004. En su inciso D esta Orden General dispone las *Guías para el Uso del Arma de Reglamento* bajo los siguientes términos:

D. Guías para el Uso del Arma de Reglamento

1. Al usar un arma de fuego se utilizará sólo la mínima cantidad de fuerza que sea consistente con el logro de la misión.
2. El arma de reglamento será considerada como un arma defensiva, **NO** una herramienta de arrestos.
3. Se utilizará cualquier otro medio alternativa antes de recurrir al uso del arma de reglamento.
4. El disparar un arma de fuego desde o contra un auto en marcha está prohibido, a no ser que los ocupantes del otro vehículo estén usando fuerza física mortal en contra del policía u otros ciudadanos.
5. No se debe usar fuerza física mortal para efectuar un arresto, prevenir o terminar un delito grave a menos que el policía tenga motivos fundados para creer que:
 - a. El ciudadano amenaza con usar fuerza física mortal.
 - b. El ciudadano está armado con un arma mortal y su vida o la de algún semejante se encuentra en inminente peligro de muerte o grave daño corporal.
 - c. Su vida o la de un ciudadano corre peligro y no existen otros medios razonables para efectuar el arresto o prevenir o terminar la comisión de un delito grave, que no sea el uso de la fuerza física mortal.
6. El miembro de la Policía podrá usar la fuerza necesaria, aún fuerza mortal en otra persona, cuando razonablemente crea que su vida o la de un tercero se pone en riesgo o está a punto recibir grave daño corporal.

Es importante señalar que la Orden General guarda silencio sobre el uso indiscriminado del arma de reglamento así como la prohibición de su uso para amedrentar a las personas. No obstante, el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico contiene, al menos dos disposiciones sobre el uso indiscriminada del arma de reglamento que son definidas como faltas graves, a saber, el amenazar con el arma de fuero y disparar un arma de fuego al aire viciosamente o sin justificación alguna.

SOBRE EL USO DEL ROTÉN

El uso del rotén o macana por los miembros de la Policía de Puerto Rico está regulado por la Orden General 98-6 de 10 de julio de 1998. El inciso B 2 de la referida Orden dispone lo siguiente en cuanto al uso del rotén:

2. Uso:

a. El rotén o macana es un arma defensiva que utiliza el policía para detener el oponente, desarmarlo o llevarlo bajo control sin tener que utilizar la fuerza mortal.

b. En algunos deberes el uso de la fuerza es primordial. Esta debe usarse en los siguientes casos:

1) Cuando en una intervención el sospechoso u oponente rehusa comunicarse, no coopera, amenaza y ataca al policía o cualquier ciudadano

2) Prevenir o detener robo, daño o sabotaje a la propiedad

3) Para detener o controlar motines o muchedumbres

4) Evitar que algún detenido escape

5) Evitar serias ofensas contra las personas (violación, asaltos, etc.)

6) Defensa propia o de ciudadanos

7) Facilitar el movimiento de persona o personas

8) Usarlos para controlar a individuos

La Orden General 98-6 le impone unas responsabilidades específicas a los miembros de la policía que causen grave daño corporal a cualquier persona mediante el uso del rotén.

A tales fines dispone:

Todo miembro de la Fuerza que al hacer uso del rotén o macana, cause grave daño corporal, deberá rendir un informe detallado al Comandante de Distrito o Unidad en la que presta servicio. Este informe deberá ser enviado a la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Administrativas y Asuntos Disciplinarios para la acción correspondiente.

De la misma manera la Orden dispone tanto las áreas vulnerables del cuerpo al recibir impactos con el rotén sin ocasionar grave daño corporal así como aquéllas se de deben evitar impactar por ser puntos de impacto fatal. En cuanto a las que se deben evitar la Orden General 98-6 enumera las siguientes:

1. Hombros hacia arriba (cualquier área del cráneo)
2. Área genital
3. Área espinal
4. Plexo celíaco o plexo solar (trauma abdominal, esternón y cardíaco)

Esta Orden incluye además una lista de sugerencias efectivas en el Uso y manejo del rotén, a saber:

1. **Evite alzar el rotén (macana) más allá de la cabeza para mantener bajo control a su adversario.**
2. **Evite el uso de la fuerza violenta al arrestar una persona o al intervenir con ella haciendo uso de rotén, excepto en aquellos casos que estén presentes circunstancias que justifiquen el uso de la fuerza violenta, por encontrarse en inminente peligro de sufrir daño corporal; en este caso podrá golpear al ofensor en defensa propia.**

3. Evite usar el rotén o macana para provocar al adversario.
4. Evite impactar al ofensor, si éste se encuentra neutralizado.
5. Evite impactar en exceso las áreas vulnerables del ofensor.
6. Se debe evitar dar en las áreas de impacto fatal, ya que puede ocasionar la muerte del agresor o daño tal que lo incapacite seriamente o lo inutilice permanentemente. (Énfasis suplido).

Los hechos del 30 de junio de 2010 se distinguieron por el uso ilegal del roten contrario a las claras disposiciones de la Orden General 98-6, pues en reiteradas ocasiones los miembros de la Policía de Puerto Rico utilizaron el mismo con el claro propósito de causar daño físico e incluso mediante golpes en áreas de impacto fatal. Incluso se llegó a impactar con el rotén a personas que meramente estaban alejándose del área o que se encontraban lanzadas al suelo totalmente indefensas.

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

El 17 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó mediante la Resolución 34/169 el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Este Código establece ocho principios que deben ser observados por los cuerpos policíacos en todos los países del mundo, a saber:

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y

mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.⁶⁰

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.⁶¹

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en

⁶⁰ Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

⁶¹ De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Posteriormente, el 24 de mayo de 1989 el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas probó la Resolución 1989/61 mediante la cual adoptó unas *Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Esta Resolución fue refrendada por la Asamblea General mediante Resolución 44/162 de 16 de diciembre de 1989.

Las directrices son aprobadas por este Organismo de la ONU son las siguientes:

Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

I. APLICACIÓN DEL CÓDIGO

A. Principios Generales

1. Se procurará incorporar el Código de conducta a la legislación y a las prácticas nacionales.

2. Para alcanzar las metas y los objetivos establecidos en el artículo 1 del Código y sus correspondientes comentarios, la definición de "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" se interpretará de la manera más amplia posible.

3. El Código de conducta será aplicable a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cualquiera que sea la jurisdicción a la que estén sometidos.

4. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban instrucción, en su formación básica y en todos los cursos consecutivos de capacitación y repaso, sobre las disposiciones de la legislación nacional que estén vinculadas con el Código de conducta, así como los demás textos básicos sobre la cuestión de los derechos humanos.

B. Cuestiones Específicas

1. Selección, educación y capacitación. Se dará una importancia primordial a la selección, educación y capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los gobiernos promoverán asimismo la educación y la formación mediante un intercambio provechoso de ideas en los planos regional e interregional.

2. Salarios y condiciones de trabajo. Se dará a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley una remuneración suficiente y condiciones de trabajo adecuadas.

3. Disciplina y supervisión. Se establecerán mecanismos eficaces para garantizar la disciplina interna y el control externo, así como la supervisión de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

4. Quejas del Público. Se adoptarán disposiciones especiales, dentro de los mecanismos mencionados en el párrafo 3, para recibir y dar trámite a las quejas formuladas por particulares contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se dará a conocer públicamente la existencia de estas disposiciones.

II. VIGENCIA DEL CÓDIGO

A. En el plano nacional

1. El Código estará a disposición de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de las autoridades competentes en su propio idioma.
2. Los gobiernos darán difusión al Código y a todas las leyes internas que establezcan su aplicación, para que el público en general tenga conocimiento de los principios y derechos que contienen.
3. Como medidas para promover la aplicación del Código, las autoridades organizarán simposios sobre el papel y las funciones que incumben en la protección de los derechos humanos y la prevención del delito a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

B. En el plano internacional

1. Los gobiernos informaran al Secretario General, en intervalos adecuados, por lo menos de cinco años, sobre la vigencia real de las disposiciones del Código.
2. El Secretario General preparará informes periódicos sobre los adelantos logrados en la aplicación del Código, basándose igualmente en las observaciones y la colaboración de los organismos especializados y las correspondientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.
3. Como parte de los informes mencionados, los gobiernos comunicarán al Secretario General resúmenes de las leyes reglamentos y medidas administrativas en relación con la aplicación del Código y cualquier otra información pertinente sobre la observancia de sus disposiciones, así como información sobre las dificultades con que se hubiere tropezado en su aplicación.
4. El Secretario General presentará los informes mencionados al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia para que examine y tome las medidas que procedan.
5. El Secretario General pondrá el Código y las presentes Directrices a disposición de todos los Estados y organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales interesados, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. Las Naciones Unidas, como parte de sus servicios de asesoramiento y sus programas de cooperación técnica y desarrollo:

a) Pondrán a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos y de asesores regionales e interregionales para ayudarles a aplicar las disposiciones del Código;

b) Promoverán seminarios nacionales y regionales de capacitación y otras reuniones sobre el Código y el papel y las funciones que incumben en la protección de los derechos humanos y la prevención del delito a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

7. Se estimulará a los institutos regionales de las Naciones Unidas a que organicen seminarios y cursos prácticos de formación sobre el Código, y a que investiguen en qué medida el Código tiene vigencia real en los países de la región, así como cuáles son las dificultades con que se ha tropezado.

No hemos encontrado evidencia alguna que demuestre que la Policía de Puerto Rico haya adoptado de forma alguna las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas que preceden.

JURISPRUDENCIA APLICABLE

SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Sec. 4 del Art. II de nuestra Constitución y la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica protegen la libertad de expresión en foros públicos. A pesar de que este derecho no es de carácter absoluto, el Estado sólo podrá reglamentarlo en cuanto a tiempo, lugar y manera, siempre y cuando la reglamentación sea neutral, sobre el contenido y cuando fomente un interés apremiante del Estado. Tampoco puede impedir la existencia de otros métodos de expresión. Perry Education Assn. v. Perry Local Educators Assn., 460 U.S. 37, a la pág. 45; Unión Nacional

de Trabajadores de la Salud v. Secretario de Salud, 133 D.P.R. 153 (1993); Aponte Martínez v. Lugo, 100 D.P.R. 282 (1971).

Ha sostenido el Tribunal Supremo de Puerto Rico que ese enfoque se impone, ya que las "leyes que en alguna forma limitan el derecho constitucional de la libertad de expresión, deben ser interpretadas restrictivamente a fin de que esa limitación no traspase el límite de lo absolutamente necesario." Pueblo v. Burgos, 75 D.P.R. 551, 570 (1953); Rodríguez v. Srio. de Instrucción, 109 D.P.R. 251, 256 (1979).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a ser oído. Mari Bras v. Casañas, 96 D.P.R. 15 (1968).

En Mari Bras v. Alcaide, 100 D.P.R. 506 (1972) el Tribunal Supremo de Puerto Rico hizo un minucioso análisis sobre las limitaciones a la libertad de expresión y expuso lo siguiente:

En general, una disposición legislativa que tiene como propósito la limitación de la libre expresión se verá sujeta a un examen minucioso (**careful scrutiny**) y será válida sólo si está redactada en términos limitados (**narrowly drawn**) para proteger un interés legítimo e importante del estado (**legitimate and compelling state interest**); **Mitchell Family Planning, Inc. v. City of Royal Oak**, 40 L.W. 2453 (U.S.D.C. of E. Mich., 5 de enero de 1972). Como consecuencia, sería inválida una prohibición absoluta de libre expresión y aun una restricción que, sin ser absoluta, sea innecesariamente abarcadora. **Martin v. City of Struthers**, 319 U.S. 141 (1942). En cuanto a las vías públicas, la Corte Suprema de los Estados Unidos "...[h]a sostenido inequívocamente que las calles son lugares apropiados para el ejercicio de la libertad de comunicar información y diseminar opiniones y que, aunque los estados y municipios pueden reglamentar adecuadamente ese privilegio en el interés público, no pueden gravar injustificadamente ni prohibir su ejercicio en estas vías públicas." **Valentine v. Crestensen**, 316 U.S. 52, 54 (1941). Se ha resuelto que son inconstitucionales ordenanzas que prohíben la repartición de hojas sueltas en residencias privadas a menos que se haya obtenido permiso previo del dueño. **Martin v. City of Struthers**, supra; **Van Nuys Publishing Co. v. Thousand Oaks**, 97 Cal. Rptr.

777 (1971); ordenanzas requiriendo una licencia previa para poder repartir hojas sueltas u otro material propagandístico, si el oficial a cargo de otorgar las licencias no tiene su discreción estrictamente limitada de antemano. **City of Bowling Green v. Lodico**, 228 N.E.2d 325 (Corte Suprema de Ohio, 1967); imposición de arbitrios sobre publicaciones religiosas vendidas sin fines de lucro. **Follet v. McCormick**, 321 U.S. 573 (1944); **Jones v. Opelika**, 319 U.S. 105 (1942); y el exigir que toda hoja suelta o publicación similar tenga impreso el nombre y dirección del que la publica. **Talley v. California**, 362 U.S. 60 (1959).³

En **Peltz v. City of South Euclid**, 228 N.E.2d 320 (1967), la Corte Suprema de Ohio declaró inconstitucional una ordenanza prohibiendo las carteles con mensajes políticos dentro de vastas zonas del municipio; y en **Pace v. Village of Walton Hills**, 238 N.E.2d 542 (1968), esa misma corte declaró inconstitucional un reglamento de zonificación municipal que prohibía carteles políticos en zonas residenciales.

En **Wolin v. Port of New York Authority**, 392 F.2d 83, 89 (2d Cir. 1968), **cert. denied**, 393 U.S. 940 (1969), la Corte de Circuito Federal para el Segundo Circuito sostuvo que el edificio terminal de autobuses en la Ciudad de Nueva York era un lugar apropiado para el ejercicio de los derechos de expresión y libertad de prensa, a pesar de que el propósito primario del edificio no era ése, sino la transportación de personas. Sostuvo dicha corte, a la página 89:

"La privacidad y quietud de los residentes puede exigir que los pasillos de los edificios de apartamentos estén aislados de la excitación producida por las exhortaciones volátiles, o la callada solemnidad de la administración de la justicia puede requerir que los pasillos de las cortes se mantengan libres de demostraciones. Pero esa conclusión se basa en la sabiduría y la experiencia, ya que las fricciones creadas por cualquier expresión protegida interferiría sobremanera a otros intereses--y no sólo por el hecho de que tenga techo el edificio. Es más, el foro público puede ser, por tradición, tanto una sala de asambleas techada como una plaza a pleno sol."

En **Brayton v. City of Anchorage**, 386 P.2d 832 (1963), se reconoció el derecho del municipio a recobrar, en una acción civil, el costo de remover unos cincuenta carteles políticos que habían sido fijados por el demandado en unos postes del alumbrado pertenecientes a la ciudad. Ante la alegación del derecho a la libre expresión, el Tribunal Supremo de Alaska sostuvo que la ley protege al Estado contra transgresiones a su propiedad reconociéndole el derecho (**common law right**) a ser indemnizado por los daños resultantes.

Y en **People v. Richards**, 31 N.Y.S.2d 457 (1941) se sostuvo la constitucionalidad de una ordenanza de la administración de un parque prohibiendo la fijación de carteles en el mismo, porque (1) permite la expresión en otras formas y (2) tiene un fin legítimo: la preservación de la tranquilidad en un lugar destinado al sosiego de los ciudadanos.

Para justificar las restricciones a la libre expresión en las vías públicas se han invocado ciertos intereses del Estado o la comunidad entre los cuales se destacan la privacidad del hogar, **Breard v. Alexandria**, 341 U.S. 622 (1950); la tranquilidad en los parques y lugares similares, **People v. Richards**, supra; la seguridad del tránsito, **Peltz v. City of South Euclid**, supra; el costo al gobierno de remover los anuncios, **Brayton v. City of Anchorage**, supra; el peligro que pueden crear para los trabajadores los carteles en los postes y otros lugares; **Brayton v. City of Anchorage**, supra; y la estética de la comunidad, **Cervecería Corona v. Srio. Obras Públicas**, 97 D.P.R. 44 (1969). Véase el Informe de la Comisión de Derechos Civiles, **Los derechos de expresión y el uso de las vías públicas en Puerto Rico**, 1971, págs. 23--30, en el cual se ataca la prohibición absoluta de fijar carteles, sin implicar que el Estado renuncie a la reglamentación razonable, reconociéndose las diferencias que existen entre los distintos lugares y objetos públicos en que se pueden colocar pasquines, ya que hay objetos en que el valor estético o simbólico es máximo (una estatua) y otros en que es mínimo (un poste).

Es importante destacar que las protecciones de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son mucho más amplias que las dispuestas en la Constitución de los Estados Unidos. Está resuelto que la Constitución Federal determina el ámbito mínimo de protección que debemos reconocer en Puerto Rico, **Bayrón Toro v. Serra**, 119 D.P.R. 605, 618 (1987).

Con esta aclaración, examinaremos los parámetros impuestos bajo la Enmienda Primera en lo respectivo al ejercicio de la libertad de expresión en espacios públicos. Al amparo de dicha enmienda se ha desarrollado la doctrina del foro público, que parte de la premisa de que no hay un derecho absoluto a ejercer la libertad de expresión en la propiedad pública. El derecho a tener acceso a la propiedad pública para ejercer la libertad

de palabra depende de las características de la propiedad en cuestión. International Soc'y for Krishna Consciousness, Inc. v. Lee, 505 U.S. 672 (1992); Cornelius v. NAACP Legal Defense & Ed. Fund, 473 U.S. 788, 799 (1985); Perry Ed. Assn. v. Perry Local Educators' Assn., *supra*, pág. 44.

En Perry Ed. Assn. v. Perry Local Educators' Assn., *supra*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos identificó tres (3) tipos de propiedad pública. El primer grupo lo componen aquellos lugares que, por tradición, han sido dedicados a la reunión pacífica y al debate público, tales como las calles, aceras y parques. Perry, *supra*, pág. 45. A estos lugares se les denomina "foros públicos tradicionales". En ellos, el Gobierno no puede prohibir de manera absoluta el ejercicio de la libertad de palabra. Sólo podrá reglamentar el tiempo, lugar y modo de expresarse, siempre que la reglamentación sea neutral al contenido de la expresión, responda a un interés gubernamental significativo, limite la intervención a la mínima necesaria para alcanzar su objetivo (*narrowly tailored*) y deje abiertas alternativas para la expresión. *Íd.*, pág. 46. Si la reglamentación establece clasificaciones o limitaciones por razón del contenido del mensaje, debe sobrepasar un escrutinio estricto. Es decir, debe responder a un interés gubernamental apremiante y debe limitar su interferencia a la mínima necesaria para alcanzar su objetivo. Burson v. Freeman, 504 U.S. 191 (1992).

De acuerdo con el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el segundo grupo lo componen los foros públicos por designación. Se compone de aquellas propiedades públicas que el Gobierno ha abierto a la actividad expresiva. Una vez abiertos, aplican en éstos las mismas limitaciones al poder gubernamental de reglamentar la expresión que se emplean en los foros públicos tradicionales. Perry Ed. Assn. v. Perry Local Educators' Assn., *supra*, págs. 45-46. Dentro de esta categoría, el Gobierno puede designar foros públicos limitados. Éstos se abren para propósitos específicos, tales como la discusión e

intercambio de ideas por ciertos grupos o sobre ciertos temas. Por lo tanto, en esos casos, el derecho a expresarse se extendería sólo a otros grupos de carácter similar o a otros puntos de vista sobre el mismo tema. *Íd.*, pág. 48. El Gobierno no puede crear estos foros por inacción, sino sólo deliberadamente. Cornelius, *supra*, pág. 802.

Por último, la tercera categoría de propiedades públicas la componen los foros no públicos. Ésta comprende aquellas propiedades públicas que no son ni foros públicos tradicionales ni foros públicos por designación. En éstas, la protección que ofrece la Primera Enmienda de la Constitución federal es menor. El Gobierno puede limitar la actividad expresiva a aquella que sea compatible con el objetivo para el cual fue creada esta propiedad pública. La reglamentación de la expresión será válida siempre que sea razonable, aunque no tiene que ser la única ni la más razonable, neutral en cuanto a puntos de vista, y siempre que no sea parte de un esfuerzo por suprimir la expresión.

En materia de expresión simbólica está resuelto que el Estado puede reglamentar la misma si: a) existe un interés gubernamental sustancial; b) no se suprime la libertad de expresión; y c) la restricción se limita a lo esencial. *Stromberg v. California*, 283 U.S. 359 (1931); *Cohen v. California*, 403 U.S. 15 (1971) y *Tinker v. Des Moines*, 393 U.S. 503; 21 L. Ed. 2d. 731 (1969). Incluso la libertad de expresión ha sido reconocida en la quema de la bandera de los Estados Unidos. *Texas v. Johnson*, 491 U.S. 397; 105 L. Ed. 2d. 342 (1989).

En Rodríguez v. Secretario de Instrucción, 109 D.P.R. 251 (1979), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el balance de intereses requiere que sopesemos el alcance de la restricción contra la importancia del interés gubernamental que la anima. Debemos considerar, además, otros medios que pudiera utilizar el Estado para lograr su propósito del modo que menos lesione al derecho a expresarse, así como las vías alternas disponibles para ejercer ese derecho. Señaló nuestro más alto foro judicial que el principio

rector es que, a mayor limitación, mayor debe ser el interés estatal así como la lesión a ese interés para que pueda justificarse la limitación a la luz de la Constitución.

SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los hechos acontecidos el 30 de junio de 2010 requieren dar una mirada al derecho a acceso a la información como parte de los derechos reconocidos por la Carta de Derechos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que el derecho de acceso a la información surge de la Carta de Derechos como corolario al derecho de la libertad de expresión, prensa y asociación reconocidos en nuestra Ley Suprema.

En Soto v. Secretario de Justicia, 112 D.P.R. 477 (1982), el Tribunal Supremo de Puerto Rico dispuso lo siguiente refiriéndose al derecho de acceso a la información, siendo esta la normativa prevaleciente en nuestra jurisdicción al día de hoy:

El ideal de una verdadera democracia como desiderátum en que se inspira nuestra Constitución concibe la libertad de palabra, de prensa, de reunión pacífica y de pedir al gobierno la reparación de agravios “dentro de la más dilatada”⁶² visión. Por ello la Carta de Derechos expresamente consigna que “[n]o se aprobará ley alguna que restrinja” tales libertades. Art. II, Sec. 4. **Es lógico, pues, concluir que existe una estrecha correspondencia entre el derecho a la libre expresión y la libertad de información. La premisa es sencilla. Sin conocimiento de hechos no se puede juzgar; tampoco se puede exigir remedios a los agravios gubernamentales mediante los procedimientos judiciales o a través del proceso de las urnas cada cuatro (4) años.**

En Puerto Rico ya habíamos intimado el alto sitio del derecho de información en **Dávila v. Supt. de Elecciones**, 82 D.P.R. 264, 279 (1960). Allí, al interpretar el derecho estatutario de todo ciudadano de inspeccionar y copiar cualquier documento público--según la Ley de Evidencia--expresamos que “No basta con que se reconozca meramente la importante justificación política de la libertad de información. **Los ciudadanos de una sociedad que se gobierna a sí misma deben poseer el derecho legal de examinar e investigar cómo se conducen sus**

⁶² 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2564 (1961).

asuntos, sujetos sólo a aquellas limitaciones que impone la más urgente necesidad pública. Debe elevarse ese derecho a una posición de la más alta santidad si ha de constituir un baluarte contra un liderato insensible” (énfasis suplido y en el original).

En cuanto a las limitaciones que puede poner el Estado al acceso a la información, en Soto v. Secretario de Justicia, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la normativa establecida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en United States v. O'Brien, 391 U.S. 367, 377 (1968), que sostuvo que “una regulación gubernamental estaría suficientemente justificada si: (1) cae dentro del poder constitucional del Gobierno; (2) propulsa un interés gubernamental importante o sustancial; (3) el interés gubernamental no está relacionado con la supresión de la libre expresión; y (4) la restricción concomitante de los alegados derechos bajo la Primera Enmienda no es mayor que la esencial para propulsar dicho interés”. A tales fines, nuestro más alto foro judicial reconoció que la Legislatura puede aprobar legislación para impartirle confidencialidad a determinada información. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico hizo la siguiente aclaración:

No obstante, como excepción al fin, toda legislación que pretenda ocultar información a un ciudadano bajo el palio de la confidencialidad debe ser interpretada restrictivamente a favor del derecho del pueblo a mantenerse informado. Dicha legislación, como cualquier otra que incida sobre derechos fundamentales, tiene que justificarse a plenitud y contener normas claras y precisas que permitan identificar adecuadamente el material y las circunstancias en que habrá de aplicarse la norma de accesibilidad. **En otras palabras, ninguna legislación que no contenga estándares apropiados para determinar el tipo de documento e información que habrá de estar sujeta al escrutinio público y que, por el contrario, establezca una norma de confidencialidad absoluta, puede superar el rigor de la cláusula constitucional en discusión.**

En este mismo caso el Tribunal Supremo de Puerto Rico dispuso que “[e]l Estado, como depositario de las funciones que emanan de la soberanía del Pueblo, no puede negar caprichosamente y sin justificación aparente la información recopilada en su gestión pública”.

SOBRE EL USO EXCESIVO DE FUERZA

La Constitución de los Estados Unidos de América en su cuarta enmienda reconoce el derecho de todo ciudadano a estar protegidos en su persona y sus bienes así como contra registros y allanamientos irrazonables. La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico en su sección 10 de igual forma protege el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos señaló que el uso de fuerza por agentes es excesivo y en violación a los derechos civiles, si su uso no era razonable para las circunstancias enfrentaba. Así, en Graham v. Connor, 490 U.S. 386 (1989), el Tribunal Supremo esbozó los criterios para evaluar cuándo la conducta de un agente constituye uso excesivo de fuerza en violación a los derechos constitucionales. Entre los criterios para evaluar la razonabilidad de la conducta del agente que ha hecho uso de fuerza están: la seriedad o gravedad del delito cometido por la persona intervenida; si la persona sospechosa representa o no una amenaza inmediata a la seguridad de los agentes o a otros; si la persona a ser arrestada está activamente resistiendo el arresto, o representa un peligro de fuga. Graham, supra, a la página 396. Véase también, Jennings v. Jones, 499 F.3rd 2, 11 (1st Cir. 2007); ASSPRO v. Mueller, 529 F.3rd 52 (1st. Cir. 2008).

Varios tribunales han resuelto que el uso de gas pimienta en circunstancias similares a las ocurridas el 30 de junio 2010 frente al Capitolio y dentro del vestíbulo de dicho edificio constituyen uso excesivo de fuerza. Por ejemplo, el uso de gas pimienta por agentes del orden público constituye uso excesivo de fuerza en circunstancias en que se utilizó contra un grupo de manifestantes que se habían encadenado unos de otros para impedir que los separaran. Los oficiales alegaron que por estar encadenados unos de otros

esto les hizo difícil separarlos para proceder a ponerlos bajo arresto. Ante estas circunstancias un Tribunal concluyó que el uso de gas pimienta fue uso excesivo de fuerza. Headwaters Forest Defense v. County of Humboldt, 276 F.3d 1125, 1127-30 (9th Cir. 2002). De acuerdo con este caso, no se dieron las circunstancias identificadas en Graham, *supra*, que indicaran que la fuerza utilizada fue razonable. De forma similar, el uso de gas pimienta contra una persona que había cometido una infracción de ley menor, y estaba gritando descontroladamente se consideró como uso excesivo de fuerza. Vineyard v. Wilson, 311 F.3rd 1345 (11th Cir. 2002).

La conducta exhibida por agentes de la Policía de Puerto Rico el 30 de junio 2010, reflejan no sólo uso excesivo de fuerza por la utilización irrazonable de gas pimienta, sino que además por el uso de gases lacrimógenos que se utilizó en total menosprecio a los manifestantes en el ejercicio de sus derechos Constitucionales de expresión y de asociación y a expresar oposición a la acción del gobierno. De igual forma, en los eventos del 30 de junio de 2010 se hizo uso de gases lacrimógenos incluso siendo lanzados los mismos desde un helicóptero de la Policía contra personas que lo único que hacían era salir del lugar en protección de sus vidas e integridad física.

Además, la conducta de los agentes de la Policía al dar patadas a los/las manifestantes, sentadas en el vestíbulo del capitolio o que se habían caído por empujones propinados por ellos mismos, constituyen uso excesivo de fuerza. Igual resultado llegamos al evaluar el uso del roten y de las macanas que hicieron los agentes ese día. No hubo circunstancias que hicieran dichos actos razonables por lo que constituyen una violación a los derechos garantizados por la Constitución de Puerto Rico y de la de los Estados Unidos. El record refleja que luego de haber utilizado gas pimienta, afectando así la visión y la capacidad de respirar de los/las manifestantes, agentes agredieron con sus macanas,

empujaron algunos escaleras abajo; incluso a uno de ellos lo lanzaron desde la parte alta de las escalinatas luego de balancearlo en el aire. Esto representa un craso menosprecio por la vida y seguridad de las personas allí presentes.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES

Un supervisor responde legalmente por los actos de violación a derechos civiles cometidos por sus supervisados, como el caso de uso excesivo de fuerza, cuando sus actos y omisiones constituyen una condonación o aquiescencia en la supervisión. La conducta u omisión debe reflejar una indiferencia imprudente o insensible. Leyva v. Policía, ELA, 132 D.P.R. 489 (1993). El Superintendente de la Policía, José Figueroa Sancha, estuvo presente en el Capitolio ese día desde temprano en la tarde. Ha admitido públicamente ser responsable del operativo y/o las intervenciones que allí hicieron los agentes así como de las instrucciones impartidas. El Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo, Leovigildo Vázquez, el Jefe de Operaciones Tácticas, Miguel Mejías, y un Oficial de alto rango identificado por su apellido Vázquez, entre otros oficiales de alto rango con funciones de supervisión, estuvieron físicamente en el Capitolio el 30 de junio 2010 durante el tiempo que ocurrían las intervenciones y violaciones descritas en este informe y presenciaron las mismas. No surge del récord acto alguno de parte de estos funcionarios para detener las agresiones, el uso indebido de gas pimienta y de gases lacrimógenos donde la vida y seguridad de los manifestantes se puso en peligro. Por el contrario, expresiones públicas del Superintendente de la Policía, sugieren que tenían planificada la forma y manera que intervinieron ese día con los manifestantes. Estos debieron prever que sus actuaciones y omisiones pusieron en movimiento la cadena de eventos que desató las agresiones, los empujones, el uso del gas pimienta y gases lacrimógenos, la falta de

perímetro inicialmente y luego la irrazonabilidad del perímetro que pretendían imponer, el uso excesivo de fuerza y los daños que sufrieron los manifestantes así como la persecución irrazonable de los manifestantes que intentaban huir de las agresiones y del humo.

Existe evidencia en el récord de al menos un Oficial de la Policía, identificado como Juan D. Vargas, que estuvo involucrado en actos ilegales el 30 de junio 2010 que tenía un expediente de antecedentes de agresiones que incluía una demanda ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Este fue el oficial que desenfundó su arma e hizo disparos al aire. Sus supervisores conocían o debían razonablemente conocer de esta conducta y de su historial. Del récord lo que surge es que este oficial ha sido promovido de rango, no sancionado por violación de derechos civiles. Esto es evidencia de indiferencia imprudente o insensible a los derechos de los ciudadanos al no tomar las medidas disciplinarias correctivas y apropiadas para que las violaciones no vuelvan a ocurrir. En esta etapa de la investigación desconocemos el historial de los otros agentes que podrían arrojar más información en este aspecto.

Del récord surge, además, que el Superintendente de la Policía así como otros supervisores presentes ese día incurrieron en violaciones de derechos civiles con sus actos propios. Además responderían por su demostrado menosprecio a las violaciones de derechos y dejadez en la supervisión de los oficiales que estuvieron involucrados en los eventos del 30 de junio 2010.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA

Determinaciones de Hechos Constitutivos de violaciones al Código Penal, Ley de Armas, Órdenes Administrativas y Reglamentos de la Policía de Puerto Rico.

A. Cronología de Eventos:

A continuación se presenta una cronología de algunos de las determinaciones de hechos en las cuales fundamentamos las posibles violaciones a disposiciones del Código Penal, disposiciones administrativas y en violación al Reglamento de la Policía, entre otros. Para una mejor comprensión los eventos se dividirán en tres etapas: Incidentes dentro del Capitolio y en las escaleras; desalojo de los manifestantes en el área plazoleta y persecución en campo abierto que se extendió hasta la Plaza Colón y otras áreas.

Incidente dentro del Capitolio y en las escaleras

1) Desde temprano en la tarde Operativos de la División de Operaciones Tácticas (DAT) y de la Unidad Táctica Especializada de la Policía (U.T.E.) se encontraban dentro del área del Capitolio. Véase los testimonios de: Carmen Yulin Cruz, Charle Hernández, el Dr. Luis Avilés y Maritza Cuadrado. La deponente Maritza Cuadrado declaró que aproximadamente a las dos de la tarde (2:00 p.m.) vio tres o cuatro guaguas con aproximadamente 15 agentes de la Fuerza de Choque. También observó que a esa hora se encontraban los caballos de la Unidad Montada. El Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez declara que observa que, cerca de las 2:40 p.m. se percató de que un contingente de policías pertenecientes a la Fuerza de Choque se concentró en el Salón Leopoldo Figueroa.

2) La presencia de las dos Divisiones de Operaciones Tácticas no fue informada a representantes y senadores. Véase los testimonios de los Representantes: Carmen Yulin Cruz Soto, Charlie Hernández y Luis Vega Ramos.

3) Los agentes de la seguridad interna le impartían órdenes a los agentes de la policía del Capitolio. Véase el testimonio del Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez.

4) El Coronel Leovigildo Vázquez, se encontraba en el interior del Capitolio antes de iniciado los eventos. Véase el testimonio del Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez.

5) Varios estudiantes de forma pacífica, identificándose como Prensa alterna llegaron al vestíbulo del Capitolio (Radio Huelga, y Rumbo Alternativo). Funcionarios del Capitolio, que mas adelante, se identifican por los deponentes como seguridad privada, controlaban la entrada al Capitolio, impidiendo a representantes estudiantiles de la Prensa alterna tener acceso al Hemiciclo. Específicamente les informaron a los estudiantes que estos medios no estaban reconocidos por el Departamento de Estado. Estos guardias privados usaban “walkie talkies” para comunicarse. Véase el testimonio de los Representantes Carmen Yulin Cruz Soto, Charlie Hernández e Hilda Vega Cerezo.

6) Al serle negada la entrada, al Hemiciclo, estos se sientan de forma pacífica mas allá del área del detector de metal del vestíbulo del Capitolio. (Véase el testimonio de: Rachel Hiskes, Carmen Yulin, Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez e Hilda Vega Cerezo).

7) Hay varias personas de edad avanzada que están solicitando entrar al Capitolio, el cual se les denegó. (Véase el testimonio de: Emma Alvarado, Hilda Vega Cerezo y la Representante Carmen Yulin Cruz Soto).

8) En ningún momento los ciudadanos trataron de entrar por la fuerza. Los estudiantes se sentaron en el suelo. Hasta ese momento el ambiente estaba tenso pero no había ocurrido ninguna agresión. (Véase el testimonio de la Representante Carmen Yulin Cruz Soto).

9) Inmediatamente un manifestante es rociado por el empleado civil del Capitolio, la Fuerza de Choque⁶³ salió del interior del Capitolio. El espacio reducido donde estaban los estudiantes y varias personas de edad avanzada se impregna con gas pimienta. Entre los guardias de seguridad del Capitolio y la Fuerza de Choque hubo intercambio de instrucciones. (Véase el testimonio del Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez).

10) Cerca de las 4:20 p.m. salió un escuadrón de la Fuerza de Choque al vestíbulo. Salieron en formación y tenían las macanas en mano. Habían tres (3) estudiantes en el área del detector de metales. (Véase el testimonio de la Representante Carmen Yulin Cruz Soto).

11) A la Representante Carmen Yulin Cruz Soto le aconsejaron que se fuera porque la Fuerza de Choque estaba cerca. Esta decide quedarse. Observó que un policía le daba patadas por la espalda a una muchacha que se encontraba sentada en el suelo. La muchacha era rubia, el pecho se le movía con cada movimiento que hacía por los golpes (descripción de Rachel Hiskes). (Véase el testimonio de la Representante Carmen Yulin Cruz Soto).

12) Al entrar la Fuerza Choque inmediatamente comienzan las agresiones sin mediar palabras con varios ciudadanos que habían logrado acceso al vestíbulo del Capitolio. Específicamente con Rachel Hiskes y el Reverendo Juan Ángel Gutiérrez

⁶³ Se usa indistintamente para referirse a policías adscritos a la División de Operaciones Tácticas (DAT) como a la Unidad Táctica Especializada de la Policía (U.T.E.)

Rodríguez. (Véase el Testimonio de la Representante Carmen Yulin Cruz Soto, Rachel Hiskes, Emma Alvarado y del Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez).

13) En el momento en que Rachel Hiskes, está sintiendo los efectos del gas pimienta que el empleado del Capitolio rocía al manifestante que estaba sentado cerca de ella, un oficial de la Fuerza Choque, comienza con sus rodillas a empujarla mientras se encontraba sentada, también le pegaban por la espalda. Cuando Raquel Hiskes intenta levantarse un miembro de la Fuerza Choque continuó agrediéndola como la macana. La agresión continúa mientras ella caía al suelo, descalza y ciega por los efectos del gas pimienta. A macanazos, la sacan del interior del Capitolio y miembros de la Fuerza de Choque la “empujan por las escaleras”. En ese momento se percata que no son los únicos impactados por la violencia.

14) Mientras un Oficial de la Fuerza de Choque agrede a la Srta. Rachel Hiskes, el Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez sufre los efectos del gas pimienta. Comenzó a tomar fotos y un agente de la seguridad interna intentó quitarle la cámara y el teléfono. Se cayó al suelo y logró alcanzar la cámara entre las botas de un policía. Le rociaron directamente en la cara gas pimienta. El dolor fue tan intenso que se colocó en posición fetal. Se quedó ciego. Este se encontraba en el piso indefenso, y varios miembros de la Fuerza de Choque le agreden con macanas y patadas en el área de la espalda. Luego fue trasladado a la Clínica de la Calle Hoare. Le diagnosticaron conjuntivitis química. Análisis médicos indican que su capacidad pulmonar es de un 50%, lo que le extrañó ya que es una persona que acostumbra correr como deporte. (Véase el testimonio de: Hilda Vega Cerezo, Rachel Hiskes, Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez y Juan Pagán Tarco).

15) Al ver las agresiones la Representante Carmen Yulin Cruz Soto interviene. Estaba a tres pies de distancia del policía. Ella le pidió al agente que dejaran de agredir a las estudiantes y de echar el gas pimienta. Uno de los agentes le contestó “quien nos va a parar”. Ella sacó su identificación de la legislatura, escuchó decir “esto es para tí Carmen Yulin”. Se cubrió y recibe un golpe con macana. Recibió un segundo golpe en su lado izquierdo. La agredieron con la macana y le echaron gas pimienta. Se quedó sin ver y tropezó. Alguien la cogió. Le dieron los primeros auxilios en la enfermería, allí le brindan benadril y jabón. El brazo se le hinchó, fue a un ortopeda el 1ro de julio en el Hospital Menonita de Cayey. Al brazo de la Representante Carmen Yulin Cruz Soto le pusieron un inmovilizador. Aún tiene moretones en los mulos y piernas compatibles con haber sido producido por un instrumento fino.

16) Mientras se desarrollan en el interior del Capitolio los eventos que se describen en los anteriores incisos, un grupo de estudiantes del Colegio de Mayagüez inicia el acceso al área de las escaleras del Capitolio.

17) De los testimonios vertidos surge, que un grupo de estudiantes de Mayagüez (20 – 26) de forma pacífica deseaban entrar al Capitolio. Los demás estudiantes permanecerían afuera llevando a cabo su manifestación mediante consignas y lectura de la proclama.

18) El interés de los estudiantes era hacer una demostración pacífica. (Véase los testimonios de: Elvin Reyes (Estudiante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao); Josua Oscar Aponte Serrano; Aníbal López, (estudiante del Recinto de Mayagüez); Alberto Rodríguez (estudiante del Recinto de Mayagüez); Javier Smith (estudiante del Recinto de Mayagüez); Dr. Luis Avilés, Gustavo Vega, Nelly López).

19) Entre los escenarios que habían previsto los estudiantes estaban: a) leer una proclama en las gradas del hemicycleo del Capitolio en el momento oportuno, b) si no los dejaban entrar a las gradas, pero sí entrar y leer la proclama en la rotonda, c) si no los dejaban pasar del vestíbulo entonces harían una “seat in” (sentada) allí mismo en la entrada.

20) En cualquiera de estas tres alternativas no se proponían ofrecer resistencia si eran removidos o arrestados. Las instrucciones eran que de no lograr entrar al Capitolio todos se sentaran, pacíficamente y harían la lectura de su proclama. La actividad era una pacífica. Nadie portaba armas. Se acordó que no se confrontaría ninguna acción agresiva en su contra. (Véase el testimonio de Nelly López Gutiérrez).

21) La intención de los estudiantes de hacer esta manifestación pacífica fue divulgada públicamente previo al día 30.

22) Cuando los estudiantes, del grupo que iban a intentar llegar al Hemiciclo se disponían entrar al Capitolio no hubo funcionario disponible para decirles las reglas, ni cuantos podían entrar. A su vez la Fuerza de Choque les dice no van a entrar. En menos de treinta segundos comienzan a agredir a uno de los estudiantes por la cabeza y a rociar “pepper spray”. Sin diálogo le rocían el gas pimienta.

23) Los estudiantes, que se proponían entrar al capitolio estaban vestidos de forma correcta, no cargaban mochilas y lo único que tenían en sus manos era la proclama que pensaban leer. No llevaban objeto alguno que pudiera dar la impresión que pudiera causar algún tipo de daño.

24) Los estudiantes se sientan en las escalinatas de espaldas a la Fuerza de Choque y se toman de manos con otros estudiantes (para que la cadena no se rompa). La policía empezó a rociarlos con gas pimienta apenas empezaron la sentada. (Véase el testimonio de Nelly López Gutiérrez).

25) Se disparó gas desde el helicóptero. Los agentes les dieron en la cabeza a estudiantes y ciudadanos.

26) No hubo vandalismo ni actos de violencia de los manifestantes. Los estudiantes que entrarían al Capitolio lo harían con la proclama en mano.

27) Luego de la policía dispersar a varios de los estudiantes y ciudadanos un grupo de estos se concentra en las escalinatas del Capitolio.

28) La Fuerza de Choque agrede a las personas que estaban en las escalinatas del Capitolio. Con las macanas, agredieron en la cabeza, rostro, brazos, cuellos y otras áreas. Hay un grupo considerable de personas heridas. En relación a las personas heridas en las escalinatas del Capitolio. (Véase el testimonio de Nelly López Gutiérrez (19 años estudiante de ingeniería de la UPR, la golpearon rostro, ojos, hombros, pómulo izquierdo donde resultó con una pequeña fractura); Javier Smith, estudiante de económica (le tomaron once puntos de sutura en la cabeza). En ese momento se observaron o personas con cabezas rotas, piernas entablilladas, gente desmayada en el piso. Una jovencita estaba sangrando por el ojo.) Véase los testimonios de: Emma Alvarado, Javier Smith Torres y del Dr. Luis Avilés).

29) Varios deponentes hacen referencia a que existían dos tipos de policías de la Fuerza de Choque. De lo declarado surge que había dos unidades: la Unidad de Operaciones Tácticas y la Unidad Táctica Especializada de la Policía de Puerto Rico. Véase los testimonios de: Gabriela Camacho Negrón y Abner Barriento.

Desalojo de los manifestantes en el área de la Plazoleta

1) Manifestantes se reúnen en el área de la rotonda.

2) No se había establecido un perímetro por la policía para que se llevara a cabo la marcha de protesta. (Véase el testimonio de la Dra. Carmen Rabell).

3) Un helicóptero volaba bajo y se podía observar en un costado a un policía con un arma larga. (Véase los testimonios de: Emma Alvarado y de la Dra. Carmen Rabell).

4) El Capitolio quedó rodeado por la Fuerza de Choque. Desde el techo de El Capitolio algunos policías tomaban fotos de cuanta persona se acercaba. También nos vigilaba un helicóptero desde arriba y estaba presente la Policía Montada.

5) Al no existir perímetro definido, estudiantes y manifestantes quedan cerca de los autos del estacionamiento.

6) Los manifestantes están cantando consignas, de forma pasiva. (Véase el testimonio de Raysa López Colón).

7) Un manifestante le facilitó un megáfono de los estudiantes, a un policía. Este lo utilizó para pedir que dejaran salir un auto. El oficial empezó a pedir que se movieran normalmente pero cambió repentinamente a un tono alterado. Dijo que lo iban a sacar con o sin cooperación. No hubo oportunidad para el diálogo. (Véase los testimonios de: Hans Pearl Matanzo y Cristhopher Emmanuelli Castro).

8) No pasaron treinta segundos cuando comenzó la segunda ola de apaleamientos, gases lacrimógenos y gas pimienta contra los presentes. Entre estos se encontraban mujeres, niños y estudiantes. Seguía golpeando a las personas que se encontraban en el suelo.

9) Ningún policía les tendió la mano para ayudarlos. Muchos fueron perseguidos por la Policía Montada hasta la Plaza Colón. Otros corrieron en dirección a Puerto Tierra.

10) Varios manifestantes resultaron heridos. Entre los que podemos mencionar: Betty Pena, Elisa Ramos, Abner Barriento, Raysa López Colón, Gabriela Camacho Negrón, Carlos Rivera Lezcano, Hans Perl Matanzo, Salvador Carrión, Laura Coss Guzmán y Omar Silva (cantante Cultura Profética).

11) Mientras las personas estaban tiradas, los agentes obstruían que se les diera los primeros auxilios. Ejemplo es lo relatado por Gabriela Camacho Negrón de que “haciendo un esfuerzo abre un poco los ojos y se percata que viene todo el escuadrón de la Fuerza de Choque para encima de ella. Intentó huir pero la empujan, cae al suelo y la empezaron a patear. No se puede parar. Lo único que pudo hacer fue colocarse en posición fetal para protegerse de los golpes que le propinaron en la cabeza. Oyó cuando un policía dijo : Atrévete a ayudarla y enfrenta las consecuencias. Luego alguien formó un escudo humano que intervino y la sacaron de entre los agresores. La atendieron y se logró parar. Luego usaron la Policía Montada. Alrededor había gente herida. Incluso vio una amiga que había sido recientemente intervenida quirúrgicamente vomitar sangre.”

12) Varios agentes usaban macana en forma de punta, agredían personas con espejuelos y tiradas piso. (Véase el testimonio de Josua Aponte).

13) Mientras la policía corría y dispersaba a los manifestantes, estos abren de forma súbita el tránsito, mientras continuaban persiguiendo a los manifestantes, esto provocó una situación de extremo peligro. (Véase el testimonio de la Lcda. Judith Berkan).

14) Muchas personas al recibir el impacto de los gases se tiraron en dirección a la playa, donde habían unas uvas playeras. Muchas no veían, estaban asfixiadas, productos de los gases lacrimógenos. Relatan que un helicóptero volando bajito se les acercó al área donde se encontraban refugiados. Este disparó bombas de gases lacrimógenos.

Desalojo hacia la Plaza Colón y en dirección al Edificio de la Guardia Nacional

- 1) El helicóptero de la policía arrojó envases de gases lacrimógenos.
- 2) Mucha gente corría en dirección hacia el Edificio de la Guardia Nacional.

Algunos fueron agredidos mientras corrían. El Sr. César Colón Montijo declaró haber sido agredido en la espalda con una macana. El continuó corriendo y huyendo de las agresiones y gases lacrimógenos. Declaró además, que se trasladó hasta el área del Cuartel de la Guardia Nacional. Hasta allí los siguió la policía. Les dijeron: “pendejos no corran, vengan acá”. Escuchó unas detonaciones. Alguien dijo corran que están disparando. Algunos estudiantes se alojaron en una Iglesia cercana. La policía no estaba identificada. (Véase el testimonio de César Colón Montijo).

- 3) Varios manifestantes fueron atacados con gases lacrimógenos, por un helicóptero que volaba bajito. Observaron cuando del helicóptero se tiraban los gases. (Véase los testimonios de: la Prof. Hilda Cruz y Elvin Reyes).

- 4) Muchos fueron desalojados de forma violenta por la policía montada.

- 5) En ocasión en que los manifestantes se habían dispersado a la Plaza Colón, varios operativos de la Fuerza de Choque se acercaron de forma violenta e intimidante. Lo que provoca la pronta intervención de observadores del Colegio de Abogados. Estos tenían una actitud violenta, de poca cooperación. (Véase el testimonio de la Prof. Irma Lugo Nazario).

B. Posibles Violaciones de algunos miembros de la Policía de Puerto Rico

1. Violaciones a la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 53 de 10 junio de 1996⁶⁴.

La Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, es la que rige la organización y deberes de esta entidad gubernamental. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley del 1996, la misma persigue los propósitos de darle uniformidad a la estructura operacional de la Policía para hacer más ágil su administración y la utilización de sus recursos.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 53, según enmendada, al establecer los deberes principales del cuerpo de la policía, dispone la creación de “un organismo civil de orden público que se denominará policía de Puerto Rico, y cuya obligación será proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, prevenir, descubrir y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia de las leyes y ordenanzas municipales y reglamentos que conforme a esta se promulguen.” (Énfasis suplido).

Nótese que una de los principales deberes de la Policía de Puerto Rico contenido en el texto de su ley orgánica es precisamente observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano. Otro deber de gran importancia es la protección de las personas y la propiedad. Disposición estatutaria que fue completamente violada, lo que se discutirá en conjunto con la violación al Reglamento de la Policía.

⁶⁴ 25 L.P.R.A. sec. 3102.

Por su parte, el Art. 4 de la Ley Orgánica de la policía establece lo relacionado con la dirección y autoridad de la Policía, a saber:

La autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en un Superintendente.

El Gobernador nombrará el Superintendente con el consejo y consentimiento del Senado. Cuando el nombramiento recayere en un miembro de la Policía, mientras desempeñe el cargo de Superintendente, éste retendrá todos sus derechos y privilegios como tal, excluyendo el rango. En el caso de que la designación recaiga en un civil, éste será acreedor de todos los derechos y privilegios de un miembro de la Fuerza.

En relación a la identificación con apellido y número de placa de los miembros de la Policía de Puerto Rico, el Art. 11 (b) de la Ley dispone claramente la obligatoriedad del mismo. Así reza el mencionado inciso:

(b) Las piezas de vestir del uniforme y el equipo de los miembros de la Fuerza serán suministrados por la Policía. El Superintendente establecerá por reglamento el uniforme y el uso apropiado del mismo. Por uniforme se entenderá la tela para la chaqueta, camisa, pantalón, botas o zapatos, gorra, capa, insignias y colores correspondientes que vienen obligados a utilizar los miembros del Cuerpo de conformidad con el Reglamento. *Disponiéndose, que se considerarán parte integrante del uniforme de los miembros de la Fuerza un distintivo en tela o placa con el número de identificación del agente y el distintivo o placa indicando su apellido y que dichos miembros vendrán obligados a mostrar prominentemente y en forma claramente visible dichos distintivos o placas en todo momento mientras se encuentren en servicio activo, irrespectivamente de la vestimenta que constituya el uniforme o el equipo utilizado por el agente.* No constituirá eximente o motivo para incumplir este requisito que el uniforme o equipo utilizado dificulte la exhibición del distintivo o placa con el apellido o el número de identificación, viniendo obligado el Superintendente de la Policía a tomar las providencias necesarias para asegurar que el uniforme y el equipo aprobados para uso de los agentes cumplan con el requisito establecido en esta disposición de ley, excepto los agentes encubiertos o en ropa civil en aquellos casos en que el Superintendente determine que la identificación de

un agente afecte el cumplimiento de sus deberes o la seguridad de éste. (Énfasis nuestro).

Disposiciones estatutarias que fueron violadas de forma consecutiva. El récord de las vistas está lleno de instancias en que se informa que los agentes de Operaciones Tácticas y la Unidad Especializada de Operaciones Tácticas de forma intencional y concertada ocultaban su identificación reglamentaria. (Véase el testimonio del Representante Charlie Hernández, entre otros).

2. Violaciones al Reglamento de la Policía de Puerto Rico

Aunque la legislación actual de la Policía de Puerto Rico data del año 1996, su Reglamento de Personal vigente es el adoptado por el Superintendente de la Policía y aprobado por el Director de la Oficina Central de la Administración de Personal el 9 de abril de 1981. Este Reglamento fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 4 de mayo del mismo año y radicado ante el Departamento de Estado el 11 de mayo de 1990, identificándose con el Núm. 4216.

El Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico⁶⁵, vigente, en su Artículo 5 dispone, entre los deberes y responsabilidades de los miembros de la fuerza policial: 1) Proteger la vida y propiedad, impedir el crimen y el desorden; 2) Prevenir, descubrir y perseguir el delito; 3) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales; 4) **Observar y procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano**; 5) **Observar en todo momento una conducta ejemplar**; 6) **Tomar las**

⁶⁵ Fue adoptado por el Superintendente de la Policía y aprobado por el Director de la Oficina Central de la Administración de Personal el 9 de abril de 1981. Aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 4 de mayo del mismo año y radicado ante el Departamento de Estado el 11 de mayo de 1990, Esta Ley derogó la anterior Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 26 de 1974 y fue creada dentro del contexto del Programa Mano Dura contra el Crimen con el propósito de ajustarla a las necesidades administrativas y operacionales presentes y futuras toda vez que desde el 1974 al 1966 la Policía de Puerto Rico había crecido sustancialmente en la cantidad de sus miembros y en el ámbito de sus operaciones.

providencias necesarias para garantizar la protección de la persona detenida; 7) Tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas que la requieran; 8) Prestar la debida protección al pueblo reunido legalmente para cualquier fin lícito; 9) Obedecer las órdenes legalmente emitidas por sus superiores; 10) Ser puntual en sus compromisos oficiales y diligente en el cumplimiento de su deber, actuando siempre en forma ecuánime, serena y justa; 11) Orientar y aconsejar al público sobre el mejor cumplimiento de la ley, así como en todo lo que concierne a la seguridad pública. (Subrayado nuestro).

De los testimonios vertidos en las vistas celebradas ante la Comisión se desprende que el pasado 30 de junio de 2010 en las inmediaciones del Capitolio, la inmensa mayoría de los deberes y responsabilidades de la policía fueron violados de forma sistemática. Los cuales procederemos a discutir a continuación:

1) Proteger la vida y propiedad, impedir el crimen y el desorden.

De las determinaciones de hechos de la Comisión se desprende que, los efectivos de la Policía de Puerto Rico, que participaron en los incidentes de 30 de junio de 2010, en El Capitolio, no protegieron la vida y propiedad. La forma en que la Fuerza de Choque intervino con los ciudadanos presentes puso en peligro la vida de varios ciudadanos, quienes recibieron serias agresiones físicas. Entre los testigos que asistieron a las vistas y cuya vida estuvieron en peligro podemos mencionar: Representante Carmen Yulin Cruz Soto, Rachel Hiskes, Reverendo Juan Ángel Gutiérrez Rodríguez, Hilda Vega Cerezo, Joshua Aponte y Alberto Rodríguez.

Más aún de los testimonios vertidos, surge que cientos de manifestantes sufrieron los efectos del uso indiscriminado del roten, armas, gases, químicos y agresiones físicas.

Las instancias en que las actuaciones de la policía pusieron en peligro la vida y seguridad de los manifestantes se observan en los incidentes dentro del Capitolio y en las escaleras; desalojo manifestantes en el área rotonda persecución en campo abierto que se extendió hasta la Plaza Colón.

2) Prevenir, descubrir y perseguir el delito.

Surgen varias instancias, en que se evidenció que agentes del orden público se negaron a tramitar querellas presentadas por ciudadanos, antes los sucesos del 30 de junio de 2010. Específicamente el Lcdo. Rafael Emannuelli, declara de las gestiones que realizó para que dos agentes del orden público presentaran una querella por los actos de agresión constitutivos de delito que sufrió, él y su familia de efectivos de la Fuerza de Choque. Entre dichos posibles delitos, daños a la propiedad privada (con un roten se le rompió el cristal trasero de su vehículo), tentativa asesinato, (se le apuntó con un arma de fuego), violaciones Ley de Armas, alteración a la paz, entre otros. Los agentes del orden público ante los cuales intentó presentar la querella para el inicio de una investigación se encuentran: Pol. González, Placa Núm. 249459, Sargento Rodríguez, Placa Núm. 8-19877.

Por su parte el deponente, Elvin Reyes (estudiante de la UPR, Recinto de Humacao) señaló que observó cuando oficiales policíacos se negaron a tomar la querella de un ciudadano.

3) Observar y procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano.

El Artículo II, Sec. 4 de nuestra Constitución dispone que “no se aprobara ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o del derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios”. La Sección 6, que las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito.

Por su parte en su Art. III, Sec. 11, nuestra Constitución dispone que las “sesiones de la Cámaras serán públicas”.

De la investigación realizada surge que los efectivos de la policía que se utilizaron, para impedir el libre disfrute de derechos de la más alta jerarquía protegidos por nuestra Constitución.

Las actuaciones de la policía tuvieron el efecto de impedir, a través de la fuerza la entrada de ciudadanos a las sesiones de la Cámara. Más aún, luego de impedir a los ciudadanos entrar a observar los procesos legislativos, no permitieron que estos se reunieran de forma pacífica, en la rotonda y áreas adyacentes del Capitolio.

De los testimonios vertidos surge, que un grupo de estudiantes de Mayagüez (20 – 26) de forma pacífica deseaban entrar al Capitolio. De los testimonios de Elvin Reyes (Estudiante Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao); Josua Oscar Aponte Serrano; Aníbal López, (estudiante recinto Mayagüez); Alberto Rodríguez (estudiante recinto Mayagüez); Javier Smith (estudiante recinto Mayagüez); Dr. Luis Avilés, Gustavo Vega, surge que el interés de los estudiantes era a hacer una demostración pacífica. Entre los escenarios que habían previsto estaban: a) leer una proclama en las gradas del hemiciclo del Capitolio en el momento oportuno, b) si no los dejaban entrar a las gradas, pero sí entrar y leer la proclama en la rotonda, 3) si no los dejaban pasar del vestíbulo entonces harían una “seat in” (sentada) allí mismo en la entrada.

En cualquiera de estas tres alternativas no se proponían ofrecer resistencia si eran removidos o arrestados. Cuando los estudiantes del grupo que iban a intentar llegar al Hemiciclo se disponían entrar al Capitolio no hubo funcionario disponible para decirles las reglas, ni cuantos podían entrar. En su vez la Fuerza de Choque les dice no van a entrar. En

menos de treinta segundos comienzan a agredir a uno de los estudiantes por la cabeza y a rosear “pepper spray”.

La policía empezó a rociarlos con gas pimienta apenas empezaron la sentada. Se disparó gas desde el helicóptero. Les dieron en la cabeza a estudiantes y ciudadanos. No hubo vandalismo ni actos de violencia de los manifestantes. Los estudiantes que entrarían al Capitolio lo harían con la proclama en mano.

Otras de los ciudadanos que declararon que la Fuerza de Choque no le permitieron entrar al Capitolio para ver los trabajos legislativos están: la Profesora Hilda Vega Cerezo.

4) Observar en todo momento una conducta ejemplar.

De los testimonios vertidos, surge el uso de lenguaje obsceno por varios de los agentes de la Fuerza de Choque. (Véase los testimonios de: Lcdo. Emmanuelli, Emma Alvarado, (terapeuta); Gabriela Camacho Negrón; María Isabel Coss Guzmán; Verónica Ortiz Soto). Entre palabras soeces: mentar la madre, “muévete puñeta”.

Surge además, que la Fuerza de Choque tenía coraje, y una predisposición a la violencia y a perseguir a los estudiantes. (Véase el testimonio de la Profesora Irma Lugo).

Otras de las conductas que desplegó la Fuerza de Choque era reírse de las personas que no pueden respirar por los gases lacrimógenos y el “pepper spray”. (Véase el testimonio de Gabriela Camacho Negrón).

5) Tomar las providencias necesarias para garantizar la protección de la persona detenida.

La policía en el caso de los arrestos de los manifestantes ha seguido un protocolo distinto del que se usan en otras intervenciones y arrestos. El 30 de junio se arrestaron a dos jóvenes, quienes posteriormente fueron llevados a la presencia de un magistrado, quien determinó la inexistencia de causa para el arresto. Del testimonio de la Licenciada Ataveyra

Medina, surge la violación de derechos fundamentales de la persona detenida. En la vista celebrada el 9 de julio de 2010, ésta declaró sobre lo que denominó como “conducta antijurídica de los miembros de la policía”. Entre los hallazgos de su testimonio se encuentran: 1) dos oficiales de la policía le negaron acceso a las facilidades físicas del cuartel; 2) se le limitó su derecho a entrevistar a los detenidos; 3) se pretendió que ésta entrevistara a los detenidos en presencia de tres oficiales; 4) se utilizaron técnicas de intimidación en su contra; 5) se le proveyó a sabiendas información falsa del lugar donde estaban detenidos los estudiantes; 6) solo le permitieron entrevistar a los estudiantes durante dos minutos.

6) Tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas que la requieran.

De las vistas surgen innumerables situaciones en que la Fuerza de Choque luego de las agresiones que efectuaba nunca se dignó a proveer ayuda o asistencia.

Del testimonio surge como en o ocasiones en que manifestantes o estudiantes se prestaban a socorrer a personas que estaban golpeadas, asfixiadas o en situaciones extremas, estos lo impedían agrediendo a todo aquel que intentara auxiliar. Ejemplo vivido es el testimonio de la estudiante de derecho, Gabriela Camacho Negrón; Betty Peña, (maestra) y Elizabeth Ramos (estudiante).

Inclusive, en ocasión en que un empleado del Capitolio socorrió a dos jóvenes, la seguridad privada se opuso. (Véase testimonio de Raysa López Colón).

De todos los testimonios se desprende que solo una agente, que no era parte de la Fuerza de Choque, ni participó en el operativo, se dignó a socorrer a madre e hija que estaban heridas. Esta ejemplar representante de la policía es la Agente González, Placa

Núm. 29006. (Véase los testimonios de: Betty Peña, (maestra), Elizabeth Ramos (estudiante); Lcdo. Daniel Nina).

7) Prestar la debida protección al pueblo reunido legalmente para cualquier fin lícito.

De la prueba presentada surge que la policía se utilizó para impedir que los ciudadanos se reunieran para ejercer sus derechos constitucionales, protegidos en el Artículo II, Sec. 4 de nuestra Constitución, que dispone que “no se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o del derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios”. Así como la Sección 6, que dispone que las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito; y el Art. III, Sec. 11, nuestra Constitución que dispone que las “sesiones de la Cámaras serán públicas”.

8) Ser puntual en sus compromisos oficiales y diligentes en el cumplimiento de su deber, actuando siempre en forma ecuánime, serena y justa.

La Fuerza de Choque tenía coraje, y una predisposición a la violencia y a perseguir a los estudiantes. (Véase el testimonio de la Profesora Irma Lugo).

Además, de forma reiterada se negó a cooperar o ofrecer información a los mediadores del Colegio de Abogado. Véase los testimonios del: Lcdo. Daniel Nina, Lcdo. Albaladejo y el Lcdo. Osvaldo Toledo.

3. Violación de la Orden General Núm. 2004-3 Normas y Procedimiento para el uso, portación, mantenimiento, cambio, ocupación, reasignación y disposición de las Armas de Reglamento de la Policía, de 12 febrero 2004.

El inciso D., de la Orden General, dispone las guías a seguir por la policía para la utilización de su arma de fuego. Entre estas guías se encuentran:

D. Guías para el Uso del Arma de Reglamento

1. Al usar un arma de fuego se utilizará sólo la mínima cantidad de fuerza que sea consistente con el logro de la misión.
2. El arma de reglamento será considerada como un arma defensiva, NO una herramienta de arrestos.
3. Se utilizará cualquier otro medio y/o alternativa antes de recurrir al uso del arma de reglamento.
4. El disparar un arma de fuego desde o contra un auto en marcha está prohibido, a no ser que los ocupantes del otro vehículo estén usando fuerza física mortal en contra del policía u otros ciudadanos.
5. No se debe usar fuerza física mortal para efectuar un arresto, prevenir o terminar un delito grave a menos que el policía tenga motivos para creer que:
 - a. El ciudadano amenaza con usar fuerza mortal.
 - b. El ciudadano está armado con un arma mortal y su vida o la de algún semejante se encuentra en inminente peligro de muerte o grave daño corporal.
 - c. Su vida o la de un ciudadano corre peligro y no existen otros medio razonables para efectuar el arresto o prevenir o terminar la comisión de un delito grave, que no sea el uso de la fuerza física mortal.
6. El miembro de la Policía podrá usar la fuerza necesaria, aún fuerza mortal en otra persona, cuando razonablemente crea que su vida o la de un tercero se pone en riesgo o está a punto de recibir grave daño corporal.

Ninguna de esas circunstancias están presentes por los cuales entendemos que el despliegue de varios agentes del orden público de sus armas se realizó en contravención de las normas a seguirse.

De los testimonios presentados surgen varias instancias, alrededor de cuatro en que agentes del orden público utilizaron de forma ilegal su arma reglamento. Véase el testimonio del Lcdo. Emmanuelli, que señala que agentes de la Fuerza de Choque

apuntaron con un arma hacia su vehículo, donde se encontraba éste y su familia. Del testimonio de la Sra. Emma Alvarado, se desprende que vio en el lado Sur del Capitolio, a un agente disparando al aire hacia los estudiantes. El licenciado Enrique Juliá y la joven Isamar Abreu, hacen referencia haber observado en momentos distintos a policías con el arma de forma ostentosa. Específicamente Isamar Abreu, señala que vio cuando uno de los agentes de la Fuerza de Choque saca un arma e hizo detonación al aire y hacia los estudiantes.

4. Violación a las disposiciones del uso y manejo del roten.

En los hechos acontecidos el 30 junio de 2010, surge que la Unidad de Operaciones Tácticas violó varias disposiciones de la Orden General uso y manejo roten. Específicamente, el Artículo 2, incisos b, C, E, y F.

La Orden General 98-6, de fecha 10 de julio 1998, establece las quías para el efectivo uso del roten, en la eventualidad de que fuese necesario someter a la obediencia a un ciudadano.

Entre los casos en que se deberá utilizar, dispone el inciso 2 (b) de dicha Orden que: cuando en una intervención el sospechoso u ponente rehúsa comunicarse, no coopera, amenaza y ataca al policía o cualquier ciudadano, 2) prevenir o detener robo, daño o sabotaje a la propiedad, 3) para detener o controlar motines o muchedumbres, 4) evitar que algún detenido escape, 5) evitar serias ofensas contra las personas (violación asalto, etc), 6) defensa propia o de ciudadanos, 7) facilitar el movimiento de persona o personas, 8) usarlos para controlar individuos.

El Artículo C. de la Orden General 98-6 dispone “*que todo miembro de la Fuerza que al hacer uso del roten o macana, cause grave daño corporal, deberá rendir un informe*

detallado al Comandante de Distrito o Unidad en que presta servicio. Este informe deberá ser enviado a la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Administrativas y Asuntos Disciplinario para la acción correspondiente.”

El inciso D, dispone que el roten debe ser utilizado para causar el mínimo daño posible. Específicamente el inciso E. dispone que se deben evitar impactar con el roten, hombros hacia arriba (cualquier área del cráneo), área genital, área espinal, plexo celiaco o plexo solar. Entre las sugerencias efectivas en el uso y manejo del roten, el inciso F, dispone que se deberá: 1) evitar alzar el roten más allá de la cabeza para mantener bajo control a su adversario, 2) evitar el uso de la fuerza violenta al arrestar a una persona o al intervenir con ella haciendo uso del roten, excepto en aquellos casos que estén presentes circunstancias que justifiquen el uso de la fuerza violenta, por encontrarse en inminente peligro de sufrir daño corporal, en este caso podrá golpear al ofensor en defensa propia, 3) evitar usar el roten o macana para provocar al adversario, 4) evitar impactar al ofensor, se este se encuentra neutralizado, 5) evitar impartir en exceso las áreas vulnerables del ofensor, 6) se debe evitar dar en las área de impacto fatal, ya que puede ocasionar la muerte del agresor o daño tal que lo incapacite seriamente o lo inutilice permanentemente.

5. Uso indebido de la Unidad de Operaciones Tácticas

Resulta llamativo que la Orden General 73-4 aplicable a la Unidad de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico data del primero de julio del año 1973, es decir, tiene 37 años de antigüedad y está fundamentada en la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1956. Se trata de una Orden General bastante escueta y cuyos parámetros no quedan adecuadamente definidos.

Dicha Orden General le impone varias responsabilidades a los miembros de dicha Unidad entre las que se encuentra: “tener tacto para bregar con muchedumbres” y “tener habilidad para actuar con serenidad y firmeza ante determinadas situaciones”.

La Orden General Núm. 73-4, sobre Normas y Procedimientos para la Unidad de Operaciones Tácticas, en su Artículo 4.55 dispone que esta “tendrá la responsabilidad de prestar servicios a la comunidad en situaciones como: vigilancia en aéreas de alta incidencia criminal, huracanes, temblores de tierra, problemas ambientales, explosiones, incendios de mayores proporciones, derrumbes, desastres aéreos, operaciones de rescate, epidemias, accidentes químicos, inundaciones, apagones, marejadas, protección a gobernador”.

Nada dispone en relación al uso de la Fuerza de Choque para impedir a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos civiles.

En relación a las normas para utilizar sus servicios, dispone el inciso 4.58 (a) que en situaciones que puedan degenerar en alteraciones al orden y que surjan de imprevisto, la responsabilidad básica para atender la misma será del distrito. El Comandante de Área será responsable de coordinar la prestación del servicio con los recursos del área hasta donde la situación lo permita y observando que los demás servicios no se afecten. Además, cuando el Comandante del área determine que esté convencido que se hace necesario la intervención de la Unidad de Operaciones Tácticas, procederá a solicitar sus servicios.

De las determinaciones de hecho se desprende que operativos de la Fuerza de Choque se encontraban en el interior de las facilidades del Capitolio desde temprano en la tarde, aproximadamente a las 2:40 pm. Desde antes de llegar los ciudadanos a las inmediaciones del Capitolio y sin que hubiera ocurrido algún incidente se había coordinado y requerido los servicios que por excepción presta esta unidad especializada.

Por último el inciso g del Artículo 4.58 dispone que al entrar en acción el personal de la Unidad, observará las siguientes normas: 1) respeto a la propiedad privada, 2) imparcialidad, 3) cortesía y disciplina, 4) valor combinado con sentido común, 5) tacto, 6) conocimiento, 7) cordura, 8) serenidad.

6. Violaciones a las disposiciones de la Orden General Núm. 2010-2, que crea la Unidad Táctica Especializada de la Policía de Puerto Rico.(Grupo de los Cien)

Mediante la Orden General Núm. 2010-2, con fecha de vigor 9 de marzo de 2010, el actual superintendente de la policía José E. Figueroa Sancha, creó la Unidad Táctica Especializada de la Policía de Puerto Rico (denominada por sus siglas como “U.T.E.”). En sus comienzos estaba compuesta por cien (100) agentes del orden público. Esta unidad es reconocida en la calle como “el grupo de los 100”.

La Exposición de Motivos de la Orden General 2010-2 reconoce las obligaciones de la Policía de Puerto Rico y a renglón seguido expone:

En la consecución de esta responsabilidad, entendemos necesario contar con una unidad táctica especializada **que, garantice el ejercicio de la libertad de expresión cobijado en nuestra Constitución, pero que a la vez salvaguarden los derechos constitucionales esenciales reconocidos en nuestra Carta Magna, de manera que los mismos no se vean interrumpidos, a favor del bienestar del propio pueblo.** Dicha Unidad intervendrá una vez la Unidad de Operaciones Tácticas de la Región Policiaca afectada no pueda salvaguardar estos derechos.

Es nuestro interés institucional que en la aplicabilidad de esta Orden General se eviten los actos discriminatorios de cualquier índole, por lo cual al ser activada esta Unidad Táctica Especializada se prohibirá la realización de intervenciones motivadas por condición étnica, religiosa, cultural, política o de nacionalidad, así como cualquier otra mencionada en nuestra Constitución. Y, es que lo pretendido, mediante su creación, es velar por el respeto de los derechos al disfrute de la vida y de la propiedad del colectivo. Por ello, **cada intervención realizada por esta Unidad debe caracterizarse por el uso de aquellos**

mecanismos de seguridad que sean proporcionales al daño que se intente repeler, respondiendo a máximas de razonabilidad e integridad en el desempeño de las funciones de sus miembros.

Obsérvese que entre los propósitos de dicha unidad especializada se menciona “*garantizar la protección de los derechos constitucionales de la ciudadanía.*” Señala además, que respondiendo a máximas de justo balance entre los derechos civiles protegidos por la Constitución del ELA y los deberes de los agentes del orden público de proteger la vida y la propiedad de las personas, ante situaciones de alto riesgo.

En el inciso C, referente a la Exposición de Motivos, se hace referencia, a lo necesario de una unidad táctica especializada que, garantice el ejercicio de la libertad de expresión, cobijado en nuestra constitución. **A estos efectos dispone que la Unidad Especializada intervendrá una vez la Unidad de Operaciones Tácticas de la Región Policiaca afectada no pueda salvaguardar estos derechos.**

Resaltamos el hecho de que la intervención de la Unidad Táctica Especializada quedó reservada en la Orden General para aquellas instancias en que la Unidad de Operaciones Tácticas no pueda salvaguardar los derechos de expresión y otros derechos reconocidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de manera que los mismos no sean interrumpidos.

Obsérvese que del testimonio de varios estudiantes surge que la Unidad de Operaciones Tácticas y la Unidad Táctica Especializada de la Policía estaban operando a la misma vez.

La Orden General, 98-6 es específica con el procedimiento a seguirse para su activación. Específicamente el inciso D, subinciso 2 (a) (1) dispone que ésta sólo podrá intervenir en aquellas situaciones de emergencia, cuando la seguridad pública se vea afectada. A estos efectos, para poder ser activada el Director de la Región Policiaca donde

se inicie la situación particular, solicitará al Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo, la activación y la intervención de la Unidad Táctica Especializada cuando se trate de una manifestación o conflicto huelgario u otro incidente en el cual han surgido condiciones particulares en las que la vida y la propiedad están en potencial riesgo, ya bien por que han surgido agresiones, destrucción propiedad, usos de armas amenazas de explosivos o cualquier otra circunstancia que atente contra la seguridad de los allí presentes.

Ninguna de estas circunstancias existían o estaban presentes a tenor con la investigación realizada. De los testimonios vertidos surge que tanto Unidad de Operaciones Tácticas y la Unidad Táctica Especializada de la Policía se encontraban activados en el interior del Capitolio antes de haber ocurrido alguna situación en que la vida y propiedad estuvieran en potencial riesgo mayor.

Por su parte el subinciso 3, del Inciso D, dispone que al momento de intervenir, los miembros de la unidad especializada, salvaguardaran que no se interrumpan los servicios esenciales al pueblo cobijados en la Constitución, tales como la educación, la salud y cualquier otro de jerarquía constitucional. Se señala además, que deberán proteger la vida y propiedad de los presentes en la situación de seguridad que se trate.

Entre los deberes y responsabilidades, de los agentes asignados, dispone el inciso D.2, que estos: 1) deberán mostrar una conducta objetiva e imparcial ante las situaciones que se trate; 2) deberán utilizar al fuerza solo para evitar un daño inmediato a una persona, a la propiedad o así mismo, así como par evitar la comisión de un delito grave; 3) deberán cumplir con el requisito de proporcionalidad y razonabilidad en los medios que se valgan para utilizar la fuerza. Es decir que no cause más daño que el necesario para evitar el daño a

otra persona; a la propiedad o a si mismo, así como para evitar la comisión de un delito grave.

En relación al uso del roten se clarifica que se debe usar como un arma defensiva y se refiere a la Orden General 98-6, titulada “uso y manejo del roten”.

En relación al uso de gas lacrimógeno y el OC Spray, el inciso D.5, provee guías específicas, que en los hechos del 30 de junio de 2010 fueron violados totalmente. Específicamente se dispone que siguiendo criterios de razonabilidad y proporción se tiene que determinar que el uso de estos es necesario para reprimir un motín o di turbio, y que no existe el empleo de otra alternativa menos severa; se utilizará después de haber analizado la totalidad de las circunstancias; se deberá contar con la autorización de un supervisor.

Disposiciones con las cuales no se cumplió en los incidentes del 30 de junio en El Capitolio.

7. Violaciones a Leyes Penales

A base de las determinaciones de hecho, que se hacen formar parte y ante la conclusión obligada de que los hechos acontecidos en el Capitolio fueron provocados por el uso excesivo de efectivos de la policía, quienes actuaron ultra vires y fuera del ámbito de sus funciones entendemos que se configuran los siguientes delitos de naturaleza penal.

Contra el Superintendente Policía

1) Violación al Art. 265 del Código Penal 2004, Omisión en el cumplimiento del deber⁶⁶

Dicho Artículo dispone que:

“Todo funcionario o empleado público que a sabiendas omite cumplir un deber impuesto por la ley o reglamento y, como consecuencia de tal omisión

⁶⁶ (33 LPRC Sec. 4893)

se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública incurrirá en delito menos grave.

Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución”.

Violación al Art. 266 del Código Penal 2004⁶⁷

Negligencia en el cumplimiento del deber

Dicho estatuto dispone que:

“Todo funcionario o empleado público que obstinadamente descuide cumplir las obligaciones de su cargo o empleo y como consecuencia de tal descuido se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública incurrirá en delito menos grave.

Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.”

2) Violación al Art. 190 del Código Penal 2004⁶⁸

Delito contra el derecho de reunión

Dicho estatuto dispone que:

“Toda persona que interrumpa o impida una reunión lícita y pacífica, incurrirá en delito menos grave.”

En el presente caso entendemos que el Superintendente incumplió con su deber ministerial y los deberes que le confieren la Ley. Específicamente entendemos que incumplió con las siguientes disposiciones legales: 1) Ley de la Policía de Puerto Rico, especialmente con el Artículo 3 que lo obliga a *de obligación será "proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público"*, 2) Reglamento de la

⁶⁸ (33 LPRA Sec. 4818)

Policía de Puerto Rico, 3) Uso indebido Unidad de Operaciones Tácticas (Orden General Núm. 73-4), 4) Violaciones a las disposiciones de la Orden General Núm. 2010-2, que crea la Unidad Táctica Especializada de la Policía de Puerto Rico.

Las violaciones a los estatutos mencionados configura en "sabiendas evita cumplir con el deber impuesto por ley o Reglamento" tipificado en el Art. 265 del Código Penal. Asimismo dichas flagrantes violaciones se atemperan a lo tipificado en el Art. 266 del Código Penal de "obstinadamente descuide cumplir las obligaciones de su cargo o empleo".

Conducta por la cual entendemos se debe iniciar una investigación de naturaleza penal a los fines de determinar si se violó lo dispuesto en los antes citados artículos del Código Penal, según enmendado.

En relación a los agentes de la policía se debe investigar los alegados hechos, a los fines de determinarse la posible existencia de los siguientes delitos del Código Penal 2004.

1) Violación al Art. 121 de Código Penal 2004, (33 LPRA Sec. 4749)

Agresión

Dicho estatuto dispone que:

"Toda persona que ilegalmente por cualquier medio o forma cause a otra una lesión a su integridad corporal incurrirá en delito menos grave."

2) Violación al Art. 122 del Código Penal 2004, (33 LPRA Sec. 4750)

Agresión grave

Dicho estatuto dispone que:

"Si la agresión descrita en la sec. 4749 de este título ocasiona una lesión que no deja daño permanente, pero requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Si la agresión ocasiona una lesión que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente, incurrirá en delito grave de tercer grado. Esta modalidad incluye, además, lesiones mutilantes; aquellas en las

cuales se transmite una enfermedad, síndrome o condición de tratamiento físico prolongado; o aquellas que requieren tratamiento sico-emocional prolongado.”

3) Posibles Violaciones de la Ley de Armas de Puerto Rico (Art. 5.15)

Disparar o apuntar

Se dispones que:

“Incurrirá en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años, toda persona que, salvo en casos de defensa propia o de terceros, o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes:

- (1) Voluntariamente dispare cualquier arma en un sitio público o en cualquier otro sitio donde haya alguna persona que pueda sufrir daño, aunque no le cause daño a persona alguna, o
- (2) intencionalmente, aunque sin malicia, apunte hacia alguna persona con un arma, aunque no le cause daño a persona alguna.

De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

(b) Será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, toda persona que, salvo en casos de defensa propia o de terceros o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes, incurra en cualquiera de los actos descritos anteriormente utilizando un arma neumática. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día.”

El uso del arma de reglamento dentro de la Policía de Puerto Rico está regulado por la Orden General 2004-3 de 25 de febrero de 2004. En su inciso D esta Orden General dispone las *Guías para el Uso del Arma de Reglamento* bajo los siguientes términos:

D. Guías para el Uso del Arma de Reglamento

7. Al usar un arma de fuego se utilizará sólo la mínima cantidad de fuerza que sea consistente con el logro de la misión.
8. El arma de reglamento será considerada como un arma defensiva, **NO** una herramienta de arrestos.
9. Se utilizará cualquier otro medio alternativo antes de recurrir al uso del arma de reglamento.
10. El disparar un arma de fuego desde o contra un auto en marcha está prohibido, a no ser que los ocupantes del otro vehículo estén usando fuerza física mortal en contra del policía u otros ciudadanos.
11. No se debe usar fuerza física mortal para efectuar un arresto, prevenir o terminar un delito grave a menos que el policía tenga motivos fundados para creer que:
 - a. El ciudadano amenaza con usar fuerza física mortal.
 - b. El ciudadano está armado con un arma mortal y su vida o la de algún semejante se encuentra en inminente peligro de muerte o grave daño corporal.
 - c. Su vida o la de un ciudadano corre peligro y no existen otros medios razonables para efectuar el arresto o prevenir o terminar la comisión de un delito grave, que no sea el uso de la fuerza física mortal.
12. El miembro de la Policía podrá usar la fuerza necesaria, aún fuerza mortal en otra persona, cuando razonablemente crea que su vida o la de un tercero se pone en riesgo o está a punto recibir grave daño corporal.

En este caso en particular se debe investigar y tratar de identificar a los agentes del orden público, que según la prueba dispararon hacia los manifestantes. Entendemos que de haber actuado ultra vires, podrían estar sujetos a violar el Art. 5.15 de la Ley de Armas. Véase el testimonio del Lcdo. Emmanuelli, Lcdo. Enrique Juliá, Emma Alvarado, Prof.

César C. Díaz, entre otros. Se deben investigar si personal del Capitolio, en especial guardias de seguridad cometieron delitos de agresión, como rociar “pepper spray”.

Por último, en las vistas celebradas se aportó testimonios verbal, escrito y documentación que permiten la identificación, investigación y futuro procesamiento criminal, de así entenderlo las agencias del Orden Público, a saber Departamento de Justicia y Oficina del Fiscal Especial Independiente.

CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

1. Que se inicie inmediatamente una investigación para identificar los agentes de la Policía de Puerto Rico que participaron en los incidentes 30 de junio del 2010, en el Capitolio que hicieron uso de gas pimienta en violación a los derechos civiles de los/las manifestantes y a los propios Reglamentos y Ordenes Circulares de dicho Cuerpo y se proceda a tomar las medidas disciplinarias que corresponda.
2. Que se inicie inmediatamente una investigación para identificar los agentes de la Policía de Puerto Rico que participaron en los incidentes 30 de junio del 2010, en el Capitolio que hicieron uso de gases lacrimógenos en violación a los derechos civiles de los/las manifestantes y a los propios Reglamentos y Ordenes Circulares de dicho Cuerpo y se proceda a tomar las medidas disciplinarias que corresponda.
3. Que se inicie inmediatamente una investigación para identificar los agentes de la Policía de Puerto Rico que participaron en los incidentes 30 de junio del 2010, en el Capitolio que agredieron a los/las manifestantes con sus macanas y /o roten en violación a los derechos civiles de los manifestantes y a los propios Reglamentos y Ordenes Circulares de dicho Cuerpo y se proceda a tomar las medidas disciplinarias que corresponda.
4. Que se revise el currículo de la Policía de Puerto Rico utilizado para adiestrar a sus agentes sobre el uso de gas pimienta, gases lacrimógenos, uso de roten y uso de macanas y la doctrina de uso razonable y uso excesivo de fuerza según definido por la jurisprudencia.
5. Que se sometan las correspondientes querellas criminales contra aquellos agentes que participaron el 30 de junio de 2010 que incurrieron en violación de derechos civiles en la actividad del Capitolio cuya conducta constituye además violación a estatutos del código penal.
6. Se tomen medidas disciplinarias contra todos los agentes que participaron el 30 de junio que no tenían claramente colocadas sus identificaciones y así como contra sus supervisores.
7. Que se investigue las directrices impartidas por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y los supervisores de los agentes antes, durante y después de los incidentes del 30 de junio 2010 frente al Capitolio sobre el uso de fuerza de los oficiales presentes, y sobre asistir a los heridos.
8. Que se investigue las directrices de los funcionarios que tuvieron a cargo el despliegue y conducta de los Policías y Fuerza de choque presentes en el Capitolio el 30 de junio.

9. Que se investigue la participación de y directrices impartidas por funcionarios de seguridad del Capitolio que tuvieron a cargo la entrada al Capitolio el 30 de junio 2010.

10. Que se produzca una lista de todos los oficiales de la Fuerza de Choque, sus supervisores y se haga accesible a los ciudadanos para que estos puedan identificar los agresores y presentar las querellas correspondientes contra los-las oficiales.

11. Se inicie una investigación inmediata sobre el llamado grupo especial de los policías conocidos como Los Cien y Operaciones Tácticas, su utilización, como son reclutados, requisitos, propósito de unidad, adiestramiento, etc.

12. Se inicie una investigación inmediata sobre el uso y abuso de anabólicos por miembros de la Policía, comenzando con la unidad llamada Fuerza de Choque, Operaciones Tácticas y los llamados “Grupo de los 100”.

13. Esta Comisión reitera y se une a los llamados de la sociedad civil para la creación de una Junta Civil que tenga a cargo las investigaciones y resolución de querellas de ciudadanos por violación de derechos civiles. Existen numerosos y diversos modelos de mecanismos independientes a los Cuerpos de la Policía que se han utilizado en distintas jurisdicciones. Existen unas que siguen un modelo de Juntas Investigadoras que investigan violaciones a los derechos de los ciudadanos y fijan responsabilidad. Otros modelos se enfocan en el problema sistémico del Cuerpo de la Policía y operan como un ente que audita el Cuerpo de la Policía para en su momento hacer recomendaciones para mejorar el manejo de situaciones específicas. Mientras otros modelos utilizan una integración de ambos conceptos. En Puerto Rico se hace urgente que se identifique y se establezca un mecanismo civil independiente ante la evidente incapacidad y conflicto que representa dejarlo en manos del propio Cuerpo y la desconfianza del pueblo de recurrir a dichos mecanismos.

14. Que se revise el mecanismo de medidas disciplinarias Administrativas contra oficiales de la Policía para que responda a la necesidad de tener una fuerza del orden público que promueve los derechos civiles y castigue las violaciones de estos.

15. Requerir que se revisen los reglamentos, directrices, políticas, cartas circulares etc., la Policía de Puerto Rico sobre el uso de gas pimienta por la Policía de PR y Revisen los reglamentos, directrices, cartas circulares etc. sobre el uso de gases lacrimógenos para asegurar que se ajustan a las prácticas aceptadas por entidades de derechos humanos.

16. Que la Policía de PR. haga requisito o parte de su procedimiento de intervención en manifestaciones utilizar la negociación y/o la mediación y que en toda manifestación anunciada a la Policía de Puerto Rico el Superintendente nombre un mediador miembro de la Policía que sea identificado como tal a los manifestantes y/o organizadores. Deberá proveer el nombre y el número de teléfono con 48 horas de anticipación.

17. Que en toda protesta, o manifestación pública se nombre a un policía que sirva de enlace entre la prensa y los demás policías, de modo que se facilite que los periodistas puedan realizar su trabajo sin ser objeto de agresiones.

18. Que el Gobernador evalúe la permanencia en su puesto del Superintendente de la Policía José Figueroa Sancha. Este ha hecho evidente su falta de capacidad para ejercer dicha función, y un craso menosprecio por los derechos civiles de los ciudadanos a quienes el cuerpo que dirige tiene la responsabilidad de proteger. Las expresiones machistas sobre la participación de las mujeres y como son utilizadas en las luchas, así como las expresiones criminalizando la ideología socialista no pueden ser toleradas manteniendo a dicho funcionario dirigiendo la Policía de Puerto Rico.

19. Que el Departamento de Justicia inicie una investigación a los fines de determinar si procede referir a la Oficina del Fiscal Independiente (FEI) al Superintendente José Figueroa Sancha por la comisión de delitos.

20. Que el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico refiera los hallazgos del informe que rinda esta Comisión a la Organización de las Naciones Unidas; a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los organismos de derechos humanos que estime apropiado.

Normas de las Vistas Públicas
Comisión Especial sobre Fiscalización del Estado
Actual de los Derechos Constitucionales
8 y 9 de julio de 2010

El Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Lcdo. Arturo Hernández les da la bienvenida a esta su casa. El objetivo de la Comisión es contextualizar las denuncias a las violaciones a derechos constitucionales relacionadas a los eventos del 30 de junio de 2010 en El Capitolio. Para ello se desea recabar prueba documental y testimonial de manera inmediata antes de que esta se torne inaccesible por el transcurso del tiempo. Gracias a ustedes se hará acopio de la mayor cantidad posible de evidencia veraz sobre lo sucedido. Esperamos que la misma contribuya a definir las controversias sobre las distintas versiones ofrecidas por los presentes. Las personas que presten testimonio podrán aportar prueba durante sus deposiciones si así lo desean. A continuación deseamos explicar las reglas mínimas a ser seguidas por los participantes:

A. Los deponentes prestaran testimonio en el orden en que se acordó luego de que solicitaron turno para testificar. Esperamos que durante sus alocuciones dejen asentadas para el record sus observaciones y experiencias personales, sus opiniones y sentimientos. Se advierte que deben guardar el mayor decoro posible en sus expresiones, evitando el uso de palabras soeces o ataques personales infundados. El contenido de sus declaraciones es exclusivamente de su responsabilidad. Su presencia constituye un acuerdo tácito a que su imagen y palabras se hagan formar parte de un registro grabado. Estas serán integradas a los archivos del Colegio con el objetivo de sustentar posibles determinaciones de hechos.

B. Cada deponente tendrá 10 minutos para expresar oralmente su testimonio. Posteriormente los Comisionados disponen de un periodo de 7 minutos para aclarar dudas o hacer preguntas. Durante el transcurso de su testimonio el deponente podrá aportar la evidencia documental o física que entiendan pertinente. La misma será conservada en un cartapacio individualizado para cada uno, debidamente identificado. Se podrán aceptar documentos electrónicos con el nombre del autor. Sólo se aceptarán copias fidedignas de documentos y no originales.

C. Los deponentes podrán someter su testimonio por escrito y solicitar que se hagan formar parte del expediente de la Comisión. De solicitarlo se coordinara la asistencia de Notarios Públicos para aquellas personas que deseen prestar testimonio bajo juramento en lugar de deponer en las vistas públicas. No se aceptarán testimonios anónimos ni presentados por terceras personas a nombre de otras. Finalizadas las vistas públicas no se admitirán más testimonios ni evidencia. Quién desee remitir fotos o videos por Internet deberá hacerlo dentro del lapso de las vistas públicas.

C. Los deponentes deberán limitar la extensión de su participación al periodo predeterminado. Las normas contenidas en esta hoja informativa no son exhaustivas. Su intención es dirigir los procedimientos de manera ordenada y eficiente. Aquellas

personas que se desvíen de estas serán llamadas al orden. De insistirse en cualquier infracción a los procedimientos serán invitados a que por favor abandonen los predios del Colegio y permitan la continuación de los trabajos en paz y orden. Concluidos los trabajos del segundo día de vistas públicas se procederá a la redacción del informe preliminar de la Comisión.

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO
Comisión Especial sobre Fiscalización del Estado
Actual de los Derechos Constitucionales

RESUMEN DE TESTIMONIOS
VISTA PÚBLICA 8 DE JULIO DE 2010

Periodo de audiencia: 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lugar: Salón de Actos, Primer Piso, Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Asistentes:

Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz, Presidente

Lcda. Ana Paulina Cruz Vélez

Lcda. Nora Vargas Acosta

Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez

Lcdo. Samuel Quiñones García, Director Ejecutivo Comisión

Lcda. Carmen Navas, Oficina de Administración

El Presidente inició la sesión agradeciendo la presencia y cooperación de los asistentes. Se informó al público las Normas de las Vistas Públicas. La Sra. Edith González fue designada como Secretaria de Sala. Se cursó invitación a asistir a las vistas al Asesor en Seguridad del Gobernador, Lcdo. Max Pérez, al Superintendente del Capitolio, Sr. Eliécer Velásquez y al Superintendente de la Policía, Sr. José Figueroa Sancha. Este último fue el único en contestar. Se excuso de comparecer debido a compromisos ineludibles relacionados a su cargo. A continuación se invitó a pasar al frente a la primera deponente, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, Representante a la Cámara. Se aclaró que la iniciativa de escuchar su testimonio primero obedeció a un acuerdo de la Comisión y no ha una solicitud

de preferencia hecha por la deponente. Dejado este hecho asentado para el registro se inició el recibo de la prueba testifical.

HON. CARMEN YULÍN CRUZ SOTO

1. Ese día era el último día de sesión ordinaria. El presidente del Senado cerró el acceso a las gradas del hemiciclo. Arribó a El Capitolio a las 2:30 p.m. pensando que sería un día normal. Bajó al primer piso a velar que todo estuviera en orden. Observó al Alcalde Toa Baja, Hon. Aníbal Vega Borges entrar al edificio. Se establecieron dos vías de entrada al vestíbulo. Una por el detector de metales y otra donde el tránsito de personas era menos restringido a discreción de los funcionarios encargados de custodiar la entrada. Posteriormente el Alcalde de Bayamón entró al edificio sin tener que identificarse.

2. Cerca de las 4:00 p.m. 5 ciudadanos de manera asertiva pero pacífica reclamaban entrar al edificio. Reconoció a 2 estudiantes que habían participado en la huelga de la UPR. Estos se identificaron como periodistas acreditados por medios de comunicación alternativos, Radio Huelga, Rumbo Alternativo (Periódico digital del Movimiento al Socialismo). Los funcionarios a cargo objetaron que estos medios no estaban reconocidos por el Departamento de Estado. Eran 3 y vestían de traje y corbata pero no ostentaban ninguna identificación externa. Usaban “walkie talkies” para comunicarse.

3. Posteriormente desde la Plazoleta llegan unas personas de edad avanzada a la entrada del vestíbulo y solicitan acceso al edificio informando que se dirigían a las gradas del hemiciclo para observar la sesión legislativa. También se les impidió. Los estudiantes reclamaron infructuosamente que los funcionarios que le negaban el paso se identificaran. No dijeron tampoco de donde provenía la orden de cerrar el paso. A ella como Representante no le informaron que seguridad privada iba a regular la entrada de El

Capitolio. La orden del Presidente del Senado de abrir las gradas al público fue cancelada. En ningún momento los ciudadanos trataron de entrar por la fuerza. Los estudiantes se sentaron en el suelo. Hasta ese momento el ambiente estaba pero no había ocurrido ninguna agresión.

4. Le aconsejaron que se fuera porque la Fuerza de Choque estaba cerca. Cerca de 4:20 p.m. salió un escuadrón de la Fuerza de Choque al vestíbulo; tenían las macanas en mano. Observó que un policía le daba patadas por la espalda a una muchacha que se encontraba sentada en el suelo. Ella le pidió al agente que dejaran de agredir a las estudiantes y de echar gas pimienta. Uno de los agentes le contestó "quien nos va a parar". Ella sacó su identificación, escuchó decir "esto es para ti Carmen Yulín" y recibe un golpe con macana y le echaron gas pimienta. Opina que lo que ocurrió fue un entrapamiento. Sufrió graves daños corporales cuyas secuelas todavía sufre.

SRTA. NELLY LÓPEZ GUTIÉRREZ

1. Estudiante de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez, primer año, menor edad. El 30 de junio 2010 acudió al Capitolio a ejercer sus derechos constitucionales. El propósito era entrar al Capitolio y ejercer su derecho de participación ciudadana. Llegó a como a las 3: 00 p.m. donde se reunió con un grupo de estudiantes en el lado sur del Capitolio. Los estudiantes que se dieron cita allí acordaron que entre 20 a 25 entrarían a las gradas del hemiciclo para leer una proclama. Los demás estudiantes permanecerían afuera llevando a cabo su manifestación mediante consignas y lectura de la proclama. Preguntaron por voluntarios para entrar y ella fue una de las que decidió estar en el grupo.

2. Las instrucciones eran que de no lograr entrar al Capitolio todos se sentaran, pacíficamente y harían la lectura de su proclama. La actividad era una pacífica. Nadie portaba armas. Se acordó que no se confrontaría ninguna acción agresiva en su contra. A eso de las 4:20 de la tarde ella junto a los demás estudiantes comenzaron a caminar hacia el lado norte del Capitolio. Iban cantando consignas. Al llegar ocurre un forcejeo más adelante, y los agentes de fuerza de choque que estaban allí rocean gas pimienta.

3. Ella y otros estudiantes se sientan en las escalinatas de espaldas a la Fuerza de choque y se toma de manos con otros estudiantes. Estando sentada, siente cuando un agente le haló el pelo, la agreden por la cabeza y cara, la empujan y se cae por las escalinatas. Sufrió lesiones en su rostro, ojo, y perdió conocimiento por un tiempo. Requirió y recibió servicios médicos de emergencia. Aún no ha sido dada de alta. Es incierta al presente la extensión y naturaleza de los daños. Ningún policía le tendió la mano para ayudarla.

PROF. HILDA VEGA CEREZO

1. Se sintió convocada a retomar El Capitolio. Fue con su hija. Es una de 4 personas de la tercera edad que llegó hasta el vestíbulo del Capitolio. Solicitaron llegar a las gradas del Senado para ver los trabajos legislativos. Lo entendió como un acto simbólico. El grupo se organizó en la Plazoleta espontáneamente. La única entrada al vestíbulo era por la Puerta Central. Entró al vestíbulo y una vez allí les negaron el paso a la rotonda del edificio. Les dijeron que por recomendación de la Policía estaba vedado el acceso solicitado. Vio a los estudiantes que solicitaban entrar y se identificaban como prensa alterna.

2. Ve al periodista Carlos Webber y se enteró que tampoco lo dejaron entrar. Preguntó cuál era el protocolo de entrada y no le respondieron. Se percató de que en el interior se

movieron unos escritorios. El más agresivo de los funcionarios era un hombre de ojos claros. Los estudiantes se sentaron en el piso y de inmediato les rociaron gas pimienta. Acto seguido la Fuerza de Choque hizo acto de presencia. Ella no sufrió daño personalmente pero fue testigo de numerosas agresiones sin causa. Ella logra salir del vestíbulo que ya tenía una concentración de gas pimienta tan alta que no podía respirar.

3. Estuvo presente durante el segundo incidente. Escuchó que los policías de la Fuerza de Choque decían: “Se tienen que salir, porque se tienen que salir”. Agentes de la Fuerza de choque comenzaron a empujar con las macanas, a dar golpes a los manifestantes. Lanzaron gases lacrimógenos. Los presentes corrían. Un helicóptero de la policía los seguía y tiraba envases con gases lacrimógenos.

HON. LUIS VEGA RAMOS

1. El incidente del 30 de enero es parte de un patrón de conducta del Estado en los últimos tiempos. En el Capitolio ya se prohibía la entrada de personas con camisetas que ostentaran símbolos o distintivos de organizaciones cívicas o sindicales o con imágenes no toleradas. El uso de fuerzas policíacas externas debe ser acordado por los presidentes de ambos cuerpos legislativos.

2. Se presentó como a las 3:30 p.m. a la plazoleta. Su intención era ser observador y servir de garante del orden. La agresión la inició la policía. Vio a unos estudiantes ser empujados por las escalinatas sin mediar palabra. Fue agredido personalmente. No vio que de los manifestantes se arrojaran piedras. La resistencia ofrecida con botellas de agua y una valla que se arrojó fue defensiva.

3. Los policías no estaban identificados. Se objetó con los oficiales y no tomaron medidas correctivas. La plazoleta es un lugar público donde tradicionalmente se llevan a cabo

manifestaciones. Describió la acción tomada por la Fuerza de Choque como un proceso de limpieza de las escalinatas, refiriéndose a la remoción de las personas presentes. La policía privó a los manifestantes del uso de la plazoleta extendiendo el perímetro hasta la calle. Debido a la existencia de obras de construcción se acorraló la manifestación. No es casualidad en su opinión que el segundo motín coincidiera con las transmisiones en vivo de los canales de televisión. Estuvo presente en el incidente de la Plaza Colón cuando la Fuerza de Choque se concentró cerca de las 8:15 p.m. para acorralar a los que se encontraban allí reunidos logrando dispersarlos.

LCDO. OSVALDO TOLEDO

1. Acudió a la actividad en calidad de Observador del Colegio de Abogados. Vio cuando los estudiantes fueron arrojados por las escaleras. Presenció cuando la Policía golpeó en la cabeza a una estudiante. Los estudiantes y ciudadanos no tiraron piedras. A pesar de estar identificado como Observador le echaron gas pimienta cuando auxiliaba un estudiante. A los estudiantes que caían les daban en el piso. Los demás improvisaron con pañuelos y camisetas máscaras para protegerse del gas. Cuando se arrojaron vallas fue para parar repeler la acción ofensiva de la Fuerza de Choque.

2. Antes del segundo incidente la policía movía el perímetro constantemente restringiendo más el área donde pueden estar los manifestantes. Al final ocuparon toda la plazoleta. Algunos policías exhibían conducta nerviosa, se bamboleaban o daban golpes en la mano con las macanas. Se formó un cordón humano separando policías de manifestantes. Todo como en preparación de una agresión premeditada. No hubo oportunidad de mediar. Nadie de la policía contestaba preguntas. No hubo dialogo con la Policía a pesar de los esfuerzos

por parte de los observadores. Observo que muchos policías no tenían sus identificaciones puestas o visibles.

SR. CÉSAR COLÓN MONTIJO

1. Llegó como a las 5:15 p.m. Presenció que los estudiantes le prestaron un megáfono a un oficial de alto rango para que hablara. El objetivo era dar unas instrucciones para facilitar la salida de unos vehículos del estacionamiento norte del Capitolio. El motín se formó cuando de repente los policías rompieron la formación y empezaron a golpear a la gente. Lo agredieron. El helicóptero de la policía arrojó envases de gases lacrimógenos. Mientras corría en dirección hacia la Edificio de la Guardia Nacional, fue agredido en la espalda con una macana.

2. El continuó corriendo y huyendo de las agresiones y gases lacrimógenos. Se trasladó hasta el área del cuartel de la Guardia Nacional. Hasta allí los siguió la policía. Les dijeron: “pendejos no corran, vengan acá”. Escuchó unas detonaciones. Alguien dijo corran que están disparando. Algunos estudiantes se alojaron en una Iglesia cercana. No vio quién. La policía no estaba identificada.

HON. CHARLIE HERNÁNDEZ

1. Llegó antes de la manifestación anunciada para ofrecer sus servicios como observador y abogado. La policía empezó a golpear sin mediar palabra. Fue afectado por los gases. Han radicado varias querellas escritas en la Policía quejándose de la falta de identificación de la policía desde 2008. Ha dirigido sus quejas directamente al Superintendente de la Policía Figueroa Sancha. Se trata de una violación de la Ley 141. Sus iniciativas legislativas al respecto no han progresado. La Policía se opone a su aprobación.

2. Las autoridades legislativas no le anticiparon la posibilidad de actos violentos ese día para tomar medidas preventivas. Retrató y filmó policías sin placa ni identificación de nombre. Nadie interfirió con él para evitarlo o lo agredió. Cuando le señaló al Coronel Miguel Mejía ostensiblemente que una mujer policía en su presencia no esta identificada, éste se limitó a decirle: “Luego bregaremos con eso”. La cadena de mando estaba intacta durante el incidente. Sin embargo, los policías de más alto rango ocultaban quien estaba a cargo de la supervisión de los policías.

SR. ELVIN REYES

1. Estudiante Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. El objetivo de la convocatoria era ir a El Capitolio a hacer una demostración pacífica. Llega al Capitolio cerca de las 3:30 pm. El primer escenario era leer una proclama en las gradas del hemiciclo del Capitolio en el momento oportuno. Tenían planificado dos estrategias de contingencia. Si no los dejaban entrar a las gradas, pero sí entrar leer la proclama en la rotonda. Si no los dejaban pasar del vestíbulo entonces harían una sentada allí mismo en la entrada.

2. En cualquiera de estas tres alternativas no se proponían ofrecer resistencia si eran removidos o arrestados. La policía empezó a rociarlos con gas pimienta apenas empezaron la sentada. Se disparó gas desde el helicóptero. Les dieron en la cabeza a estudiantes y ciudadanos. No hubo vandalismo ni actos de violencia de los manifestantes. Los estudiantes que entrarían al Capitolio lo harían con la proclama en mano. Cuando los estudiantes del grupo que iban a intentar llegar al Hemiciclo se disponían entrar al capitolio no hubo funcionario disponible para decirles las reglas, ni cuantos podían entrar. A su vez

la Fuerza de Choque les dice no van a entrar. En menos de treinta segundos comienzan a agredir a un estudiante por la cabeza y a rociar gas pimienta.

3. Fue testigo además del Segundo incidente de desalojo de la Plazoleta. Mientras los efectivos de la Fuerza de choque se colocaban en formación un oficial de la Policía solicita a los manifestantes que se muevan del lugar para sacar un vehículo. Los estudiantes responden que no. En cuestión de segundos comienzan los efectivos de la Fuerza de Choque a moverse los manifestantes, empujando, y agrediéndolos. Rociaron gas pimienta y gases lacrimógenos. Los Policías persiguieron a los manifestantes agrediéndolos con las macanas y gritándoles "no se vayan, vengan donde nosotros". Observó que se negaron a tomar la querrela de un ciudadano. La policía no socorrió a los heridos. Los policías no portaban identificaciones. Les gritaban improperios a los manifestantes mientras los perseguían.

SR. JOSUA OSCAR APONTE SERRANO

1. Acudió en solidaridad con la convocatoria a retomar El Capitolio. Lectura de la proclama se proponía en el plan de tres escenarios. Corroboró las instrucciones sobre los distintos escenarios y la respuesta de ellos de sentarse de no lograr acceso. Les rociaron gas pimienta una vez que empezaron la sentada en el vestíbulo. Luego los arrojaron por la fuerza escaleras abajo. Recibió macanazos en las costillas.

2. La convocatoria a la actividad se anunció desde días antes. Les tomó por sorpresa la reacción de la policía. Luego de que lo golpearon. Usaron las macanas como bates. Perdió sus espejuelos. Fue trasladado a la clínica de la calle Hoare. Todavía está cojeando por los

golpes. Perdió sus espejuelos Durante el tiempo que estuvo allí no llegó ningún policía a ser atendido por heridas.

SRA. MARITZA CUADRADO

1. Llegó a El Capitolio como a las 2:00 p.m. por el lado sur. Vio 3 ó 4 guaguas de 15 pasajeros de la Fuerza de Choque. También se encontraban los caballos de la Unidad Montada. Durante el motín vio como se agredió a numerosas personas. Auxilio a varias. Algunas tenían golpes en la cabeza. Luego se refugio en el Edificio de Medicina Tropical. Desde allí escucho lo que le parecieron disparos. Observó como la Fuerza de Choque continuaba limitando el espacio a los manifestantes.

LCDA. JUDITH BERKAN

1. Hace referencia a la experiencia previa con uno de los policías involucrados en los incidentes. A pesar de un historial cuestionable el oficial Juan D. Vargas ha sido ascendido de rango en dos ocasiones. Señala que el uso de esteroides en la policía no ha sido debidamente estudiado. Tampoco han reaccionado los estudios sobre su conducta hechos por un Comité Evaluador Externo que rindió su informe en 2007 y 2008. No hay interés en investigar actos de violaciones de derechos civiles. Esto fomenta que continúen ocurriendo las violaciones.

2. Llegó al área del incidente cerca de las 6:00 p.m. Observó numerosas agresiones. Constató que había policías sin identificar. Persecuciones irrazonables y peligrosas. El transito vehicular estaba abierto, y representaba una limitación más para los manifestantes.

Los gases utilizados eran especialmente irritantes. No observó daños a patrullas. Le pareció que se trató de un motín policial planificado.

3. Entre los principales problemas de la policía se encuentra la falta de atención a las querrelas policíacas por brutalidad. Esto contribuye a empeorar problemas de disciplina. Falta de "accountability" o de requerirles a los oficiales que respondan por sus actos propiciaa que se continúen las prácticas ilegales y los excesos. Si el sistema de disciplina no funciona da un mensaje de impunidad.

4. Opina que la acción de la policía fue planificada. El objetivo de no controlar el tráfico era incomodar y acorralar. La cantidad de efectivos era inusualmente alta. No hubo provocación para la agresión de la Fuerza de Choque. No trajeron escudos sino macanas. Somete documentos y refiere a fuentes académicas sobre el problema de brutalidad policiaca.

SR. ANIBAL LÓPEZ

1. Estudiante del Recinto de Mayagüez de la UPR. El objetivo de la convocatoria era ir al Capitolio a hacer una demostración pacífica. La convocatoria a la actividad se circuló en la prensa desde el día 28 de junio de 2010. Se publicaron dos convocatorias. Llegó al área del incidente cerca de las 3:30 p.m. Confirma el plan de tres escenarios alternativos. Es del grupo de estudiantes que entrarían al Capitolio. Una vez esta cerca de las puertas del Capitolio de la intenta hablar con uno de los policía que esta en la fila. Le responde con un empujón y el se sienta en las escaleras según acordado. Siente gas pimienta en su espalda y lo vuelven a empujar.

2. Observó numerosas agresiones por parte de policías sin identificación. Estos efectuaron persecuciones policiales irrazonables y peligrosas. La policía no respondió a reclamos de

detenerse en las agresiones. El perímetro que se estableció después no fue de buena fe. Poco a poco lo fueron achicando. Leyó la proclama frente a la Fuerza de Choque en la calle. Los gases utilizados afectaron a residentes de San Juan y turistas. No observó actos de violencia contra los policías. Estos se negaban a identificarse.

SR. ALBERTO RODRÍGUEZ

1. Estudiante de premédica, Recinto de Mayagüez. La actividad de retomar El Capitolio era una simbólica. Podía incluir o no un acto de desobediencia civil pacífica, dependiendo de la cooperación y actitud de las autoridades legislativas. Se proponían pedir permiso para leer proclama. Se convocaron unos 26 estudiantes. Los detalles se ultimaron en la plazoleta. Participó todo el que allí lo deseaba. Es uno de 25 estudiantes que habían decidido entrar si lo permitían. Siente que han secuestrado el Capitolio. Desea que lo escuchen y lo tomen en consideración.

2. Recibió empujones cayendo por las escaleras, ve a un compañera agredido con golpe en la boca y cuando él se disponía prestarle ayuda lo agreden en la cabeza. Una vez adentro fue rociado y golpeado. Observó numerosas agresiones de otros estudiantes en la cabeza. Requirió puntos. Fue trasladado al dispensario de la calle Hoare. No observó que se atendieran policías heridos.

SR. JAVIER SMITH

1. Estudiante Recinto Universitario de Mayagüez. La actividad de retomar el Capitolio era pacífica. Toda la planificación fue transparente. Los detalles finales se acordaron en público en la plazoleta. Cualquiera pudo acercarse y opinar. Confirma la estrategia de tres

escenarios alternativos para la actividad. Fue duramente golpeado en la cabeza. Requirió que le tomaron 11 puntos. Estaban cantando consignas alusivas a sus reclamos.

DR. LUIS AVILES

1. Antes de la confrontación la policía dio instrucciones a los ciudadanos sobre el lugar por donde entrar al Capitolio. Una vez allí los funcionarios a cargo de la entrada notificaban las restricciones de entrada. Dependiendo de quien se tratara se aplicaban reglas distintas. Observo cuando los Oficiales de la Fuerza de choque que estaban frente a las puertas del Capitolio tenían las macanas en mano antes de que el grupo de estudiantes que entraría se acercara al área. Cuando se acercaron los estudiantes bajaron la visera de sus cascos, no escuchó que dieran instrucciones.

2. La actividad de retomar El Capitolio era una pacífica. Sin ningún otro objetivo que el de leer la proclama. La agresión contra los estudiantes no fue provocada. Una vez se inició provocó una estampida. Las vallas metálicas formaban un cerco que dificultó el desplazamiento de los agredidos por la policía. Llegó al Centro de Salud Hoare donde habían llevado varios de los heridos y corroboró los golpes que recibieron y como algunos estaban afectados en su respiración. No observó que se atendieran policías heridos.

SR. JUAN OMAR SILVA

1. Es músico del grupo Cultura Profética. Se acercó a la actividad de protesta en solidaridad con los manifestantes. Observó cuando un Policía tumbó a una señora para golpearla. Recibió un golpe en la frente, ocasionado al ser alcanzado por una lata de gas

lacrimógeno. Tuvo que salir en gira artística por varios países así herido. En Costa Rica y Panamá fue preguntado sobre lo sucedido.

SR. CHRISTOPHER EMMANUELLI COSTAS

1. Estudiante de cine del sagrado Corazón. Se acercó en la tarde a observar lo que ocurría y grabó el segundo incidente. Dos agentes de la Fuerza de Choque se le acercaron y le agredieron en la mano para arrebatarle el teléfono celular con el que estaba grabando. Se le cayó el celular pero logró recuperarlo y vuelto a golpear. No llevaba otra cosa en sus manos además de su celular. Observó que desde el helicóptero se amenazaba a las personas con armas largas o lanzaderas de gases. El golpe en la frente le extrajo un pedazo de tejido haciendo imposible que le tomaran puntos.

SR. GUSTAVO VEGA

1. Es uno de los organizadores desde Mayagüez. Corrobora las instrucciones y propósitos de la actividad. Es uno de los que se iba a unir al grupo que entraría al Capitolio. Al llegar al edificio no había ningún perímetro. Es empujado y agredido por la Fuerza de Choque y afectado por gas pimienta. Los estudiantes estaban cantando consignas. Mientras se retiraba en dirección la Escuela de Medicina Tropical huyendo de los gases lacrimógenos la Fuerza de Choque continuaba persiguiendo a las personas y dando macanazos.

2. La policía hacia caso omiso de los reclamos de la gente para que no siguieran golpeando a las personas que estaban heridas. Ninguna ofreció resistencia u brindó motivo para la agresión de la policía. Luego de ser golpeado es conducido al Hospital Pavía. Le tomaron 6

puntos en la cabeza. No observó que ningún policía fuera atendido durante el periodo entre 8: 00 p.m. a 10:00 a.m.

SR. CARLOS WEBBER

1. No había ningún perímetro. Cualquiera podía llegar a la entrada de El Capitolio. Presumió por su experiencia que la situación iba a ser complicada. La agresión la inició un funcionario de seguridad vestido de civil con gabán que aparentaba trabajar para la legislatura. Luego observó múltiples agresiones. Desde el incidente de la venta de la telefónica no había observado nada similar. Las botellas arrojadas fueron en defensa propia, luego de que la policía arrojara personas por las escaleras.

SRTA. RACHEL HISKES

1. Acudió en representación de un Rumbo Alternativo periódico digital del MAS. Ella y otras mujeres actuaron usando criterio propio sin recibir órdenes de grupos socialistas. No se le permitió entrada debido a que no estaba acreditada por el Departamento de Estado como periodista. Fue la primera persona agredida. Un policía empezó a hincarla con su macana. Cuando lo denuncia, los estudiantes deciden sentarse en desobediencia civil pacífica.

2. Una persona que no era policía fue la primera en echar gas pimienta. La sacaron a golpes salió a pedir ayuda de periodistas. La arrojaron por las escalinatas del capitolio. Fue conducida al hospital Hoare. Observó múltiples agresiones mientras esperaba la atendieran. Sintió que fue objeto de discriminación por género, al ser objeto de agresiones por hombres más corpulentos que ella.

PROF. JUAN MELÉNDEZ

1. Acudió con el objetivo de manifestarse en contra la prohibición de entrar a las gradas del Capitolio. No había un perímetro. Formó parte del cordón humano que protegió los manifestantes en la tarde. Filmó a los policías y recibió un macanazo. Intentaron quitarle la cámara. Pensó que todo estaba clamado y volvió a su casa. Video disponible en “You Tube”. Le sorprendió saber que se formó otro incidente ya que la situación no lo ameritaba cuando decidió irse.

LCDA. WANDA VALENTÍN

1. Acudió en defensa de estudiantes acusados. Hubo problemas para localizarlos. La policía las enviaba a ella y los demás abogados de un lado para otro cuando intentaba localizar a los estudiantes arrestados.

2. A sus clientes se les imputó la comisión de los delitos de daños a la propiedad y obstrucción a la justicia. Fueron golpeados durante el arresto. Estuvieron sin saber de su paradero durante tres horas. Cuando llegaron al Tribunal les habían prestado camisa y zapatos. No se halló causa en la Vista de Regla 6 de Procedimiento Criminal.

SR. JUAN PAGÁN TEITELBAUN

1. Llegó al Capitolio para solidarizarse con los manifestantes. Estuvo en el vestíbulo cuando empezó la agresión contra los estudiantes. Identificó como Juan Rohena al funcionario que primero les roció gas pimienta. El Sr. Rohena es famoso por su rol en el escándalo del Video 59. Lo agredieron por la espalda Le convidaron a que saliera afuera,

que allí iba a estar mejor. Como no accedió fue arrojado por las escalinatas. En la plazoleta intentó identificar infructuosamente a los policías. No tenían etiquetas de nombre visibles ni placas. Escucho sonido de disparo. Miró hacia donde venía el sonido. Vio de espaldas un policía grueso con el arma en la mano. Observó cuando éste volvió a disparar contra la multitud.

SRA. THAIMY REYES DÍAZ

1. Su hija estaba entre los estudiantes que iban a leer la proclama. Esta le llamó luego del incidente inicial. Al acudir en su ayuda se topa con el segundo incidente. Tres policías la golpearon aún cuando estaba en el suelo. Fue gravemente afectada por gases. Decidió buscar refugio en la playa. Hasta allí fueron seguidos por el Helicóptero que les arrojó más gases. Alcanzó a escuchar fuertes detonaciones.

La sesión concluyó a las 5:00 p.m. y se convocó a los Comisionados para continuar los trabajos el día 9 de julio de 2010 a las 9:00 a.m.

APENDICE C

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO
Comisión Especial sobre Fiscalización del Estado
Actual de los Derechos Constitucionales

RESUMEN DE TESTIMONIOS
VISTA PÚBLICA 9 DE JULIO DE 2010

Periodo de audiencia: 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lugar: Salón de Actos, Primer Piso, Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Asistentes:

Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz, Presidente

Lcda. Ana Paulina Cruz Vélez

Lcda. Nora Vargas Acosta

Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez

Lcdo. Samuel Quiñones García, Director Ejecutivo Comisión

Lcda. Carmen Navas, Oficina de Administración

El Presidente inició la sesión constatando que existía quórum para iniciar las labores. En breve tiempo se integró la Lcda. Cruz a los trabajos del día. Se agradeció la presencia de los asistentes y se solicitó su cooperación siguiendo las Normas de las Vistas Públicas. La Sra. Sheila Burgos fue designada como Secretaria de Sala. El Lcdo. Max Pérez, Asesor en Seguridad Pública y Justicia contestó la invitación a comparecer a las vistas públicas formulada mediante carta cursada por el Director Ejecutivo el 7 de julio de 2010. Se excuso de comparecer debido que no tenía comentarios y que el asunto había sido referido al Lcdo. Marcos Rodríguez Emma, Secretario de la Gobernación. A continuación se tomó

conocimiento de la presencia en sala de la primera deponente citada, Srta. Laura Coss Guzmán. Se le invitó a pasar al frente. Dejadados estos hechos asentados para el registro se inició el recibo de la prueba testifical.

SRTA. LAURA COSS GUZMÁN

1. Estudiante de tercer año de Derecho UIA. Llegó al Capitolio junto a su hermana María Isabel, poco antes de las 6:00 p.m. luego de enterarse de la ocurrencia del primer incidente. Fue advertida por el Prof. Juan Correa de que tuviera cuidado. Presencia cuando se inicia el trámite de la policía para sacar carros del estacionamiento del Senado. Algunos de los presentes tenían resistencia inicial a darle el curso a la operación. Luego se empiezan a despejar moviéndose a la acera. Cuando se acercó la policía gritó: “¿Qué pasa?”. De repente empiezan a macanear a todos los que allí se encontraban.

2. La golpearon en el cuello y la cara. Su hermana le dice a los policías que no le sigan dando. Una persona la levanta y luego de incorporarse procedió a ayudar a otras de las personas agredidas. Observó a dos mujeres tendidas en el piso en pánico ante el horror de lo sucedido. Ambas estaban paralizadas de moverse debido a que no veían debido a los efectos del gas pimienta. Se trasladó de sitio en sitio lo que le permitió ver que otros eventos de ataque policial en la playa y la Lomita de los Vientos. Habló con un periodista que la protegió. Para cuando llovió ya había amainado las acciones ofensivas policiales.

3. Resultó con 5 hematomas por contusiones, miositis cervical y otras heridas y rasguños. El golpe en mano le fue causado cuando agarró una macana para evitar golpe en la cabeza. No puede identificar a sus agresores. No pudo observar que portaran identificación. Sin embargo, si tuvo la oportunidad de ver que el ataque contra su persona fue filmado por los

Canales 2, 4 y 11 y varias fotos fueron colocadas en la Internet. Aseveró que a su juicio la Fuerza de Choque atacó más a las mujeres. Luego tuvo que retirarse para atenderse las heridas. Los paramédicos que la trasladaron también resultaron afectados por los gases lacrimógenos. Indicó que para evitar que un agente de la Fuerza de Choque le diera con el rotén en la cara, se agarró del mismo y sufrió un fuerte jamaqueo que la lanzó al suelo.

REV. JUAN ÁNGEL GUTIÉRREZ

1. Es profesor universitario en el Seminario Evangélico donde brinda el curso de Cultura de Paz y ministro bautista ordenado, habiendo servido como pastor en varias congregaciones. Llegó cerca de las 12:20 p.m. al Capitolio. Fue admitido al interior luego de identificarse debidamente en la entrada. Posteriormente, llegó hasta la cafetería cooperativa La Rotonda ubicada en el sótano. Es socio de la misma debido a que de 2000 a 2002 trabajó como asesor legislativo. Permaneció en las inmediaciones alternado con personas. Una vez fuera, cerca de las 2:40 p.m. se percató de que un contingente de policías pertenecientes a la Fuerza de Choque se concentró en el Salón Leopoldo Figueroa, adjunto a la Rotonda.
2. Posteriormente como a eso de las 3:00 p.m acudió al tercer piso y encontró el portón de acceso a las gradas cerrado. Cuando inquirió a unos periodistas, estos le dijeron que hasta unos minutos antes estos habían estado abiertos. Unos agentes de seguridad interna del Capitolio le piden que muestre el contenido de la mochila. El objeto y pregunta porqué es al único que le están requiriendo algo así. Dice que estaría dispuesto a aceptar si se llama la prensa para que esté presente. Los agentes desisten y se retiran.
3. Se encontraba en el vestíbulo cuando comenzó el incidente con los estudiantes. Observó que un policía le empezó a pegar por la espalda a Rachel Hiskes. Comenzó a tomar fotos y

los agentes de la seguridad interna intentaron quitarle la cámara y el teléfono. Vestían de traje oscuro y corbata. Tienen un recorte de pelo corto. Los ujieres usan un uniforme de chaqueta verde y pantalón crema y usan audífonos. Se cayó al suelo y logró alcanzar la cámara entre las botas de un policía. Le rociaron directamente en la cara gas pimienta. El dolor fue tan intenso que se colocó en posición fetal. Se quedó ciego. Luego fue trasladado a la Clínica de la Calle Hoare. Le diagnosticaron conjuntivitis química. Análisis médicos indican que su capacidad pulmonar es de un 50%, lo que le extraña ya que es una persona que acostumbra correr como deporte.

4. Desea dejar asentado que le impresionó sobremanera observar que los agentes de la seguridad interna le impartían órdenes a los agentes de la policía de El Capitolio. La agresión del vestíbulo la iniciaron los agentes de la seguridad interna. Dice que puede identificar en las fotos tomadas ese día a los agentes que lo agredieron. El tenía una identificación oficial como visitante de la Asamblea Legislativa. No portaba ningún otro símbolo. Ese día mientras caminaba por el edificio vio a representantes de grupos sindicales en el interior vestidos con camisetas que ostentaban emblemas alusivos a sus organizaciones.

5. Durante el tiempo que caminó por los pasillos también pudo reconocer al Coronel Leovigildo Vázquez. Este se encontraba en el segundo piso hablando con unos empleados del CRIM. Durante los años que trabajó en El Capitolio recuerda que por lo menos una vez al mes se producía algún tipo de manifestación. Nunca terminaron de esta forma.

SRA. IRMA LUGO NAZARIO

1. Estudiante doctoral de la UPR y miembro de la Junta de Amnistía Internacional. Llegó como a las 5:46 p.m. Pudo percatarse de que había una persona de la policía en el techo del

Capitolio tomando videos. Los policías no portaban identificación. Se acercó a un grupo de conocidos de la UPR en donde se encontraba incluso un bibliotecario de la Facultad de Educación. De repente la gente empieza a correr azuzados y agredidos por la policía. Llegan hasta la Plaza Colón donde se concentran. Se trataba de un grupo muy diverso de personas. Algunos eran parroquianos y turistas curiosos. Comienza a llover.

2. Luego cesan las manifestaciones y consignas. Ve cinco guaguas con unos 20 o 30 efectivos de la Fuerza de Choque que llegan. Se colocaron en formación. Va con el Prof. Juan Correa a conversar con los policías sobre el motivo de su presencia. Escucha cuando un agente dice: “Esto se jodió”. Intentó comunicarse con los agentes y cuestionarle por qué estaban allí. Una mujer policía le gritó: “Cállate ya”. Procedieron a tomar fotos e intentar de llamar a la prensa. Trataron de identificar infructuosamente quien estaba a cargo. Luego la gente se dispersó.

SRTA. GABRIELA CAMACHO

1. Estudiante de Derecho UPR. Llegó entre 4:10 a 4:15 para contactar a Waldemiro Vélez. Frente a El Capitolio había un perímetro cuadrado alrededor de la Plazoleta. Un lazo humano frente a policías separaba. Estudiantes agredidos y afectados por gases estaban al otro lado siendo atendidos. Otras personas gritaban consignas y marchaban para manifestarse. Cuando ve unos profesores universitarios en el lazo humano se dirige hacia ellos. Una nube de gases lacrimógenos se movió en su dirección y los envolvió. La Fuerza de Choque se había movilizó y les echaron gas pimienta. Alguien le dio solución Seattle para que se limpie los ojos. Luego le llevó una botella de agua al periodista José Esteves

afectado por los gases. Ayudó a socorrer a otras personas inmovilizadas por no poder ver. Los policías le vuelven a echar gas pimienta en los ojos y cae al piso.

2. Haciendo un esfuerzo abre un poco los ojos y se percata que viene todo el escuadrón de la Fuerza de Choque para encima de ella. Intentó huir pero la empujan, cae al suelo y la empezaron a patear. No se puede parar. Lo único que pudo hacer fue colocarse en posición fetal para protegerse de los golpes que le propinaron en la cabeza. Un policía grande oyó que dijo: “Atrévete a ayudarla y enfrenta las consecuencias”. Luego alguien formó un escudo humano que intervino y la sacaron de entre los agresores. La atendieron y se logró parar. Luego usaron la policía montada. Alrededor había gente herida. Incluso vio una amiga que había sido recientemente intervenida quirúrgicamente vomitar sangre.

3. Puede identificar a algunos de los policías que la golpearon por haber interactuado con ellos durante la huelga en la UPR. Durante este conflicto se enteró de que había un escuadrón de elite al que llamaban: “Grupo de los 100”, también “Los favoritos de Sancha”. Un guardia con el que entabló relación personal le dijo que los requisitos de admisión son medir más de 6 pies y ser corpulento. Estos son entrenados para no tener piedad con nadie. Los integrantes del Grupo de los 100 están entrenados para matar. Les inculcan odio contra las personas que identifican como contrarios. Pudo ver a miembros de la Fuerza de Choque que se reían con lo que estaba sucediendo. Esos mismos oficiales que estuvieron presentes durante la huelga UPR los vio ese día en el Capitolio.

4. Durante la pasada huelga en la UPR uno de los miembros del Grupo de los 100 le dijo: “Recuerda que las calles son oscuras y no siempre va a haber prensa”. Puede identificar a algunos de estos porque usan tatuajes con una cruz swástica en el interior del antebrazo. Hay otro de ellos que tiene un tatuaje con una calavera y el número 100. Recuerda también

que hay uno que inscribió en su casco la frase “Lethal weapon”. Puede señalar de quienes se trata de entre las fotos que aparecen publicadas en la prensa.

SRA. EMMA ALVARADO

1. El día 30 de junio de 2010 llegó al Capitolio antes que los estudiantes. Cerca de las 2:55 p.m. Entró y se registró y le dieron una identificación de visitante. Cuando llega a las gradas del Senado están cerradas. Observó a unos periodistas buscar a Billy Sánchez para preguntar porque se habían cerrado. No obtuvieron respuesta. Se fue abajo y vio un grupo de personas de edad avanzada llegaron a la entrada y solicitan acceso al edificio informando que se dirigían a las gradas del hemiciclo para observar la sesión legislativa. Se les impidió la entrada. Ya no dejaban entrar a esa sección Se sentía un ambiente tenso. Un grupo de la Fuerza de Choque empezó la agresión contra estudiantes Lanzaron gases lacrimógenos y no podía respirar. La mandaron salir del área y perdió contacto visual con los estudiantes. La sacaron por el lado Norte. Allí vio personas con cabezas rotas, piernas entablilladas, gente desmayada en el piso, Una jovencita estaba sangrando por el ojo.

2. La policía siguió ganando espacio dentro de la Plazoleta hasta que formó un perímetro a su alrededor. Un helicóptero volaba bajo y se podía observar en un costado a un policía con un arma larga. En la tarde la policía volvió a arremeter contra los manifestantes. Esto causó que estos huyeran en una estampida. Observó a uno de ellos sacar un arma cerca del área sur del Capitolio. Hizo detonaciones al aire. Cayó un aguacero. En su opinión la policía se “esmandó”. Ese día acudió en apoyo del llamado que escuchó en la radio de unos estudiantes de retomar el Capitolio. su conducta. . de gente corriendo. que le estaba dando a una muchacha por la espalda. Cerca de 4:20 p.m. salió un escuadrón de la Fuerza de

Choque al vestíbulo. La agredieron con la macana y le echaron gas pimienta. Opina que lo que ocurrió fue un entrampamiento. Sufrió graves daños corporales cuyas secuelas todavía sufre. Indicó que le cuestionó al policía que hizo los disparos por qué quería matar a los estudiantes. El policía le gritaba pendejos a los estudiantes.

DRA. CARMEN RABELL

1. Es profesora del Departamento de Literatura Comparada de la UPR, Río Piedras. Es paciente de cáncer cerebral. Acudió ese día en unión a otras dos personas a la marcha convocada por la APPU en el lado Sur a las 5:00 p.m. No se había creado un perímetro para que se llevara a cabo la marcha de protesta. Una vecina le dijo: “no sé que habrá pasado, pero en la zona norte del Capitolio están macaneando a los estudiantes”. Cruzamos de la zona sur donde corroboraron lo informado. Frente a las escalinatas donde la Fuerza de Choque continuaba agrediendo estudiantes. Identificó a una ex alumna y al pastor Gutiérrez entre los heridos. Miembros del Comité Nacional de Negociación de los estudiantes en huelga estaban golpeados. Sacó fotos con el celular para documentar el hecho. Haciendo preguntas se enteró que estudiantes de Mayagüez también habían convocado una reunión a las 3:00 p.m. para hacer “un rescate simbólico del Capitolio” y leer una proclama en el hemiciclo. Esta era la “toma del Capitolio” que el jefe de la policía, Figueroa Sancha, había tergiversado como el repliegue peligroso de comunistas para apoderarse del Capitolio, destruyendo la ley y el orden.

2. El Capitolio quedó rodeado por la Fuerza de Choque, que apaleando estudiantes hasta que ocuparon toda la Plazoleta. Desde el techo de El Capitolio algunos policías tomaban fotos de cuanta persona se acercaba. También nos vigilaba un helicóptero desde arriba y

estaba presente la Policía Montada. Se nos colocó en un perímetro con los autos del estacionamiento. Una mujer policía en voz muy baja advirtió que debíamos salir del estacionamiento porque se necesitaba sacar un auto y para ello iban a emplear gases lacrimógenos. Los que lo alcanzaron a oírlo se indignaron de que se les sacara del perímetro ya otorgado.

3. No pasaron treinta segundos cuando comenzó la segunda ola de apaleamientos, gases lacrimógenos y gas pimienta contra los presentes. Entre estos se encontraban mujeres, niños y estudiantes. Seguía golpeando a las personas que se encontraban en el suelo. Ningún policía les tendió la mano para ayudarlos. Fuimos perseguidos por la Policía Montada hasta la Plaza Colón. Al llegar allí cayó un aguacero y amainó la violencia. Como a las 8:00 p.m. pareció la guardia de choque rodear una Plaza Colón vacía. En respuesta los estudiantes salieron a improvisar unas cuantas consignas y luego se dispersaron ante la inminente amenaza. Testificó que pudo ver cómo la policía apaleaba a personas que estaban tiradas en el piso y boca abajo.

SRTA. VERÓNICA MUÑIZ SOTO

1. Es estudiante de maestría de Literatura Comparada en el Recinto de Río Piedras. Ese día respondió a una convocatoria a una protesta y toma simbólica debido a las prohibiciones del presidente del Senado en contra de la prensa y el pueblo. Llegó con una amiga a las cercanías del Capitolio alrededor de las 5:00 a 5:30 p.m. Se mantuvieron dentro del perímetro establecido por las vallas de la Unidad Operaciones Tácticas (UOT) al lado izquierdo del edificio. A medida que iban llegando más personas la Policía Montada enfiló hacia ellos. Unos senadores conversan con algunos reporteros. Se comienza a sentir un aire

de hostilidad de parte de la UOT. Oficiales miran a los manifestantes de forma burlona mientras giran sus rótenes con agresividad. Alrededor de las 6:30 p.m. los oficiales se lanzan contra los manifestantes sin motivo.

2. Los oficiales corrían hacia ellos y arremetían en su contra. A las 6:38 de la tarde exactamente saco su teléfono y comenzó a grabar. De repente tres oficiales se acercan violentamente hacia un grupo que se estaba alejando de ellos. Al intentar filmar la escena la golpearon en el brazo izquierdo. Los oficiales gritan palabras soeces: “¡Muévete, puñeta! ¡Que te muevas!” mientras lanzan golpes de izquierda a derecha y empujando violentamente, tanto a hombres como a mujeres. Observó a varias personas recibiendo golpes en la cabeza. Corrió hasta la loma frente al Capitolio donde lanzaron más gases y los vientos los llevaron hasta la Plaza Colón. Estando en la loma escucho cuatro detonaciones de pistolas y personas corriendo gritando que estaban disparando. Es aquí cuando la Policía Montada persigue a los pocos manifestantes que quedaban en la calle hasta Viejo San Juan. Manifestó que los oficiales de la Unidad de Operaciones Tácticas corrían y atacaban a las personas que intentaban socorrer a los demás.

PROF. CÉSAR D. DÍAZ

1. Profesor de televisión en la Universidad del Turabo. Grabó videos de lo que ocurrió. Se presentó como a las 3:30 p.m. Se sentó en una banca de la Plazoleta. Su intención era observar. Se mantuvo dentro del perímetro de la policía. Vio cuando llegó la Policía Montada. Se formó una trifulca con unas personas de mayor edad y unos estudiantes. Cuando comenzaron los enfrentamientos sacó el teléfono y empezó a grabar. Su película está desde una perspectiva de detrás de la Fuerza de Choque. Filmó como golpeaban dos

muchachos mientras los ponían bajo arresto. Luego lo sacan y lo golpean y le gritan palabras soeces. Tiene dificultades de movilidad así que decidió retirarse. De camino a su carro oyó 4 detonaciones como de arma de fuego.

LCDA. ATAVEYRA MEDINA

1. Fue activada en su calidad de Observadora del Colegio de Abogados para ofrecer sus servicios. Observó en su ronda lo que le pareció conducta antijurídica de la policía. En su opinión hubo negligencia policial al no establecer un perímetro definido en la actividad. Reinó la oscuridad cuando se intentaba establecer responsabilidad en la cadena de mando. Como a las 7:30 p.m. Xiomara Ayala Laboy le dijo que había dos estudiantes detenidos. Fue a buscarlos al Cuartel de Puerta de Tierra. Cuando confirmó que allí se encontraban pidió verlos. Se identificó como abogada de Lester Delgado. El policía le dijo que el Cuartel estaba cerrado. No obstante, adentro se podía observar luces encendidas.

2. A las 8:00 p.m. decidió entrar por su cuenta. El policía se le fue detrás y le gritó: “Dama usted no sabe seguir instrucciones”. Empujó el portón corredizo y una vez adentró se encontró con una mujer policía que esta sirviendo como retén. La amabilidad de su trato fue totalmente el opuesto al de la policía de la entrada. Cuando se le llevó a entrevistarse con los jóvenes 5 policías la siguieron y se negaron a separarse de su lado a pesar de serles explicado el privilegio abogado cliente. Encontró a los estudiantes descalzos, sin camisas. El lugar tenía aire acondicionado. Poca iluminación. Mostraban señales de los golpes sufridos durante el arresto. Luego acudió el Teniente Gabiel A Medial Díaz, Placa # 7-11025. Dicho oficial ordenó a los policías que se retiraran. Sólo pudo hablar con ellos por

dos minutos. Le indicaron que tenía que retirarse porque iban a ser trasladados al Cuartel General.

3. Al llegar al Cuartel General descubrió que no fueron llevados a ese sitio. Llamó por teléfono al Teniente Medial en varias ocasiones y éste le dijo que los iban a llevar a fiscalía. Los dos estudiantes estuvieron desaparecidos por 3 horas. No volvieron a verlos hasta que los llevaron al Tribunal para la vista de determinación de cusa bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal. Les habían prestado camisas y zapatos. No se determino causa para arresto durante la vista. En la vista se enteraron que los jóvenes fueron llevados al Cuartel de Puerto Nuevo.

SR. ABNER BARRIENTO

1. Estudiante Recinto de Rio Piedras, UPR. Formaba parte de la delegación de estudiantes que entraría a leer la proclama en el Capitolio. Una delegación de 20 a 26 estudiantes se reunió en el área sur y se movieron hacia el frente del Capitolio. El propósito era hacer una demostración pacífica. Al ver a la Fuerza de Choque revisaron su plan original. De primera intención se proponían leer una proclama en las gradas del hemiciclo del Capitolio. Diseñaron dos estrategias de contingencia. Si no los dejaban entrar a las gradas, pero sí entrar al edificio leer la proclama adentro. Si no los dejaban pasar del vestíbulo entonces harían una sentada allí mismo.

2. Tan pronto comenzaron a subir las escalinatas los oficiales de la Fuerza de Choque bajaron las viseras de sus cascos y sacaron sus macanas y le negaron la entrada. Sin mediar palabras le comenzaron a dar macanazos y rociar gas pimienta. Al negarse así la entrada se sentaron en las escalinatas. Los guardias volvieron a rociarlos con gas pimienta apenas

empezaron la sentada. Les dieron en la cabeza a estudiantes. Luego empezó el forcejeo entre la Fuerza de Choque y los estudiantes. Un policía corpulento golpeó con su macana a una muchacha en la nuca. Esta tardó como 45 minutos en despertar. Vio como se agredió a numerosas personas y les echaban gas pimienta en la cara. Luego de recuperarse se dedicó a tomar fotos.

3. En algunas de la fotos que tomó captó al tenerte Villegas y varios miembros del Grupo de los 100. Esta unidad la usan para misiones especiales en puntos de drogas y sitios peligrosos. Fueron los mismos que se usaron el motín del Sheraton. Identifica en fotos a policías que tienen tatuajes de swásticas y claveras. Uno puede verse que tiene una sortija de una calavera. Estos usan macanas de metal y no las reglamentarias. Estas se expanden y son de material distinto. Indicó que vio cuando policías pertenecientes al Grupo a los 100 salieron del interior del Capitolio.

SR. SALVADOR CARRIÓN

1. Estudiante de la UPR. Fue a El Capitolio como a las 5:45 pm a hacer una demostración pacífica. Estaba en el piquete gritaba consignas. Fue rociado con gas pimienta y golpeado. Eran policías sin identificaciones. Observó persecuciones policiales sin motivo y tomó fotos de los incidentes. La policía no respondió a reclamos de detenerse en las agresiones.

2. Entonces decidió gritarle improperios al policía que lo empujaba. Le dieron en la cabeza. Le tomaron 6 puntos. No llevó a cabo acciones de violencia contra los policías. El incidente fue filmado por el Canal 6. Cuando solicitó copia de los videos al Canal 6, le indican que no lo pueden atender hasta el 1 de agosto, indicándole que están trabajando con los Juegos

Centroamericanos. Fue golpeado cuando estaba alejándose y dándole la espalda a los policías.

SR. CARLOS ANSELMI MOLINA

1. Estudiante graduado en Oceanografía Física del RUM, Mayagüez. La actividad de retomar El Capitolio era una pacífica y simbólica. El lunes anterior se reunió en la noche a Aníbal López y Alberto Rodríguez para planificar el acto. Podía incluir o no un acto de desobediencia civil pacífica, dependiendo de la situación. Redactaron un comunicado y lo difundieron a la prensa. El objetivo era retomar simbólicamente el Capitolio. Se convocaron unas 20 personas que usaran el cuerpo como instrumento de manifestación. Finalmente decidieron entrar 26 estudiantes. En ningún momento provocaron a los policías o hicieron algo para provocarlos

2. Algunos se quedaron afuera manifestándose Una vez subieron las escalinatas los que iban a participar del acto de desobediencia civil fueron rociado con gas pimienta directamente en los ojos y golpeado en la cabeza. Perdió los espejuelos en el suelo. Observó numerosas agresiones de otros estudiantes. Padece de una condición en la piel que le hace especialmente irritante el gas pimienta. Fue trasladado al dispensario de la calle Hoare. Allí no observó que se atendieran policías. Indicó que vio cuando un oficial de la policía le iba a propinar un macanazo que de alcanzarlo le daría en el área de la sien y lo evadió con su brazo yendo a parar el golpe en el área debajo de su brazo, cerca de la axila.

SR. CARLOS ISMAEL RIVERA LEZCANO

1. Estudiante de la Escuela de Artes Plásticas. Se acercó a El Capitolio en solidaridad de protesta y con los manifestantes golpeados. Se enteró por la radio de lo que ocurrió. Observó numerosas personas agredidas al llegar. Se quedó marchando y gritando consignas. Como a las 2 horas la policía comenzó a romper el perímetro que les habían marcado. Identifica al oficial De la Torre que junto a unos policías comienzan a golpear gente a su alrededor. La policía hizo caso omiso de los reclamos para que se detuvieran de macanear a personas en el suelo, incluso inconscientes
2. Recibió un golpe en la cabeza. Observó cuando unos 7 policías golpean a varios estudiantes incluyendo a Gabriela Camacho. Lograron hacerles frente y sacarla del círculo de agresión. Luego se movió a la Plaza Colón donde presencié a la policía que más tarde se volvió a formar sin que se estuviera dando motivo para ello. No poseía objeto alguno en la mano que pudiera interpretarse como que pudiera utilizarse para agredir a alguien.

LCDO. HANS PEARL MATANZO

1. Es abogado de Gabriel Laborde, presidente del Consejo de Estudiantes de la UPR en el proceso huelgario. Se acercó en la tarde a observar lo que ocurría y observó el segundo incidente. Un policía usó un megáfono que le fue prestado por los manifestantes para pedir que dejaran salir un auto. El oficial empezó a pedir que se movieran normalmente pero cambió repentinamente a un tono alterado. Dijo que lo iban a sacar con o sin cooperación. No hubo oportunidad para el diálogo.
2. Empezaron a dar golpes en forma de batazos. Observó que macanearon a una mujer y a un joven en la cabeza. Lo agredieron a él a pesar de que estaba identificado como abogado.

Desde arriba un helicóptero arrojaba gases. Estuvo a auxiliar a una madre y su hija que quedaron golpeadas en el suelo. Una mujer policía de apellido González, Placa # 29066 le auxilió e incluso se ofreció a tomar la querrela al considerar que se había cometido un delito contra estas dos personas. Posteriormente se logró buscar la asistencia de unos paramédicos que se ofrecieron a ayudarles. Testificó que vio a policías utilizando el rotén como bates para golpear a personas.

SRA. BETTY PEÑA Y SRTA. ELIZABETH RAMOS PEÑA

1. La Sra. Peña es maestra y activista comunitaria. Su hija menor de edad es estudiante. Acudieron en apoyo de los estudiantes de la huelga ya que conocían a algunos cuando se enteraron de las agresiones del primer incidente. No obstante considera que los culpables no son los policías que son obreros que se limitan a seguir instrucciones. Estuvieron como una 1 hora 45 minutos cuando la policía se movilizó y golpeó a su hija. La agresión la inició un policía de la Fuerza de Choque. Cayeron debajo de un vehículo Los policías las golpearon aún cuando estaba en el suelo. Fueron gravemente afectadas por gases. Luego aceptaron el socorro del Lcdo. Pearl y la Agente González. Testificaron que no recibieron instrucciones de nadie indicándoles dónde debían ubicarse, contrario a lo que ha planteado el Superintendente de la Policía.

SR. GERARDO MEDINA

1. Ex policía. Trabajó en antiguo NIC. Opinó que fue algo planificado. En apoyo de su contención sostuvo que era necesario notar No revisaron a los jóvenes que portaban mochilas. Es raro que dejaran a los estudiantes llegar hasta El vestíbulo del Capitolio y que

no establecieran un perímetro fuera de las escalinatas. Las vallas fueron colocadas para que sirvieran de cerco, no de protección. Todo su testimonio fue prueba de referencia y opiniones basadas en su experiencia.

SRTA. RAYSA LÓPEZ COLÓN

1. Estudiante de la UPR. Llegó a El Capitolio luego del primer incidente. Se ubicó del otro lado del perímetro ocupado por manifestantes. La empujaron y le crearon un hematoma debajo del seno derecho. También le dieron un macanazo en la oreja. Cayó al suelo sin respiración. Uno de los empleados de El Capitolio la llevó al interior para recibir asistencia en la enfermería. Allí le ofrecieron los primeros auxilios. Junto a ella iba un amigo también afectado. Un oficial de seguridad del capitolio insistía que la debían sacar del lugar y se formó un altercado entre el empleado que los llevaba y el oficial de seguridad. Finalmente le indican que la dejaban entrar si el compañero se iba del lugar.

LCDO. ENRIQUE JULIÁ

1. Acudió pensando que una de sus hijas podía estar involucrada en el primer incidente. Se ubicó cerca de los vehículos que iban a ser el motivo del inicio del segundo incidente. La policía que se encontraba en el lado izquierdo comenzó a agredir a la multitud. Fue testigo de numerosas agresiones. El mismo fue golpeado. Le pareció que aquello era una encerrona. Le echaban gas en la cara a la gente y los golpeaban con macanas.

2. Un hombre como de entre 58 a 65 años tomó una estaca de madera como de un pie para defenderse de un policía que le dio en el hombro. El intentó apaciguar la confrontación. El policía sin placa o identificación de nombre puso la mano en la baqueta y empuñó el

arma> Ante esta acción decidieron dispersarse. Poco después escuchó tres disparos. Luego oyó dos detonaciones más. Está seguro por su experiencia que provino de un arma de fuego.

LCDO. DANIEL NINA

1. Se presentó al área del incidente en su calidad de Observador del Colegio de Abogados. Solicitó hablar con el Superintendente de la Policía. Su objetivo era entablar un diálogo y ofrecerse como mediador de conflictos. Se trata de un rol que ha desempeñado en el pasado con el propio Superintendente. Lo hicieron ir de un lado para otro y finalmente le fue denegado. Le acompañaba el Lcdo. Irizarry.

2. Encontró la situación de la Sra. Betty Peña y su hija y las auxilió procurando asistencia de un paramédico. A continuación vio Figueroa Sancha e intenta acercarse. Un guardaespaldas le cerró el paso. Ambos Les entregan sus credenciales Observadores del Colegio. para que el Superintendente constate de quien se trata. De regreso viene el Teniente Juan D. Vargas quien les increpa diciendo que si no se iban los arrestarían. Solamente le devuelve la identificación al Lcdo. Nina Esfuerzos posteriores por recuperar la del Lcdo. Irizarry no surtieron efectos. Su principal objetivo para deponer es desmentir las aseveraciones públicas del Superintendente de que allí no había mediadores.

LCDO. RAFAEL EMMANUELLI JIMÉNEZ

1. Luego del primer incidente se acercó al área de las manifestaciones debido a que dos de sus hijos son estudiantes universitarios. Ambos participaron de la pasada huelga. Temió que pudieran haber sido parte de los agredidos en el primer incidente. Viajo desde Caguas con

su hija de 16 años para buscar a sus hermanos. Una vez constató que sus hijos estaban seguros emprendió el regreso a su casa. Su hija tenía una cámara y filmó el área. Un helicóptero volaba bajo y adentro un policía exponía un arma larga que parecía un M-16. Sintieron el efecto de los gases lacrimógenos en la Plazoleta y la Loma de los Vientos.

2. Al alejarse de El Capitolio encuentran el tránsito detenido. Cuando pasaba por el lado sur del Capitolio pudo observar que en flagrante violación de ley unos policías marchaban a su lado sin exhibir número de placa y nombre. Su hija mientras tanto filmó con su cámara lo que sucedía. El les increpó diciendo: “Qué bonito sin I.D.” y les dijo: “Abusadores”. Un policía le gritó: “Tu madre”, Emmanuelli le lanzó un epíteto y de inmediatamente el último de la fila le rompió el cristal trasero de su auto con el rotén. En el asiento de atrás se encontraba su hija. Quedó atónito ante este inesperado ataque a su hija y daño a su propiedad. Sintió terror por lo que le habían ocasionado a él y a su familia y temió por la vida de su hija menor de edad.

3. Le dio marcha atrás al auto. Mientras hacía esto un policía le sacó un arma de fuego y le apunta. Decidió entonces retirarse para proteger su hija de la amenaza. Llegó hasta la Gasolinera Total de Puerta de Tierra donde había acordado encontrarse con sus otros hijos. Allí encontró una patrulla a la cual le estaban echando gasolina. Allí encontró al policía González Placa # 24949. Infructuosamente intentó que éste le tomara la querrela de lo sucedido. El agente insistía en que tenía que acudir a un cuartel de policía. Llamaron a su supervisor el Sargento Rodríguez, Placa #8-1977 quien también se negó a actuar sobre la querrela. Dijo de manera hostil: “No la voy a tomar porque hay mucha gente”. El Lcdo. Emmanuelli indicó que nunca había sido agredido y amenazado de esta manera y que no se ha movido a tramitar una querrela todavía porque se encuentra afectado por el incidente. Ha

perdido toda confianza en las autoridades policíacas. Indicó que tenía temor de ir a un cuartel de la policía.

LCDO. LUIS RAÚL ALBALALDEJO

1. Compareció en su carácter de mediador del Colegio de Abogados luego del primer incidente. Cuando llega al área de manifestaciones intentó mediar para que se redujera el perímetro y se permitiera aumentar el área de los civiles. Buscó interceder con un oficial de alto rango cuyo apellido es Miranda. Al intentar conversar, éste Le dijo: “Aquí no se va a negociar nada hoy”. En su lugar se quejó de un manifestante con camiseta naranja. En su opinión éste estaba causando problemas al dirigirle exhortaciones al civismo a los policías en formación. Estuvo intentando negociar acompañado por los Licenciados Arturo Pérez Huertas e Hiram Lozada.

2. En atención al punto, el Lcdo. Albaladejo persuadió al manifestante de que cesara de lo que entendía eran expresiones legítimas en aras de ganar un beneficio para todo el grupo reunido. Pero al intentar comunicar el éxito de su gestión al oficial, le cerraron el paso. Acto seguido los policías abrieron las vallas y comenzaron a golpear y rociar gas pimienta. El corrió con su hijo en dirección de la Guardia Nacional. Uno de los policías le gritó: “Métete ahora abogado”. Su principal objetivo al declarar es dejar asentado en el registro de esta Comisión que tanto él como los abogados, Lcdo. Hiram Lozada, Arturo Nieves Huertas y otros estuvieron allí intentando servir como mediadores de conflictos. No es correcta la aseveración del Superintendente de que allí no había mediadores.


La sesión concluyó a las 5:00 p.m. y se convocó a los Comisionados para una reunión ejecutiva a continuación de un breve receso.

TESTIMONIOS RECIBIDOS


1. Reverendo Ángel S. Cruz Rivera, Pastor Bautista, Experiencia Personal, 9 de julio de 2010.
2. Sr. Benito Reynoso, Ciudadano, Recopilación de visuales del motín del Capitolio de noticieros de televisión, 30 de junio de 2010.
3. Sr. Uahtibili Báez Santiago, Miembro del Consejo Directivo del Movimiento Indígena Jíbaro Boricua y Secretario de Asuntos Indígenas del Partido Nacionalista de P.R., Querrela contra la Policía de Puerto Rico y su Superintendente José Figueroa Sancha, 9 de julio de 2010.



Comisión Especial Sobre Fiscalización del Estado Actual de los Derechos Constitucionales




Lcdo. Arturo Hernández González
Presidente del Colegio de Abogados



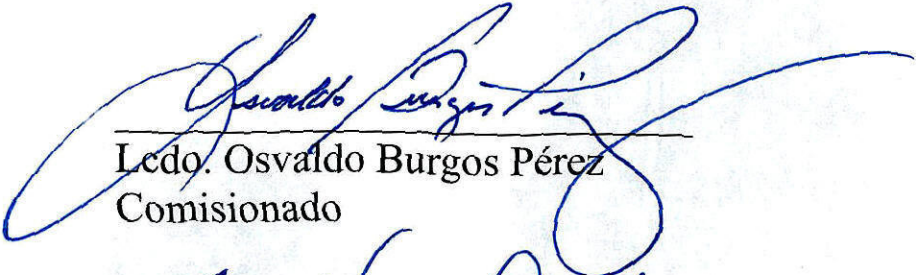
Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz
Presidente de la Comisión




Lcdo. Samuel Quiñones García
Director Ejecutivo de la Comisión



Lcda. Ana Paulina Cruz Vélez
Comisionada



Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez
Comisionado



Lcda. Nora Vargas Acosta
Comisionada